

[S U M A R I O]

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Procesos selectivos. Corrección de errores de la Orden de 17 de diciembre de 2025 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, y de los Cuerpos de Titulados Superiores y Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. **4411**

Procesos selectivos. Orden de 16 de enero de 2026 por la que, en ejecución de sentencia y en relación a la Especialidad de Empleo, se modifica la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos. **4412**

Servicio Extremeño de Salud

Concurso de traslados. Adjudicación definitiva. Resolución de 19 de enero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Calefactor/a, Electricista, Fontanero/a, Gobernante, Mecánico/a y Telefonista, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... 4415

Concurso de traslados. Adjudicación definitiva. Resolución de 19 de enero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Lavandero/a, Pinche y Planchador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. 4424

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Aldeacentenera, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... 4432

Convenios. Resolución de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Convenio que fue suscrito el 21 de diciembre de 2022 entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en la Sierra del Suroeste-Tentudía. 4452

Convenios. Resolución de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... 4456

Convenios. Resolución de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la cofinanciación de la adquisición de equipamiento científico-técnico, para la anualidad 2025..... 4476



Convenios. Resolución de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Gargantilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma..... **4484**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Seguridad y salud en el trabajo. Subvenciones. Resolución de 26 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026..... **4504**

Seguridad y salud en el trabajo. Subvenciones. Extracto de la Resolución de 26 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026..... **4541**

Convenios Colectivos. Resolución de 15 de enero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se acuerdan tablas salariales definitivas para el año 2024 del Convenio Colectivo de Sector Construcción, Canteras, Graveras y Obras Públicas de la Provincia de Badajoz. **4543**

Convenios Colectivos. Resolución de 16 de enero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Lider Aliment, SA..... **4548**

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Programas educativos. Ayudas. Resolución de 30 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar la participación de los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los programas educativos de promoción de hábitos de vida saludable a través de rutas por espacios naturales y rutas culturales por Extremadura, durante el curso escolar 2025/2026..... **4593**

Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Vivienda. Resolución de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, por la que se da publicidad a la actualización de precios máximos de compraventa o adjudicación de la vivienda protegida para el ejercicio 2026. 4597

Planeamiento. Acuerdo de 27 de noviembre de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual nº 8 del Plan General Municipal de La Parra para cambiar la calificación de varias manzanas del casco urbano de "Residencial unifamiliar con local (RUL)" a "Residencial plurifamiliar (RP)". También se redefine el contenido de las tipologías edificatorias "unifamiliar en hilera", "unifamiliar pareada" y "unifamiliar aislada". 4601

IV

ANUNCIOS

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Información pública. Anuncio de 14 de mayo de 2025 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSFV Puebla de Sancho Pérez", ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/20/24. 4618

Agricultura. Notificaciones. Anuncio de 8 de enero de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. 4620

Notificaciones. Anuncio de 19 de enero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. 4622

Notificaciones. Anuncio de 19 de enero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación condición de agricultor o agricultora a título principal de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. 4624

Notificaciones. Anuncio de 19 de enero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025. 4626

Ayuntamiento de Almendralejo

Personal funcionario. Anuncio de 13 de enero de 2026 sobre nombramiento de personal funcionario de carrera. **4628**

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Urbanismo. Anuncio 9 de enero de 2026 sobre aprobación definitiva del programa de ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación Sector 5.1 de las Normas Subsidiarias. **4629**

Sociedad de Gestión de Bienes de Extremadura, SAU (Gebidexsa)

Procesos selectivos. Anuncio de 8 de enero de 2026 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Recepcionista (de noche) en el Hotel 4* Valle del Ambroz..... **4630**

Consorcio para Gestión Inst. Tec. Rocas Ornament.\Mat. Const

Procesos selectivos. Anuncio de 19 de enero de 2026 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la contratación de dos (2) puestos de personal laboral temporal, en INTROMAC, en el marco del Decreto 45/2025, del 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de jóvenes como personal de apoyo a la investigación, "Programa Atraigo Talento", y se aprueba la primera convocatoria de dicho programa. **4643**

II

AUTORIDADES Y PERSONAL

2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 17 de diciembre de 2025 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, y de los Cuerpos de Titulados Superiores y Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna. (2026050005)

Advertido error en la Orden de 17 de diciembre de 2025 por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario de la Escala Facultativa Sanitaria, Especialidad Veterinaria, y de los Cuerpos de Titulados Superiores y Técnicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por promoción interna publicada en el Diario Oficial de Extremadura número 224, de 19 de diciembre, se procede a su corrección.

En la página 69850 se corrige la titulación requerida para el acceso a las especialidades de Educación Social y Salud Laboral del Cuerpo Técnico/a, quedando de la siguiente forma:

ESPECIALIDAD	TITULACIONES
Educación Social	Diplomado/a en Educación Social o Grado correspondiente
Salud Laboral	Diplomado/a Universitario/a, Ingeniero/a Técnico/a, Arquitecto/a Técnico/a o Grado y un mínimo de 600 horas del programa formativo de nivel superior conforme establece el Anexo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

Mérida, 20 de enero de 2026.

La Consejera,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

ORDEN de 16 de enero de 2026 por la que, en ejecución de sentencia y en relación a la Especialidad de Empleo, se modifica la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos. (2026050004)

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 430/2024, de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 28 de junio, recaída en el procedimiento ordinario n.º 527/2023, contra la Orden de 23 de diciembre de 2022, por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca proceso selectivo para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Especialidad Empleo, por el sistema excepcional de concurso de méritos (DOE n.º 247, de 28 de diciembre).

El fallo de la sentencia, por lo que aquí interesa, dispone:

“Estimar en parte el recurso contra la Resolución de la Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura de fecha 31/08/2023 por la que se desestima el recurso de reposición presentado frente a la Orden de 23 de diciembre de 2022 por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca proceso selectivo para el acceso a las plazas vacantes del personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos (DOE número 247 de 28 de diciembre), cuya disconformidad a derecho declaramos, haciendo los siguientes pronunciamientos:

- a) Se declara nula por ser contraria al derecho de igualdad -artículo 14 CE- y al derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargo públicos -arts. 23.2 y 103.3 CE-, con los requisitos que señalen las leyes, la bases “a.1” y “a.3” del apartado “a) Méritos Profesionales” del Anexo IV de la mencionada Orden (...).“

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en este fallo, y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regulan la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, ha sido dictada Resolución de 15 de enero de 2026, del Director General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de referencia.

Dicha Resolución, además de ordenar la retroacción del procedimiento selectivo referido al momento inmediatamente anterior a la valoración de los méritos profesionales respecto a

la Especialidad Empleo, dispuso también la modificación de las bases del proceso selectivo, dando una nueva redacción a los apartados "a.1" y "a.3" el apartado 'a) Méritos profesionales' de su Anexo IV.

En virtud de lo anterior, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3.2.h) del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal, por medio de la presente, esta Consejera,

DISPONE:

Primero. Modificación de la Orden de 23 de diciembre de 2022, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, por la que, en el marco de los procesos de estabilización para la reducción de la temporalidad en el empleo público, se convoca procesos selectivos para el acceso a plazas vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el sistema excepcional de concurso de méritos.

Se modifica los subapartados "a.1" y "a.3" del apartado "a) Méritos Profesionales" del Anexo IV, en relación a la especialidad de empleo, que quedan redactados en los siguientes términos:

"a) Méritos profesionales:

Se valorarán los servicios prestados a las Administraciones Públicas hasta la fecha de publicación de la respectiva convocatoria, hasta un máximo de 16 puntos con un periodo máximo de cómputo de servicios de 15 años, de acuerdo con la siguiente puntuación:

a.1. Servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura como personal funcionario/a interino/a en el Cuerpo y Especialidad a la que se desea acceder, hasta un máximo de 16 puntos, a razón de 0,089 por mes o fracción.

A tales efectos serán objeto de valoración únicamente los servicios prestados en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura.

En la Especialidad Empleo, creada mediante Decreto 68/2018, de 16 de octubre, se valorarán los servicios prestados en la Administración de la Junta de Extremadura como personal funcionario/a interino/a o personal laboral temporal cuando las funciones realizadas en el Cuerpo, Escala, Categoría y/o Especialidad, en su caso, donde se hayan prestado sean similares a las del Cuerpo/Especialidad de Empleo a la que se opta, y siempre que se trate del mismo Subgrupo de Titulación.

Se valorarán los servicios prestados en Administraciones Públicas (Junta de Extremadura, sus organismos autónomos, Entidades Locales u otras Administraciones Públicas) como personal funcionario/a interino/a o personal laboral temporal, cuando las funciones reali-



zadas en el Cuerpo, Escala, Categoría y/o Especialidad, en su caso, sean equivalentes a las propias de la Especialidad Empleo y del mismo Grupo/Subgrupo de titulación, a razón de 0,089 puntos por mes o fracción, hasta un máximo de 16 puntos, con un periodo máximo de cómputo de servicios de 15 años.

(...)

a.3. Servicios prestados como personal funcionario/a interino/a o personal laboral temporal en otras Administraciones Públicas cuando el Cuerpo, Escala, Categoría y Especialidad, en su caso, donde se hayan prestado los servicios sea similar al Cuerpo y Especialidad a la que se opta, y siempre que se trate del mismo Grupo o Subgrupo, en su caso, de Titulación, hasta una puntuación máxima de 9,6 puntos, a razón de 0,0534 por mes o fracción".

Segundo. Publicidad y efectos.

La presente orden se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente orden, hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 16 de enero de 2026.

La Consejera,
MARÍA ELENA MANZANO SILVA

• • •

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Calefactor/a, Electricista, Fontanero/a, Gobernante, Mecánico/a y Telefonista, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026060187)

Convocado por Resolución de 30 de junio de 2025 (DOE n.º 131, de 9 julio) concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías estatutarias de Calefactor/a, Electricista, Fontanero/a, Gobernante, Mecánico/a, Monitor/a, Peluquero/a, Técnico Auxiliar de Sistemas y Tecnologías de la Información y Telefonista, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la resolución antes citada, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por el Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Calefactor/a, Electricista, Fontanero/a, Gobernante, Mecánico/a y Telefonista, según figura en el anexo de la presente resolución.

Esta resolución podrá consultarse en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

De conformidad con la base octava de la convocatoria los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la

resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE



DOE

NÚMERO 16

Lunes 26 de enero de 2026

4417

n.º 35, de 26 de marzo, y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 19 de enero de 2026.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Calefactor/a (09-07-2025)



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

SES
Servicio
Extremeño
de Salud

DOCUM **NOMBRE, APELLIDOS** **PLAZA** **CENTRO/UBICACION**

PUNT

				OBSERVACIONES	PUNT
1	***5504**	BARRERO MURILLO, JUAN ANDRES	0301	Hospital Don Benito- Villanueva	40.230
2	***0654**	GRANJO LOZANO, JOSE	0201	Hospital de Mérida	73.490
3	***5027**	MARTINEZ CHACON, JOSE MANUEL	0401	Hospital de Llerena	9.590
4	***0185**	RECIO RECIO, JOSE ANTONIO	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	4.810
5	***2149**	SANTEODORO CAMISON, ANGEL JOSE	0201	Hospital de Mérida	37.330

PUNT

OBSERVACIONES

CENTRO/UBICACION

DOCUM **NOMBRE, APELLIDOS** **PLAZA**

1	***9340**	BENITEZ BENITEZ, FRANCISCO	0201	Hospital de Mérida	33.134
2	***7935**	BLASCO BATUECAS, JOSE LUIS	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	24.230
3	***0321**	FONTANEZ BENITO, GERMAN	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	19.140
4	***6801**	LOZANO CARMONA, MIGUEL ANGEL	0301	Hospital Don Benito- Villanueva	40.118
5	***0877**	MARTINEZ SERRANO, MIGUEL ANGEL	0301	Hospital Don Benito- Villanueva	22.710
6	***3941**	PEREZ VAZQUEZ, FRANCISCO JAVIER	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz	5.130
7	***1305**	SANCHEZ BERMEJO, ROBERTO	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	38.750
8	***7912**	SANGUINO PEREZ, JUAN FRANCISCO	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz	8.950
9	***0435**	ZUMALABE DOMINGUEZ, MARCELO	0201	Hospital de Mérida	111.400



DOE

NÚMERO 16

Lunes 26 de enero de 2026

4420

Adjudicaciones definitivas

Concurso de traslado - Fontanero/a (09-07-2025)



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

CENTRO/UBICACION

OBSERVACIONES

PUNT

DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***0904** MORENO HUERTAS, AGUSTIN	0401	Hospital de Llerena		17.922

Adjudicaciones definitivas

Concurso de traslado - Gobernante (09-07-2025)

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

PUNT	OBSERVACIONES	CENTRO/UBICACION	PLAZA	NOMBRE, APELLIDOS	DOCUM
1	Hospital Don Benito-Villanueva	0301	ANDUJAR DURAN, MARIA ESTHER	****8746**	
2	Hospital de Mérida	0201	SANCHEZ SANCHEZ, MARTA	****9991**	





Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Mecánico/a (09-07-2025)



JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Salud y Servicios Sociales

DOCUM NOMBRE, APELLIDOS PLAZA CENTRO/UBICACION

OBSERVACIONES PUNT

1	***1420* ***8404* ***7878*	BARBERO BLAZQUEZ, PEDRO ALFONSO GARCIA PEREZ, LUIS FERNANDO RUBIO GONZALEZ, GABRIEL	0301 0701 0201	Hospital Don Benito-Villanueva Hospital Virgen del Puerto de Plasencia Hospital de Mérida	22.290 21.530 25.420
2					
3					

**DOE**

NÚMERO 16

Lunes 26 de enero de 2026

4423**JUNTA DE EXTREMADURA**
Consejería de Salud y Servicios Sociales**Adjudicaciones definitivas**

Concurso de traslado - Telefonista (09-07-2025)



DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
-------	-------------------	-------	------------------	---------------	------

1	***9492** GONZALEZ BARRADAS, MARIA AMOR	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		11.010
2	***3985** ROSADO CORTES, LORENZO JESUS	0301	Hospital Don Benito-Villanueva		20.910

RESOLUCIÓN de 19 de enero de 2026, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Lavandero/a, Pinche y Planchador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2026060188)

Convocado por Resolución de 30 de junio de 2025 (DOE n.º 131, de 9 julio) concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Lavandero/a, Pinche y Planchador/a, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. Una vez publicada la resolución provisional con los aspirantes que obtienen destino y cumplido el plazo establecido para presentación de alegaciones, la Comisión de Valoración ha elevado propuesta de adjudicación definitiva a la Dirección Gerencia para la resolución correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en la base séptima apartado segundo de la resolución antes citada, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo del Servicio Extremeño de Salud, aprobados mediante el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por el Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos definitivamente adjudicados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en las categorías de Lavandero/a, Pinche y Planchador/a, según figura en el anexo de la presente resolución.

Esta resolución podrá consultarse en el Portal de Selección de Personal del Servicio Extremeño de Salud (<https://saludextremadura.ses.es/seleccionpersonal/>).

Segundo. Declarar desiertas las vacantes convocadas y no adjudicadas, las cuales no aparecen publicadas en el citado anexo.

Tercero. Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno.

De conformidad con la base octava de la convocatoria los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración. En tal caso, deberá acreditarse dicha obtención mediante copia del Boletín Oficial en el que aparezca la adjudicación del destino o certificado expedido por el Centro que acredite que se ha efectuado la toma de posesión.

Cuarto. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva del concurso, salvo en los casos de disfrute de permiso o licencia reglamentaria, en cuyo caso el cómputo del plazo para el cese se contará a la finalización de dicho permiso o licencia.

El plazo para tomar posesión del nuevo destino será de tres días hábiles a partir del día del cese, si las plazas son de la misma Área de Salud; diez días hábiles, si cambia de Área de Salud, y de un mes si implica cambio en el Servicio de Salud de destino. A estos efectos, se entenderá por plaza desempeñada la efectivamente ocupada, con independencia de que sea en condición de destino definitivo, adscripción, destino provisional o comisión de servicio, si bien los plazos anteriormente citados no serán de aplicación en el caso de obtener plaza en la misma institución, centro o localidad donde se presta servicios.

En el caso de que la adjudicación de plaza suponga reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes a contar desde el día de la publicación de la resolución definitiva.

Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular, siendo declarado en dicha situación por el Servicio de Salud en que prestaba servicios, quien no se incorpore al destino obtenido dentro de los plazos establecidos.

Quinto. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente según lo dispuesto en los artículos 8, 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. No obstante, con carácter potestativo podrá interponerse recurso de reposición previo ante el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según disponen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 102 y 107 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE n.º 35, de 26 de marzo, y BOE n.º 92, de 17 de abril), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 19 de enero de 2026.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS



Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Lavadero/a (09-07-2025)



CENTRO/UBICACION

PUNT

DOCUM	NOMBRE, APELLIDOS	PLAZA	CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***7960** LORENZO	0401	Hospital de Llerena		18.480
2	***7382** CORDERO SANTANA, SOLEDAD	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz		22.280
3	***7910** ISABEL FERNANDEZ DOMINGUEZ, MARIA	0401	Hospital de Llerena		27.230
4	***8627** MILANES BARRERO, MARIA INMACULADA	0201	Hospital de Mérida		45.800
5	***4136** PEROZO MOSQUERO, JOAQUIN	0301	Hospital Don Benito-Villanueva		43.480



Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Pinche (09-07-2025)

DOCUM **NOMBRE, APELLIDOS** **PLAZA**

		CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
1	***6901**	ARENAS GONZALEZ, MARIA ESTHER	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
2	***1310**	ARIJONA SANCHEZ, MARTA	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
3	***9618**	BAILE LADERO, CECLIA	0601	Hospital de Coria
4	***8490**	BENITEZ GARNATEO, MARIA GUADALUPE	0301	Hospital Don Benito- Villanueva
5	***5738**	BERMEJO CRIADO, JONAS	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres
6	***2118**	BERNARDINO JIMENEZ, CARMEN	0401	Hospital de Llerena
7	***1885**	BREÑA DIAZ, JULIAN	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
8	***8477**	CALDERON TORRES, FRANCISCA	0301	Hospital Don Benito- Villanueva
9	***6903**	CAPILLA GONZALEZ, MARIA JOSE	0301	Hospital Don Benito- Villanueva
10	***4495**	CONTRERAS BARROSO, MARIA DE LOS ANGELES	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz
11	***5931**	CORDERO GONZALEZ, ALFREDO	0401	Hospital de Llerena
12	***0726**	CORRALES ARROYO, MARIA MINERVA	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres
13	***0695**	CORTES HERROJO, FRANCISCO RAMON	0401	Hospital de Llerena
14	***2839**	FRANCISCO CLEMENTE, ESTHER	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
15	***8023**	GALLEGO RIVERO, MARIA LOURDES	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz



Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Pinche (09-07-2025)

DOCUM NOMBRE, APELLIDOS PLAZA

PUNT

			CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	
16	***6465**	GARCIA ADAMEZ, GARCIA MORA, ISABEL	0301	Hospital Don Benito- Villanueva	10.130
17	***2914**	GONZALEZ PEREZ, GERMAN	0801	Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata	16.340
18	***9715**	GONZALEZ TADEO, PEDRO	0601	Hospital de Coria	14.680
19	***7887**	GUERRERO AGUILAR, FRANCISCO MANUEL	0401	Hospital de Llerena	16.910
20	***8752**	GUERRERO SANCHEZ, AMOR MARIA	0201	Hospital de Mérida	39.620
21	***9204**	LEAL GARCIA, MANUEL	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres	6.230
22	***3632**	LEBRATO GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz	25.040
23	***5190**	LOPEZ GONZALEZ, AGUSTIN	0401	Hospital de Llerena	21.200
24	***1610**	LOPEZ MERINO, BERNABE	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz	27.670
25	***6532**	LOPEZ NEVADO, YOLANDA	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres	26.090
26	***0923**	MARTIN MARTIN, MARGARITA	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz	39.890
27	***5208**	MARTIN MARTIN, MARIA INMACULADA	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	25.640
28	***1556**	MARTIN RAMOS, MARIA OLALLA	0601	Hospital de Coria	21.980
29	***3632**	MARTIN RODRIGUEZ, JORGE	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia	14.120
30	***4497**	MOGENA GUTIERREZ, MATILDE	0801	Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata	33.380



Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Pinche (09-07-2025)

DOCUM **NOMBRE, APELLIDOS** **PLAZA**

PUNT

		CENTRO/UBICACION	OBSERVACIONES	PUNT
31	***2183**	MOLINA NAVARRO, ROSARIO	0201	Hospital de Mérida
32	***5771**	MONTERO PALOMARES, FRANCISCO	0201	Hospital de Mérida
33	***6320**	MORENO CENAMOR, FRANCISCO	0201	Hospital de Mérida
34	***4314**	MUÑOZ GONZALEZ, MARIA ROSARIO	0201	Hospital de Mérida
35	***3789**	NAVARROCARO, GONZALO JOSE	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres
36	***0276**	NIETO RODRIGUEZ, NURIA ESTHER	0801	Hospital Campo Arenal de Navalmor de la Mata
37	***7338**	NUÑEZ GARCIA, CARLOS JAVIER	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz
38	***7361**	OLIVERA DE LA VERA, JULIA	0401	Hospital de Llerena
39	***7092**	PINEDA GUISADO, PURIFICACION	0301	Hospital Don Benito- Villanueva
40	***8110**	QUIROS NIETO, MARIA DEL SOL	0301	Hospital Don Benito- Villanueva
41	***3617**	REAL DIAZ, CAROLINA	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia
42	***9133**	RIVAS ROGADO, DAVID	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres
43	***7797**	RODRIGUEZ ALVAREZ, FLORENTINA	0201	Hospital de Mérida
44	***7724**	ROMAN GOMEZ, FELISA	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres
45	***3564**	ROSA MANCERA, PIEDAD	0201	Hospital de Mérida

PUNT

OBSERVACIONES

CENTRO/UBICACION

DOCUM **NOMBRE, APELLIDOS** **PLAZA**

46	***8209**	RUBIO MENA, JOSE	0201	Hospital de Mérida
47	***3785**	SANCHEZ BERNAL, ANGEL	0801	Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata
48	***6843**	SERVAN CABANILLAS, MARIA ELISA	0301	Hospital Don Benito-Villanueva
49	***1908**	SILVA GALLEGOS, DAVID	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres
50	***7989**	SUAREZ GOMEZ, MARIA PAZ	0501	Complejo Hospitalario de Cáceres
51	***6812**	TEJERO VEGA, ANTONIO	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz
52	***8199**	TOVAR FERNANDEZ, BASILISA	0601	Hospital de Coria
53	***6294**	VAZQUEZ LAVADO, MARIA REMEDIOS	0301	Hospital Don Benito-Villanueva
54	***0635**	VILLANUEVA VALVERDE, MIRIAM	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia

Adjudicaciones definitivas
Concurso de traslado - Planchador/a (09-07-2025)



DOCUM **NOMBRE, APELLIDOS** **PLAZA** **CENTRO/UBICACION**

			OBSEVACIONES	PUNT
1	***8691**	CUADRADO TENORIO, MARIA DOLORES	0301	Hospital Don Benito-Villanueva 10.400
2	***7700**	DIAZ ARIAS, MARIA DEL CARMEN	0401	Hospital de Llerena 15.250
3	***5362**	DIEZ HIDALGO, JUAN MANUEL	0301	Hospital Don Benito-Villanueva 10.800
4	***0102**	DONCEL GONZALEZ, GLORIA	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz 24.930
5	***8968**	GONZALEZ MARTIN, SOLEDAD	0301	Hospital Don Benito-Villanueva 17.480
6	***7716**	GORDO NUÑEZ, PEDRO	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz 10.670
7	***8217**	LLANOS BAÑOS, ROBERTO CARLOS	0601	Hospital de Coria 8.400
8	***2552**	MARTIN GL, MARIA	0701	Hospital Virgen del Puerto de Plasencia 5.900
9	***9573**	MORALES NARANJO, MARIA DEL ROSARIO	0801	Hospital Campo Arañuelo de Navalmoral de la Mata 37.290
10	***0052**	PACHON LEON, MANUEL	0401	Hospital de Llerena 6.000
11	***1886**	POZO MENDEZ, MARIA CARMEN	0101	Complejo Hospitalario de Badajoz 29.180
12	***6612**	RODRIGUEZ GARCIA, ANA ISABEL	0601	Hospital de Coria 8.750

**III**

OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Aldeacentenera, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026060136)

Habiéndose firmado el día 20 de noviembre de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Aldeacentenera, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE ALDEACENTENERA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y
FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN
ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 20 de noviembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Francisco Muñoz Jiménez, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Aldeacentenera, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1 b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación

Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados

servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisoriaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que

por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización

para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-

ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adherente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado exemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Aldeacentenera,

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEACENTENERA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”..

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Francisco Muñoz Jiménez, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la Entidad Adherente Excmo. Ayuntamiento de Aldeacentenera, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la Entidad Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta Entidad Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

- Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes”), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
 - 1 certificado de sede electrónica.
 - 1 certificado de sello electrónico.
 - 1 certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades””.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda de prórroga al Convenio que fue suscrito el 21 de diciembre de 2022 entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en la Sierra del Suroeste-Tentudía. (2026060137)

Habiéndose firmado el día 18 de diciembre de 2025, la Adenda de prórroga al Convenio que fue suscrito el 21 de diciembre de 2022 entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz para la ejecución del Plan de Sostenibilidad Turística en la Sierra del Suroeste-Tentudía, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA DE PRÓRROGA AL CONVENIO QUE FUE SUSCRITO EL 21 DE DICIEMBRE
DE 2022 ENTRE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE TURISMO, LA CONSEJERÍA DE
CULTURA, TURISMO Y DEPORTES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE SOSTENIBILIDAD TURÍSTICA EN LA
SIERRA DEL SUROESTE-TENTUDÍA.

18 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Rosario Sánchez Grau, Secretaria de Estado de Turismo, nombrada por Real Decreto 406/2024, de 16 de abril, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 62.2 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y el apartado 4 de la Orden ITU/296/2025, de 21 de marzo, por la que se fijan los límites para administrar los créditos para gastos y se delegan competencias en el ámbito del Departamento;

De otra parte, Dña. Victoria Bazaga Gazapo, Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, nombrada por Decreto de la Presidenta 22/2023, de 20 de julio, actuando en virtud de la delegación otorgada por Decreto de la Presidenta 31/2023, de 16 de agosto (DOE número 164, de 25 de agosto de 2023), por el que se delega en la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes la firma de los convenios que suscriba la Comunidad Autónoma de Extremadura con el Estado, en el ámbito de las competencias que dicho departamento tiene atribuidas; una vez autorizada la firma de esta adenda por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura de fecha 9 de diciembre de 2025.

Y de la otra, Dña. Raquel del Puerto Carrasco, Presidenta de la Diputación Provincial de Badajoz elegida en sesión constitutiva celebrada el 7 de junio de 2025, actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 34.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local; facultada para la suscripción de la presente adenda por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Badajoz de fecha 13 de noviembre de 2025.

Las partes comparecen en la representación que ostentan de sus respectivas Instituciones, reconociéndose de modo recíproco capacidad para formalizar la presente adenda del convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que, con fecha 21 de diciembre de 2022 se firmó un convenio entre la Secretaría de Estado de Turismo, la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura y la Diputación de Badajoz y fue inscrito para su entrada en vigor en el Registro Electrónico

Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO) el 21 de diciembre de 2022 y publicado en el "Boletín Oficial del Estado" (BOE).

2. Que, de conformidad con la cláusula decimoctava del convenio, la duración prevista del mismo será de tres años y seis meses, sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran otorgarse, siendo la vigencia inicial del mismo hasta el 21 de junio de 2026.
3. Que, según las cláusulas decimotercera y decimoctava, las partes pueden acordar de mutuo acuerdo y de forma expresa la modificación y prórroga del convenio.
4. Que, habiéndose realizado todas las aportaciones económicas de las partes, es voluntad de éstas proceder a la prórroga del convenio. Por ello, con fecha 22 de abril de 2025, la Comisión de seguimiento, en virtud de las cláusulas novena, decimotercera y decimoctava, acordó, por unanimidad, la modificación del convenio. Conforme a ello, se decide prorrogar el convenio por 3 años, incluyéndose el plazo para la presentación de la justificación de las actuaciones.

En virtud de lo que antecede, las partes firmantes acuerdan suscribir la presente adenda de prórroga del mencionado convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto la prórroga del convenio por un plazo de tres años, afectando éste a las cláusulas décima y decimoctava, que aluden al plazo de ejecución de las actuaciones y de vigencia y prórroga del convenio.

Segunda. Prórroga.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula decimotercera, del convenio suscrito el día 21 de diciembre de 2022, las partes acuerdan prorrogar por 3 años la duración del convenio desde la vigencia inicial. La vigencia del convenio incluirá el plazo para la ejecución de las actuaciones y el periodo de justificación. Es decir, la ejecución finalizará el 21 de diciembre del 2028 y la justificación finalizará el 21 de junio del 2029, incluyéndose así el periodo de ejecución y justificación, por un plazo máximo de 6 meses, dentro de la vigencia de 3 años de prórroga. De acuerdo con lo anterior, la eficacia general del convenio finalizaría el 21 de junio del 2029.

Tercera. Perfección de la adenda.

Esta adenda se perfeccionará con la firma de las partes y resultará eficaz una vez inscrita, en el plazo de cinco días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico Estatal de

Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal (REOICO), sin perjuicio de su publicación posterior en el "Boletín Oficial del Estado" (BOE) en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Cuarta. Subsistencia del resto del convenio.

En todo lo no estipulado expresamente en la presente adenda se estará a lo establecido en el convenio, el cual las partes expresamente ratifican y del que el presente documento forma parte integrante e inseparable.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo convenido, las partes firman la presente adenda a un solo efecto, en sus respectivas sedes y en las fechas indicadas en las firmas electrónicas.

La Secretaria de
Estado de Turismo,
DÑA. ROSARIO SÁNCHEZ GRAU

La Presidenta de la Junta de Extremadura
(PA, Decreto de la Presidenta 31/2023, de 16
de agosto
(DOE n.º 164, de 25 de agosto)

La Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y
Deportes,

DÑA. VICTORIA BAZAGA GAZAPO

La Presidenta de
la Diputación Provincial de Badajoz,
DÑA. RAQUEL DEL PUERTO CARRASCO

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026060138)

Habiéndose firmado el día 11 de diciembre de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE VILLAR DEL REY, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y
FIRMA ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN
ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 11 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, D. Moisés García Vadillo, Alcalde-Presidente, de la Entidad Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey, en ejercicio de las competencias que le otorga artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación

Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados

servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisoriaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que

por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización

para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-

ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adhaciente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste

económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado exemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo
y Transformación Digital de la Junta de
Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Villar del Rey,

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAR DEL REY, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”..

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña Moisés García Vadillo, en calidad de Alcalde-Presidente, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente Excmo. Ayuntamiento de Villar del Rey, en virtud de las facultades atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.

Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

- Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes”), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
 - 1 certificado de sede electrónica.
 - 1 certificado de sello electrónico.
 - 1 certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

- Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades”.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.



Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la primera Adenda al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la cofinanciación de la adquisición de equipamiento científico-técnico, para la anualidad 2025. (2026060140)

Habiéndose firmado el día 26 de diciembre de 2025, la primera Adenda al Convenio por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la cofinanciación de la adquisición de equipamiento científico-técnico, para la anualidad 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

PRIMERA ADENDA AL CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA
ESPECÍFICA A FAVOR DE LA FUNDACIÓN COMPUTACIÓN Y TECNOLOGÍAS
AVANZADAS DE EXTREMADURA (COMPUTAEX) PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA
ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO CIENTÍFICO-TÉCNICO, PARA LA ANUALIDAD 2025.

26 de diciembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, Don Francisco Eugenio Pozo Pitel, Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 140/2024, de 5 de noviembre (DOE núm. 216, de 6 de noviembre), actuando por delegación recogida en la Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 156, 14 de agosto), de acuerdo con la autorización otorgada por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión celebrada el día 23 de diciembre de 2025.

De otra parte, Don Juan Antonio Rico Gallego, actuando en nombre y representación de la "Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX)", con NIF G10391704 y domicilio en Cáceres, carretera nacional 521 Km 41,8, en su condición de Director General, cargo para el que fue nombrado mediante el Decreto 278/2023, de 14 de noviembre (DOE núm. 222, de 20 de noviembre), a propuesta de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en los artículos 23.o) y 36.g) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante la presente adenda al convenio en los términos que en ella se contienen y, al efecto

EXPONEN

Primero. Mediante Orden de 27 de diciembre de 2024 se concede a la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (en adelante, COMPUTAEX) una ayuda para dotar al Centro de Supercomputación de una infraestructura de Emulación Cuántica mediante un emulador de circuitos basado en puertas cuánticas con capacidad para ejecutar algoritmos de annealing, quantum machine learning criptografía y otros algoritmos y modelos de computación cuántica.

A dicho proyecto se le asignó el identificado EQC2024-008676-P, siendo la cuantía considerada como financiable 601.424,41 €, de la que se ha subvencionado mediante la ayuda estatal la cantidad de 511.210,74 €, que se corresponden con el 85% del total de la actuación financiable (cuantía máxima de cofinanciación comunitaria).

En la Orden que resuelve parcialmente el procedimiento de concesión se establece que el periodo de ejecución de esta actuación está comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de junio de 2026.

Segundo. Con fecha 24 de junio de 2025, se firmó un Convenio por el que se formalizó una Transferencia Específica a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la cofinanciación de la adquisición de equipamiento científico-técnico, para la anualidad 2025 (en adelante, el Convenio), destinada, como así reza en su Cláusula Primera, “a la cofinanciación de los costes derivados de la adquisición del equipamiento científico-técnico correspondiente al proyecto EQC2024-008676-P, en la parte no cubierta por la convocatoria regulada en la Orden de 26 de marzo de 2024, de la Presidencia de la Agencia Estatal de Investigación, correspondiente al ejercicio 2024”.

Las actuaciones a desarrollar, conforme a la Cláusula Tercera del Convenio, comprendían tres fases, a saber:

1. Procedimiento administrativo EQC2024-008676-P, de inicio del expediente y de preparación de los documentos contractuales.
2. Licitación del proyecto EQC 2024-008676-P, que comprende la realización del concurso público, la selección del contratista y la adjudicación del contrato.
3. Ejecución del proyecto EQC 2024-008676-P, integrada por la formalización del contrato, ejecución del proyecto y recepción final.

Siendo solo financiables aquellos gastos directamente relacionados con el desarrollo de la actuación objeto del convenio y que resulten estrictamente necesarios para su realización, el plazo de ejecución previsto era entre el 1 de enero de 2025 y el 31 de diciembre de 2025, ambos inclusive, pudiéndose realizar los pagos durante el periodo de justificación, periodo éste que se extiende hasta el 31 de marzo de 2026 (Cláusulas Cuarta y Sexta).

La vigencia del Convenio lo es hasta el 31 de marzo de 2026 (Cláusula Décima).

Tercero. Con fecha de 15 de diciembre de 2025 se constituye la Comisión de seguimiento prevista en la Cláusula Novena del Convenio, informando los representantes designados por COMPUTAEX, que debido a incidencias imprevistas acaecidas a lo largo de 2025, la Fundación ha visto reducida de forma crítica su capacidad operativa de cara a la ejecución del Convenio suscrito, y con ello el cumplimiento de la cronología estimativa de desarrollo de las actuaciones que se estableció en la memoria de actuaciones “Proyecto EQC2024-008676-P Servicio de Emulación Cuántica”, presentada por COMPUTAEX junto con la solicitud de la transferencia específica suscrita el 20 de marzo de 2025.

Explican que se ha producido un retraso en la licitación para la adquisición del equipamiento científico que hace inviable que la adjudicación se lleve a cabo antes del 31 de diciembre de 2025.

Solicitan, por ello, que la Comisión de seguimiento, a los efectos de lo dispuesto en la Cláusula Novena en su último párrafo, acuerde instar la tramitación de una Adenda que modifique el Convenio, en lo referido al plazo de ejecución (Cláusula Cuarta), al de justificación de las actuaciones (Cláusula Sexta) y al de vigencia del Convenio (Cláusula Décima), estableciéndose como nuevo plazo de ejecución del gasto hasta el 30 de junio de 2026 y, como consecuencia de ello, nuevo plazo de justificación y de vigencia del Convenio, hasta el 30 de septiembre de 2026.

La Comisión de Seguimiento, ante la necesidad manifestada por COMPUTAEX de ampliar el plazo de ejecución de las actuaciones objeto de la transferencia específica en consonancia con el periodo de ejecución del proyecto previsto en la Orden de 27/12/2024, propone elevar a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, a través de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación, la necesidad expuesta en la presente sesión por la Fundación y la solicitud de Adenda al Convenio formulada por COMPUTAEX para, si procede, ampliar los plazos previstos en las Cláusula Cuarta, Sexta y Décima, del 31 de diciembre de 2025 y 30 de marzo de 2026 al 30 de junio de 2026 y 30 de septiembre de 2026.

Cuarto. En este contexto, surge la necesidad de celebrar una adenda al convenio en el que quede reflejada la voluntad continua de colaboración entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y COMPUTAEX, en orden a la cofinanciación de los costes derivados de la adquisición del equipamiento científico-técnico correspondiente al proyecto EQC2024-008676-P, en la parte no cubierta por la convocatoria regulada en la Orden de 26 de marzo de 2024, que supondrá la primera infraestructura pública de computación cuántica de Extremadura puesta a disposición de la comunidad científica, los grupos de investigación y el sector productivo.

A estos efectos, es preciso modificar el Convenio con una Adenda que tendría por objeto modificar el plazo de ejecución de los gastos financiado, el plazo de justificación y su vigencia, ampliándolos en consonancia con el plazo de ejecución fijado en la Orden de 26 de marzo de 2024.

Quinto. De conformidad con el artículo 9.1 ordinal 22 del Estatuto de Autonomía, Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "1. La Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias: [...] 22. Investigación, desarrollo e innovación científica y técnica, en coordinación con el Estado. Coordinación de la actividad investigadora financiada con fondos públicos de la Comunidad Autónoma. Innovación y desarrollo tecnológicos".

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en virtud del artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 140, de 21 de julio de 2023), ejerce las competencias en materia política educativa y formación profesional, las de política universitaria y las de ciencia, tecnología e innovación.

El Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dispone en su artículo 26 que corresponde a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación el ejercicio de las competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación.

El Decreto 237/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el artículo 6, encomienda a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, en el ámbito de las atribuciones que le confiere el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el ejercicio de las competencias en materia de investigación, desarrollo e innovación asignadas a la Consejería.

Y en el apartado 4 del artículo 6 dispone que "[...]estarán adscritos a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación los siguientes centros: —Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) [...]".

La Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) fue constituida en 2009 por la Junta de Extremadura como organización de naturaleza fundacional sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo básico la creación, explotación y gestión del Centro de Supercomputación de Extremadura y como fines todos aquellos que promuevan el desarrollo de las tecnologías de la información, el uso del cálculo intensivo y de las comunicaciones avanzadas como instrumentos para el desarrollo socioeconómico sostenible, estimulando la participación de la sociedad civil movilizando sus recursos y dedicando especial atención a las relaciones de cooperación entre los centros de investigación públicos y privados y del sector productivo.

Sexto. De acuerdo con el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como los artículos 49, 50 y 53 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Extremadura, las partes intervenientes muestran su conformidad e interés en suscribir la presente Adenda, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

La presente adenda tiene por objeto modificar el Convenio suscrito el 24 de junio de 2025 "por el que se formaliza una transferencia específica a favor de la Fundación Computación y Tecnologías Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX) para la cofinanciación de la adquisición de equipamiento científico-técnico, para la anualidad 2025", publicado en el DOE núm. 126, de 2 de julio de 2025.

En concreto se modifica el clausulado del convenio en los términos recogidos en la cláusula siguiente.

Segunda. Modificación del Convenio.

1. Se modifica la Cláusula Cuarta, referida a los "Gastos", quedando redactada de la siguiente manera:

"Cuarta. Gastos.

Sólo se considerarán financierables aquellos gastos que estén directamente relacionados con el desarrollo de la actuación objeto del presente convenio y que resulten estrictamente necesarios para su realización.

Todos los gastos deberán estar ejecutados entre el 1 de enero de 2025 y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive, pudiéndose realizar los pagos durante el periodo de justificación".

2. Se modifica la Cláusula Sexta, relativa a "Justificación", quedando redactada de la siguiente manera:

"Sexta. Justificación.

La justificación de la transferencia específica será única y, se realizará por la fundación a través de la página web <https://ayudaspri.juntaex.es>. Dicha justificación se podrá presentar hasta el 30 de septiembre de 2026 y será remitida a la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, registrada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la justificación se aportará la siguiente documentación:

- a) Una memoria económica que consistirá en la elaboración de los siguientes documentos:
 - Cuenta justificativa del gasto realizado, entendido como operación de pago, con identificación de los gastos de forma pormenorizada (tabla I) y, relacionando las facturas imputadas y los justificantes de pago de cada uno de los gastos realizados (tabla II).
 - Certificado del cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en la norma de concesión, incluyendo un resumen de la cuenta justificativa. La elaboración de este certificado se realizará a través del formulario Anexo I adjunto al presente convenio, así como disponible en la página web <https://ayudaspri.juntaex.es> y será

firmado por el representante legal de la fundación. Este mismo anexo I, comprenderá, también, la certificación del Interventor, o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la transferencia específica, de tal forma que junto a la firma del representante legal se recogerá la firma de la persona que fiscaliza los gastos y los pagos, que han sido recogidos en las tablas I y II.

- b) Una memoria científico-técnica que se aportará, igualmente, a través de la página web <https://ayudaspri.juntaex.es> y que consistirá en detallar la ejecución del proyecto EQC2024-008676-P, incluyendo los enlaces pertinentes al espacio virtual de la licitación en los que puedan constatarse las publicaciones del anuncio de la licitación, pliegos, adjudicación y cualquier otro documento asociado a la licitación del expediente dentro de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las memorias serán firmadas por el representante legal de la fundación COMPUTAEX mediante los medios electrónicos que procedan de identificación.

Además, de todo lo anterior, deberá acreditar la publicidad realizada aportando fotografía del cartel publicitario según lo dispuesto en el Decreto 50/2001, de 3 de abril (DOE núm. 42, de 10 de abril), sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financieras con ayuda de la Junta de Extremadura.

En cuanto a la trazabilidad del gasto, COMPUTAEX deberá procurar la concatenación o interconexión entre los datos que figuran en los documentos justificativos del expediente de acuerdo con la naturaleza y características de los mismos, de forma que permitan vincular de forma indubitable a la persona o entidad receptora de la transferencia con el incentivo concedido, la actuación incentivada y su pago. Dicha vinculación se obtendrá a través de una correcta identificación de los documentos, sus fechas, y una completa descripción y desglose de los conceptos, datos o información que se incluya en los referidos documentos”.

3. Se modifica la Cláusula Décima, referente a la “Eficacia, duración y resolución”, quedando redactada de la siguiente manera:

“Décima. Eficacia, duración y resolución.

La eficacia del presente convenio surtirá efecto desde la fecha de su firma por ambas partes hasta el 30 de septiembre de 2026.

En caso de resolución anticipada, las partes deberán acordar sus efectos sobre las actividades en curso. En todo caso, serán causas de resolución del presente convenio:



- a) El transcurso del plazo de vigencia del mismo.
- b) Acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla, en el plazo de 30 días, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Imposibilidad sobrevenida para el desarrollo de las actividades que constituyan su objeto.
- f) Falta o insuficiencia de crédito”.

Tercera. Vigencia del resto del clausulado.

Los restantes términos y condiciones del Convenio suscrito con fecha 24 de junio de 2025, mantiene su vigencia, salvo lo modificado en la presente Adenda.

Cuarta. Eficacia de la adenda.

La presente Adenda será eficaz desde la fecha de su firma por las partes y extenderá su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2026.

En prueba de conformidad, las partes firman la presente Adenda por medios electrónicos, tomándose como fecha de formalización la fecha del último firmante.

La Consejera de Educación, Ciencia y
Formación Profesional
PD, Resolución de 9 de agosto de 2023
(DOE núm. 156, de 14 de agosto)
El Secretario General,
FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El Director General de
la Fundación Computación y Tecnologías
Avanzadas de Extremadura (COMPUTAEX),
JUAN ANTONIO RICO GALLEG

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Gargantilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma. (2026060141)

Habiéndose firmado el día 20 de noviembre de 2025, el Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la entidad Excmo. Ayuntamiento de Gargantilla, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la administración electrónica en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 154/2025, de 18 de noviembre, por el que se regula la actividad convencional y el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 16 de enero de 2026.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN
DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE GARGANTILLA, PARA EL ACCESO A SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN Y FIRMA
ELECTRÓNICA QUE REDUNDEN EN EL IMPULSO DE LA ADMINISTRACIÓN
ELECTRÓNICA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Mérida, 20 de noviembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Andrés Moreno Martín, Secretario General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud de nombramiento efectuado por Decreto 93/2023, de 28 de julio (DOE núm. 146, de 31 de julio), quien actúa por delegación de firma según Resolución de 10 de agosto de 2023, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital, sobre delegación de competencias en diversas materias y delegación de firma, en virtud de la cual se delegan en la Secretaría General las competencias para la firma de los Convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en función de las competencias atribuidas por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre (DOE extraordinario n.º 3, del sábado, 16 de septiembre de 2023). En adelante, la Consejería.

De otra parte, Dña. M.ª Dolores Peña Carril, Alcaldesa-Presidenta de la entidad Excmo. Ayuntamiento de Gargantilla, en ejercicio de las competencias que le otorga Artículo 21.1.b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con facultades para este acto, según se desprende del Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023. En adelante, la Entidad.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que efectivamente intervienen,

EXPONEN

Primero. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los artículos 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas, los interesados podrán identificarse electrónicamente por medio del uso de "Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación'".

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza.

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional, recogiendo el citado capítulo una colección de instrumentos necesarios para garantizar el citado funcionamiento electrónico en condiciones de seguridad, integridad y no repudio de las comunicaciones y actos administrativos.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando, al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria.

Así mismo y en el ámbito Autonómico, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resulta coherente con el desarrollo y concreción que realiza el Real Decreto 203/2021 de las previsiones legales recogidas en las leyes 39 y 40 de 2015.

Este instrumento es conforme, además, con el vigente régimen de competencias de la Junta de Extremadura, por medio del cual a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación

Digital le corresponde, a través de los órganos directivos en que se estructura, entre otras acciones, la implantación de la administración digital y las que se derivan del marco vigente sobre administración electrónica hacia la simplificación administrativa digital. Le corresponden, igualmente, el análisis, propuesta de suscripción, seguimiento y control de aquellos Convenios y demás instrumentos jurídicos que habiliten el acceso electrónico a datos de otras Administraciones y Entidades Públicas, el intercambio de soluciones básicas de administración electrónica y demás medios necesarios para el desarrollo de la Administración Digital en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las acciones necesarias para articular el intercambio de datos y documentos entre Departamentos y Órganos de la Administración Autonómica, así como la cooperación y colaboración con las entidades locales para la prestación de servicios digitales a la ciudadanía con el apoyo asistencia del resto de órganos directivos de la administración con competencias en este ámbito.

Segundo. La Junta de Extremadura no cuenta con los medios técnicos y/o tecnológicos necesarios para desarrollar las actividades necesarias para la prestación de servicios de certificación y firma electrónica, sin mencionar que dicha prestación no forma parte del ámbito de actividad de esta Administración, así como que tampoco cuenta -la Junta de Extremadura- con las habilitaciones, autorizaciones y facultades para su prestación, todas ellas reguladas normativamente en diversa legislación europea y estatal, así como a través del correspondiente desarrollo normativo de la misma.

En este ámbito, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del "REGLAMENTO (UE) n.º 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE", que es de directa aplicación en los Estados miembros, así como la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza. Dicho Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas, reforzando así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

Por su parte, la Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos.

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante, FNMT-RCM), está habilitada para la prestación de los citados

servicios de identificación y firma electrónica, así como para la ejecución de actividades relacionadas y, a su vez, está incluida en la 'Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación', que se recoge en la Ley 39/2015 como requisito para la emisión de sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica válidos para la identificación de los interesados en el procedimiento y como sistemas de firma admitidos por las Administraciones Públicas. La habilitación para esta materia se recogía ya en la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, cuyo artículo 81 bajo el título "Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos", facultaba a la FNMT-RCM, en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) y en su apartado cinco, con la finalidad de extender los servicios prestados, recogía la posibilidad para la FNMT-RCM de celebrar convenios con las diferentes Administraciones públicas, así como entidades y organismos públicos vinculados o dependientes de aquellas.

Con base en lo anterior, la Administración de la Junta de Extremadura, a través de la Consejería con competencias en materia de Administración Electrónica, se lleva apoyando en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación digital y la firma electrónica desde el 1 de septiembre de 2004, momento en el que suscribieron el primer Convenio para la prestación de servicios de certificación de firma electrónica en el ámbito de actuación de la Junta de Extremadura, con el alcance definido en tal convenio y sus documentos anexos, novado mediante sucesivas adendas.

El Convenio fue prorrogado sucesivamente hasta el año 2020, momento en que la carencia regulada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los Convenios vigentes a la entrada en vigor de la Ley, motivó la suscripción de un nuevo Convenio que ha sido prorrogado hasta diciembre de 2024, siendo este el plazo máximo de prórroga y no resultando posible la suscripción del nuevo Convenio al haber adoptado la FNMT-RCM la forma jurídica de medio propio personificado, también, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y Entidades locales.

Por tanto, el citado instrumento lleva desplegando sus efectos desde 2004, con respecto a la creación del marco de actuación institucional entre las dos partes firmantes, para favorecer el impulso de servicios públicos electrónicos, a través de la extensión al ámbito de competencias de la Junta de Extremadura de la Plataforma Pública de Certificación y de servicios electrónicos, informáticos y telemáticos desarrollada por la FNMT-RCM, para su uso por las diferentes Administraciones incluidas en el alcance del mismo, puesto que el Convenio no solo provisoriaba servicios de certificación digital y firma electrónica a la Junta de Extremadura, sino que

por medio de la Adhesión al Convenio, permitía la provisión de determinados servicios a las distintas entidades adherentes -sin coste económico para las mismas, puesto que lo asumía la Junta de Extremadura-, entre las que encontraban las Diputaciones Provinciales, Entidades Locales de la Comunidad Autónoma, Mancomunidades de Municipios y otras entidades públicas como la Asamblea de Extremadura y la Universidad de Extremadura.

De esta forma y a través de este instrumento se viene favoreciendo llevar a todas las entidades locales y otras entidades de la Comunidad Autónoma, en su ámbito de aplicación, los medios necesarios para que pongan a disposición de sus Servicios Públicos, Ciudadanos y Empleados Públicos la obtención de certificados digitales cualificados para la actuación ante la Administración Pública, interacción entre Administraciones y otros servicios digitales.

Tercero. La FNMT-RCM, E.P.E., M.P. está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, estando adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda, tras la creación del Ministerio de Hacienda llevada a cabo por Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (tras la redacción dada por el Real Decreto 1230/2023, de 29 de diciembre).

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (LCSP), la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

El anterior cambio en la FNMT-RCM ha motivado que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, para dar continuidad al instrumento de colaboración puesto en marcha en 2004, haya llevado a cabo un Encargo a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., con plazo de ejecución de dos años desde el 1 de enero de 2025, para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", expediente número 2514006999CA001, mediante Resolución, de 30 de diciembre de 2024, de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, el cual se encuentra publicado en Plataforma de Contratación del Sector Público y obedece a la especificidad técnica de los trabajos a desarrollar y alto grado de especialización

para llevarlos a cabo, así como a la necesidad de contar con las preceptivas autorizaciones y habilitaciones para su prestación, con las que no cuenta la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que hacen necesaria la colaboración de la Entidad Pública Empresarial, medio propio, FNMT-RCM, prestando el apoyo técnico necesario que facilite el ejercicio de las competencias atribuidas a esta Consejería.

Cuarto. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece, como uno de los principios generales de actuación la cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas, principios que se desarrollan en el Título III de esta Ley.

El artículo 140 de la Ley 40/2015 constituye un único capítulo (I) del Título III de la citada Ley y establece los Principios generales de las relaciones interadministrativas, entre los que se encuentran la lealtad institucional, la colaboración con otras Administraciones para alcanzar un fin común, la cooperación de dos o más Administraciones, de manera voluntaria y dentro de sus competencias, de manera que se asuman compromisos específicos en favor de una acción común, eficiencia en la gestión de los recursos públicos compartiendo su uso, etc.

En relación con lo anterior, es bien sabido que la utilización de economías de escala en la contratación de servicios y/o suministros permiten la obtención de mejores condiciones. Esto es una máxima que aplica también a la Administración Pública.

Es por ello que, a pesar del cambio experimentado en el instrumento jurídico que regula la colaboración entre la Junta de Extremadura y la FNMT-RCM, esta Administración Autonómica mantiene su compromiso de cooperación con las Entidades Locales y otras Entidades Públicas de la Comunidad Autónoma, por lo que recoge en el encargo realizado a la FNMT-RCM la prestación de los servicios regulados en el mismo a las Entidades determinadas en el ámbito de aplicación mencionado (Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico) previa firma -por parte de las mismas- de acuerdo de adhesión al encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM y siempre que exista un Convenio previo con la entidad adherente que acredite la competencia de la Junta de Extremadura para la asunción, por la misma, de la aportación económica derivada de la adhesión correspondiente, además de la naturaleza y el régimen jurídico de la aportación que se realiza. Todos los modelos para estos propósitos son facilitados por la Junta de Extremadura y es por lo que se suscribe el presente Convenio entre la Junta de Extremadura y la Entidad Adherente.

Procede indicar, en relación con el alcance del Encargo -coincidente con el alcance del Convenio entre la Junta de Extremadura y la FNMT que se viene suscribiendo desde 2004-, que sería cada una de las Entidades las que, de manera libre y autónoma, manifestarían tras la suscrip-

ción del Convenio con la Junta de Extremadura, su voluntad de acceder a estas actividades y servicios prestados por el Medio Propio FNMT-RCM, por medio de la adhesión al encargo y, en consecuencia, no sería la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que prestaría estos servicios, puesto que existiría relación bilateral entre las Entidades (locales y resto de entidades del Sector Público Autonómico en este modelo de adhesión) y la FNMT-RCM, si bien en base al presente Convenio entre la Consejería y la Entidad adherente, será la Administración Autonómica quien asuma el coste de los servicios prestados por la FNMT-RCM a la correspondiente Entidad con las características y limitaciones recogidas en la memoria del Encargo y modelo del Acuerdo de Adhesión anexo al presente Convenio.

A su vez, el Decreto 225/2014 de régimen jurídico de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano superior en materia de administración electrónica es la Consejería con dichas competencias entre sus centros directivos; a la sazón Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, así como que la citada Consejería resultaría competente para todas las cuestiones relacionadas con la implantación de políticas de certificación digital y firma electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo este mismo ámbito al que se circunscriben las actuaciones reguladas en el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, al que se habilita el acceso a la Entidad por medio de la suscripción de este Convenio.

Con relación a la cooperación y colaboración con las entidades locales que se articulan por medio de este Convenio, el artículo 9 "Colaboración y cooperación con las entidades locales" del citado Decreto 225/2014 recoge diversos ámbitos susceptibles de colaboración entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las Entidades que dan cabida a las actuaciones del encargo cuya adhesión por parte de la Entidad correspondiente se habilita con la suscripción del presente, como por ejemplo, "el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos por las entidades del sector público de Extremadura", constituyendo, por tanto, la suscripción del presente Convenio el instrumento idóneo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con la normativa reguladora de esta materia, ya mencionada, y en virtud de las competencias que ostenta esta Consejería.

Por lo tanto, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, articula el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo para el impulso y desarrollo del uso de los medios electrónicos, específicamente, servicios de certificación y firma electrónica en el ámbito de la Administración Electrónica, sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

Lo anterior resulta compatible y conforme con el artículo 143 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que respecto de la cooperación entre Administraciones Públicas recoge que las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio, añadiendo que la formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios. De esta forma, el artículo 144 con relación a las técnicas de cooperación, recoge que las mismas serán las que las Administraciones interesadas consideren más adecuadas, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones, la cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia, así como cualquier otra prevista en la Ley.

Por su parte, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo anterior, y con base en las respectivas competencias y funciones que tienen atribuidas, ambas partes se reconocen capacidad suficiente para la suscripción del presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto la creación de un instrumento de cooperación entre las dos partes firmantes, a través del cual la Consejería habilitaría el acceso, por la Entidad, al encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, contribuyendo ambas partes al impulso de servicios públicos electrónicos en las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y acercando este tipo de servicios a la Ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, en condiciones de seguridad y sin desplazamientos.

Una vez suscrito el presente Convenio, el acceso por parte de la Entidad a los servicios regulados en el Encargo podrá efectuarse previa adhesión de la Entidad al mismo, de manera que el

resultado producido es una relación entre la entidad adherente y el medio propio destinatario del Encargo (FNMT-RCM). En consecuencia, no es la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura la que presta estos servicios, puesto que existe relación bilateral entre la correspondiente Entidad y la FNMT-RCM.

La suscripción del Convenio con la Junta de Extremadura y posterior adhesión al Encargo -vigente- realizado a la FNMT-RCM habilitaría, por tanto, el acceso de la Entidad a los servicios de certificación y firma electrónica mencionados para sus servicios públicos, sus Ciudadanos y Empleados Públicos, sin coste económico para la Entidad, puesto que dicho coste lo asume la Junta de Extremadura, ahorrando, a su vez, toda la tramitación necesaria a las Entidades, constituyendo una importante simplificación administrativa.

Las características de los servicios a los que tendrá acceso la entidad, una vez firmado el acuerdo de adhesión al encargo vigente, se recogen en el modelo de acuerdo de adhesión anexo al presente Convenio.

Segunda. Finalidad.

Existe un interés conjunto de la Consejería y la Entidad en la celebración del presente Convenio, como instrumento ágil para atender la necesidad específica de transformación digital de las Administraciones Públicas, siendo ésta una exigencia impuesta por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico de sector público, sirviendo el mismo para regular los elementos y condiciones necesarios para habilitar la posterior adhesión de la Entidad al Encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, posibilitando así la prestación de los servicios oportunos identificados en dicho Encargo y fomentando la implementación de un marco global de actuación y un esquema de funcionamiento electrónico común y habitual, tanto en las relaciones internas, como en las relaciones entre administraciones, y entre estas y la ciudadanía y empresas.

Con este propósito, la administración pública extremeña debe establecer y regular los mecanismos que aseguren el cumplimiento efectivo de los derechos recogidos en las leyes anteriores, con la finalidad de garantizar unos servicios públicos de calidad que sirvan con objetividad a los intereses generales. Entre los citados mecanismos se encuentra el presente instrumento, el cual posibilita y fomenta la efectiva utilización e implantación de medios electrónicos y de servicios digitales, de tal manera que se contribuya a diseñar una Administración más accesible, más digital, más eficaz y, en definitiva, más centrada en las necesidades de la ciudadanía.

Tercera. Obligaciones de las partes.

La Entidad, con la suscripción de este Convenio, se obliga a llevar a efecto la Adhesión al Encargo a esta fecha vigente, el cual manifiesta conocer al encontrarse publicado en la pla-

taforma de contratación del sector público y lo acepta sin reservas en toda su extensión. La adhesión al Encargo se llevará a efecto conforme al modelo anexo a este Convenio, el cual también se encontrará disponible en el portal www.juntaex.es, donde se publicarán, en su caso, sus actualizaciones y modificaciones.

La Entidad tendrá la potestad de adherirse, extinguida la vigencia del Encargo que ha motivado la suscripción del presente Convenio, a los sucesivos encargos que, en su caso, con el mismo o similar alcance y condiciones, se puedan realizar por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, empleando para ello el modelo de adhesión antes indicado.

El Acuerdo de adhesión inicial, y los que posteriormente pudieran formalizarse, entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizarán cuando pierda su vigencia el Encargo del que traen causa.

El acuerdo, tanto el inicial, como los que posteriormente pudieran formalizarse, se suscribirán y notificarán por la Entidad a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

En lo que respecta al encargo vigente al que la Entidad se hubiera adherido y en el supuesto de que se produzcan modificaciones del mismo, la Consejería competente informará de dichas modificaciones a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Por su parte, la Consejería, con la suscripción de este Convenio, asume su obligación de articular el instrumento de cooperación preciso para que las entidades puedan adherirse al encargo vigente con la FNMT-RCM y, en consecuencia, recibir los servicios regulados en el mismo sin tener que asumir contraprestación económica, puesto que el coste económico es asumido por la Junta de Extremadura en el Encargo vigente en concepto de pago por dichos servicios.

La firma del presente Convenio no conlleva contraprestación económica por ninguna de las partes, sino que constituye el instrumento jurídico previo de cooperación con la entidad adhaciente, en virtud de lo regulado en los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y que sirve para acreditar la competencia de la Junta de Extremadura para asumir el coste



económico derivado de la adhesión de las distintas Entidades al Encargo vigente realizado a la FNMT-RCM.

Puesto que en el ámbito de aplicación del encargo se recogen las Entidades de la Comunidad Autónoma susceptibles de adhesión, es el encargo realizado por la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM el que está dotado presupuestariamente con los compromisos de gasto correspondientes para asumir los costes derivados de la adhesión de las Entidades. Cada una de las partes del presente Convenio asumirá con sus propios medios las acciones a emprender en cumplimiento del mismo.

Cuarta. Protección de datos.

Las partes del Convenio deberán cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En cualquier caso, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Quinta. Modificación del convenio.

El contenido del presente Convenio podrá ser modificado de mutuo acuerdo en cualquier momento de su vigencia, a cuyo efecto las partes suscribirán la correspondiente Adenda conforme a los requisitos legalmente establecidos.

Sexta. Vigencia y Extinción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 h) 1º de la Ley 40/2015, el presente Convenio tendrá una vigencia de 4 años desde su suscripción por las partes, procediéndose a su publicación en el DOE, previa inscripción en el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, pudiendo prorrogarse de mutuo acuerdo por un periodo máximo de 4 años, a propuesta de cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento.

El presente Convenio mantendrá su vigencia siempre que exista Encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga, en su alcance, los ámbitos objetivo y subjetivo que permitan la adhesión al mismo por parte de la Entidad y salvo que exista causa de resolución de las previstas en la presente cláusula o cualesquiera otras causas que resulten de aplicación.

Este convenio quedará resuelto en los siguientes supuestos:

- Por la no adhesión de la Entidad al encargo vigente (actual o sucesivos) de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o a sus posibles modificaciones.
- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- Por acuerdo unánime de todos los firmantes.
- Por imposibilidad justificada de realizar el objeto del convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos en virtud de este convenio por una de las partes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un plazo de quince días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las demás partes firmantes la concurrencia de la causa de la resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- Por la denuncia de cualquiera de los firmantes. Esta denuncia deberá realizarse por escrito, expresando las causas que la motivan y notificarse a la otra parte con una antelación mínima de un (1) mes, de tal forma que puedan finalizarse adecuadamente las actuaciones en curso en el momento de la citada notificación, y en los términos establecidos en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por la no existencia de encargo vigente de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM o la modificación de los ámbitos objetivo y/o subjetivo de aplicación del mismo que no incluya a la Entidad.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la normativa que resulte de aplicación.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Cada una de las partes será responsable de supervisar el cumplimiento de las obligaciones reguladas en el presente convenio, poniendo en conocimiento de la otra parte los incumplimientos detectados.

La Consejería puede comprobar, en cualquier momento, la relación -detallada- de prestaciones efectuadas por la FNMT a la Entidad adherida. Para ello, la Consejería recibirá de la FNMT-RCM, periódicamente y con la frecuencia determinada en el encargo al que habilita la adhesión el presente Convenio, la información detallada de las prestaciones realizadas a la Entidad. Así mismo, la Consejería podrá recabar de la Entidad cuanta información considere necesaria al objeto de llevar a cabo la comprobación de la adecuada ejecución de las actuaciones, por parte de la FNMT-RCM a la Entidad, conforme a lo regulado en el Encargo.

Octava. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene carácter interadministrativo, y se rige por lo dispuesto en los artículos 47 a 53 del Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, con motivo de la aplicación del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En prueba de conformidad, las partes indicadas firman el presente documento, en duplicado exemplar, en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura,

El Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital

PA, Resolución, de 10 de agosto de 2023, del
Consejero
(DOE n.º 157, de 16 de agosto del 2023),

El Secretario General

Por la Entidad
Excmo. Ayuntamiento
de Gargantilla,

ANEXO I: MODELO DE ACUERDO DE ADHESIÓN

ACUERDO DE ADHESIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GARGANTILLA, AL ENCARGO REALIZADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE – REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA “PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA”..

A fecha de firma electrónica.

Don/Doña M.^a Dolores Peña Carril, en calidad de Alcaldesa-Presidenta, en nombre y representación de la ENTIDAD Adherente Excmo. Ayuntamiento de Gargantilla, en virtud de las facultadas atribuidas por Acuerdo de Pleno de fecha 17 de junio de 2023.

EXPONE

Primero. Que la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura ha realizado a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (FNMT-RCM, E.P.E., M.P.), con fecha de entrada en vigor 01 de enero de 2025, un Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica, con el alcance definido en la memoria del Encargo y sus documentos anexos.

Segundo. Que en el referido Encargo se cita la voluntad de ambas partes de procurar la máxima extensión de la prestación de estos servicios para facilitar a los ciudadanos las relaciones administrativas a través de medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT).

Que los efectos del Encargo para la prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica, por parte de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P. a la citada Consejería, se podrán extender a las Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Mancomunidades de Municipios, Diputaciones provinciales de Cáceres y Badajoz y otras Entidades del Sector Público Autonómico, como Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura.

Que con el fin de articular la necesaria cooperación administrativa, según lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que facilite la incorporación al referido Encargo de prestación de servicios de la ENTIDAD Adherente, se considera necesario, con carácter previo a la suscripción del presente Acuerdo de Adhesión, la formalización del correspondiente Convenio entre dicha ENTIDAD Adherente y la citada Consejería.



Tercero. Que con fecha, [indicar fecha (última) de suscripción de convenio], se ha suscrito Convenio de colaboración, entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y esta Entidad, para el acceso a servicios de certificación y firma electrónica que redunden en el impulso de la Administración Electrónica en la Comunidad Autónoma, de manera que el texto del Convenio recoge que el mismo se mantendrá vigente, en los términos regulados en su clausulado, entre tanto exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que abarque, en lo que respecta al ámbito objetivo y subjetivo del mismo, la posibilidad para esta Entidad de acceder a los servicios regulados en el Encargo. Lo cual dota de continuidad al Convenio siempre que el mismo se mantenga vigente y exista un encargo de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM que mantenga el ámbito de aplicación.

Cuarto. En la Declaración de Prácticas de Certificación de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., se cita expresamente que los certificados electrónicos se emiten por la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., por cuenta de la Administración Pública correspondiente, a la que la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como prestador de servicios de certificación.

Quinto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se podrá utilizar el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente.

La FNMT-RCM, E.P.E., M.P., conforme a lo establecido en los artículos 1.3 y 5.1 de su Estatuto, aprobado por el Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y en la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas.

Dada la especialización de los servicios y la necesidad de contar con un tercero de confianza que preste las adecuadas medidas de seguridad, hace que la licitación no sea un medio idóneo al encorsetar las condiciones, siendo la aportación de un medio propio la que mejor garantiza el cumplimiento de los objetivos.

A los efectos previstos en los anteriores expositivos, y con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones que, en materia de administración electrónica prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Decreto -autonómico- 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, esta ENTIDAD Adherente,

HA ACORDADO

Adherirse al encargo realizado por la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura a la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., para la "Prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica", cuya entrada en vigor se ha producido el día 01 de enero de 2025, y que tiene una duración prevista de dos (2) años, sin perjuicio de que, antes de la finalización, mediante Resolución de la persona titular de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura puedan acordarse las modificaciones que, en su caso, se decidan.

Todo ello, con arreglo a las siguientes,

CONDICIONES

Primera. Que la ENTIDAD Adherente conoce y acepta sin reservas el Encargo en toda su extensión. Dicho Encargo se encuentra publicado en la plataforma de contratación del sector público, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace:

- Enlace al encargo vigente.

(https://contrataciondelestado.es/wps/poc?uri=deeplink%3Adetalle_licitacion&idEvl=Mmix4iG%2FB5XXOjazN1Dw9Q%3D%3D&ise=1)

A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y, tras haberse suscrito el correspondiente Convenio entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura y la ENTIDAD Adherente, esta ENTIDAD se considera parte del Encargo citado en el párrafo anterior y, por tanto, asume los derechos y obligaciones contenidos en el mismo y, en consecuencia, acepta los que en el Encargo ostenta la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, sin perjuicio del régimen de competencias propias de cada administración.

Segunda. La prestación de servicios técnicos y de seguridad aplicables a la certificación y firma electrónica en el ámbito de la administración electrónica prestados por la FNMT recogidos en el Encargo y a continuación expuestas, se prestarán sin coste económico para la ENTIDAD Adherente, en los términos y con las limitaciones reguladas en el Encargo referido anteriormente.

En el momento de esta adhesión al Encargo vigente realizado por la Junta de Extremadura (Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital) a la FNMT-RCM, el "Pack de Servicios Entidades" contiene servicios de las siguientes características técnicas y económicas a asumir por la Consejería para cada una de las Entidades Adheridas:

“— Pack de servicios Entidades: que incluye el pack de servicios para 430 entidades consideradas (recogido en la tabla anterior como “población < 20.000 habitantes”), que considera en su alcance, no solo las poblaciones menores de 20.000 habitantes, sino que atendiendo a las características específicas de la C.A. de Extremadura incluirá a todos los Municipios (Entidades Locales) de la Comunidad Autónoma, las Entidades Locales Menores, Mancomunidades de Municipios y ambas Diputaciones Provinciales (Cáceres y Badajoz) y otras entidades del sector público autonómico, como la Universidad de Extremadura y la Asamblea de Extremadura. En el pack considerado se incluyen, para todas y cada una de las Entidades anteriores, con independencia del número de habitantes/usuarios, los siguientes servicios y cantidades anuales (por cada uno de los años en plazo de ejecución del encargo):

- Número ilimitado de certificados de empleado público (incluidos de seudónimo) con la oficina correspondiente.
- 1 certificado de sede electrónica.
- 1 certificado de sello electrónico.
- 1 certificado de componente o 1 Oficina de registro (a elegir).

(...)

Además, para llevar el seguimiento y cómputo de consumos en la ejecución (anual) del Encargo se adoptan las siguientes premisas:

— Cualquiera de las Entidades incluidas en el pack de 430 Entidades que necesite servicios adicionales a los regulados en el pack (por haber consumido los regulados en el mismo) podrá disponer, a criterio de la Junta de Extremadura, de los servicios disponibles en el Pack de Junta de Extremadura. Esta disposición de servicios (en cómputo total de todas las entidades del pack) será posible hasta llegar al 25 por ciento (redondeado al entero inmediatamente superior en caso de decimal) de la cuantía de servicios disponible por tipo para la Junta de Extremadura. Esta fórmula es lo que en la gestión del anterior instrumento (Convenio) se venía denominando “Bolsa de Entidades””.

En atención a lo anterior, el impacto económico -potencial- para la Junta de Extremadura, derivado del uso, por parte de la Entidad, de los servicios de la FNMT-RCM a los que la Adhesión -de la Entidad- al Encargo realizado por la Consejería daría acceso, está limitado a cuatrocientos ochenta y ocho euros (488,00€), IVA excluido, por Entidad y año. Esto siempre que la Entidad adherida haya hecho uso de alguno de los servicios del “Pack de servicios” durante el año correspondiente.

Tercera. Las relaciones administrativas entre la ENTIDAD Adherente (una vez se incorpore al Encargo) y la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, se regirán por el Convenio formalizado entre ambas partes con anterioridad a este Acuerdo y de conformidad con los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

El establecimiento de nuevas Oficinas de Registro de las reguladas en el Encargo por la ENTIDAD Adherente, se realizará de conformidad con lo dispuesto en dicho Encargo, debiendo la Entidad informar de la creación de las mismas y de sus datos identificativos a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura; esta comunicación se realizará a través de la Unidad Administrativa responsable por parte de la Junta de Extremadura para la supervisión de la ejecución del Encargo, además de a la FNMT-RCM, a los efectos de la necesaria coordinación administrativa.

La Entidad, en el caso de considerar la constitución de una Oficina de Registro de las reguladas en el Encargo de la Consejería a la FNMT-RCM, puesto que las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de la citada oficina conllevarían el acceso a datos personales por cuenta de la FNMT-RCM, se compromete a regularizar dicha relación con la FNMT-RCM, de conformidad con la normativa vigente en la materia.

En cualquier caso, la Entidad debe cumplir lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Para ello, las autoridades, funcionarios y todo el personal que tenga relación directa o indirecta con las tareas derivadas de este Acuerdo de Adhesión, observarán estricta confidencialidad sobre todos los datos personales a los cuales tengan acceso o de los que tengan conocimiento durante la misma. Esta obligación se mantendrá incluso después de finalizar el plazo de vigencia de este Acuerdo, pudiendo derivarse del incumplimiento de las obligaciones indicadas las responsabilidades que resulten procedentes.

Así mismo, ambas partes se someten al ejercicio de las competencias que corresponden a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) como Autoridad de Control.

Cuarta. Quedan subsistentes y sin alteración alguna, las condiciones que integran el Encargo suscrito entre la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., del que este Acuerdo constituye parte integrante a todos los efectos.

El presente Acuerdo de adhesión entrará en vigor a la fecha de su formalización, y finalizará cuando pierda su vigencia el Encargo del que trae causa.

En el supuesto de que se produzcan modificaciones del Encargo, se informará a la ENTIDAD Adherente de las mismas, a través del correspondiente Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura (DOE), sin perjuicio de cualesquiera otros medios de comunicación que se puedan utilizar de manera complementaria para salvaguardar la efectividad de la publicación.

En caso de conformidad con dichas modificaciones del Encargo, la Entidad tiene que suscribir una nueva adhesión a dicho Encargo modificado y notificarla a la FNMT-RCM. Posteriormente, este nuevo acuerdo de adhesión al Encargo modificado y la notificación del mismo efectuada a la FNMT-RCM, serán comunicados por la Entidad a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

El presente acuerdo se suscribirá y notificará a la FNMT-RCM. Posteriormente, este acuerdo de adhesión y la notificación efectuada a la FNMT-RCM serán comunicados a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura.

Quinta. Toma de razón-. Se entiende por tal la recepción, por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de la Junta de Extremadura, del acto de adhesión y notificación efectuada a la FNMT-RCM, que serán comunicados por la ENTIDAD Adherente tras la suscripción del mismo y sin la cual no podrá asumir la Consejería el coste asociado a los servicios prestados a la Entidad por el Medio Propio (FNMT-RCM).

A fecha de la firma electrónica de este documento.

• • •

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. (2025064337)

El Decreto 157/2024, de 17 de diciembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 14, de 22 de enero de 2025).

El Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, establece que a la Dirección General de Trabajo le corresponde, bajo la superior dirección de la persona titular de la Consejería, la ordenación, ejecución y control de las competencias que en materia de trabajo tenga atribuidas la Junta de Extremadura, sin perjuicio de aquellas que correspondan a otros órganos. Así, ejercerá, entre otras, las funciones en materia de prevención de riesgos laborales y de Centros de Seguridad y Salud Laboral, así como el desarrollo de actuaciones de promoción y fomento en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por resolución del titular de la secretaría general competente.

Asimismo se dispone en el artículo 8 del decreto que dispone que el procedimiento se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Resolución de la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) tanto dicha resolución como el extracto de la misma oportunamente tramitado ante la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>). Además, la convocatoria se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>).

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

por el Decreto 234/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital y se modifica el Decreto 26/2009, de 27 de febrero, por el que se aprueban los estatutos del Servicio Extremeño Público de Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en base a la propuesta emitida por la Directora General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital de fecha 13 de noviembre de 2025 para efectuar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026,

Resuelvo:

Primero. Objeto.

Aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026, de las subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los puestos de trabajo ocupados por personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud del Decreto 157/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 14, de 22 de enero de 2025).

Segundo. Beneficiarios/as.

1. Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, siempre que tengan trabajadores/as por cuenta ajena mediante contrato indefinido, tengan actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y realicen las inversiones destinadas a la adaptación de los puestos y/o entorno del trabajo o dotación de equipos de protección específicos en relación a su discapacidad para evitar accidentes laborales a la persona trabajadora con discapacidad o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo, conforme a lo establecido en la presente convocatoria, en centros de trabajo situados en Extremadura.

Asimismo, podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos enumerados en el resuelvo tercero de esta convocatoria y puedan llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención.

2. No podrán ostentar la condición de beneficiarios:

a) Las empresas que desarrollen la actividad de minería ya sean explotaciones y/o establecimientos de beneficio, regulados por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así



como aquellos sectores económicos a los que no les resulta de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis y que se relacionan en su artículo 1.

- b) Las Administraciones Públicas y entidades del sector público, sea cual sea su ámbito territorial, así como cualquier empresa participada por cualquier ente, organismo o entidad que forme parte del sector público. A estos efectos, se entenderá que forman parte del sector público los entes, organismos y entidades enumerados en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- c) En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiarias las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- d) No podrán concurrir en una misma convocatoria empresas del mismo grupo, conforme a lo establecido en el artículo 42 del Código de Comercio. En caso de que empresas de un mismo grupo presenten solicitud, el órgano competente para la tramitación de la subvención atenderá a la solicitud que tengan entrada con anterioridad en el Registro Único de la Junta de Extremadura, quedando excluidas el resto.
- e) Los Centros Especiales de Empleo.

3. Las prohibiciones de obtener ayudas afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, se pueda presumir que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

Tercero. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a.

Las personas y entidades solicitantes deberán reunir en la fecha de publicación de esta convocatoria de subvenciones en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), los siguientes requisitos para acceder a la subvención:

- a) En el caso de empresas y agrupaciones de empresas, tener personalidad jurídica y no encontrarse en proceso de disolución. Las personas físicas podrán ser beneficiarias siempre que sean personas trabajadoras autónomas que tengan contratados trabajadores/as por cuenta ajena.
- b) Cuando se trate de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica, deberá constar expresamente en la solicitud los compromisos de ejecución asumi-

dos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios/as. En cualquier caso, deberá nombrarse un/a representante o apoderado/a único/a de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario/a, corresponden a la agrupación.

Las comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad jurídica no podrán disolverse hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 45 y 70 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- c) Ejercer una actividad económica, así como tener centros de trabajo fijos o móviles en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura o realizar trabajos como contratista de obras de construcción en Extremadura.
- d) Estar inscritos/as en el correspondiente registro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
- e) No estar incursa en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como cumplir, con carácter general, las obligaciones previstas en el artículo 13 de la referida ley.
- f) Tener contratados trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, con un mínimo de, al menos, un trabajador/a y en un número no superior a 50 en todo el territorio nacional, en la fecha de la publicación de cada convocatoria de las subvenciones reguladas en las presentes bases reguladoras en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>).
- g) No haber sido sancionada, con carácter firme, por infracciones muy graves, en materia de prevención de riesgos laborales, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de esta convocatoria.
- h) Disponer de organización preventiva adecuada a la legislación vigente sobre prevención de riesgos laborales, que incluya todas las disciplinas o especialidades preventivas: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicosociología Aplicada y Medicina del Trabajo.
- i) Solicitar la ayuda para un trabajador o trabajadora con discapacidad que lleve en alta en la empresa durante, al menos, 2 años.

Cuarto. Actuaciones subvenciones.

1. Son actuaciones subvencionables con cargo a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, la realización, de forma individualizada o en conjunto, de actuaciones preventivas, de todas aquellas inversiones que estén destinadas a la adaptación de puestos y/o mejora de las condiciones laborales de personas trabajadoras con discapacidad, partiendo de la definición indicada en el artículo 25 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales sobre personas trabajadoras especialmente sensibles.

Las actuaciones subvencionables serán el conjunto de necesidades que conlleven la adaptación del puesto, y/o lugar y entorno de trabajo de una persona trabajadora con discapacidad: adaptación de equipos de trabajo, equipos específicos, herramientas, adaptadores mecánicos, materiales constructivos, soluciones constructivas y adaptaciones del edificio y entorno.

Estas necesidades serán descritas, justificadas y presupuestadas en un estudio de valoración para la adaptación del puesto de trabajo para una y/o varias personas trabajadoras con discapacidad. Se tratarán de las adaptaciones necesarias para corregir los desajustes entre las demandas de un puesto de trabajo en concreto y las características de la persona trabajadora con discapacidad.

2. No serán objeto de subvención:

- a) La adquisición o renovación de equipos de protección individual que no presenten relación de adaptación del puesto con la discapacidad del trabajador/a.
- b) Los impuestos, tasas o precios públicos que graven la adquisición, instalación o eliminación de los bienes y equipos.
- c) La adquisición de bienes mediante arrendamiento financiero.
- d) La adquisición de cualquier tipo de vehículo y sus repuestos, destinados al transporte de personas. A los efectos de la presente convocatoria se entenderá vehículo cualquier equipo que se disponga para el transporte o circulación de personas sin otro objetivo. Cuando se solicite la subvención para la adquisición de un equipo que se instale en un vehículo, no se incluirá en la subvención el importe correspondiente al vehículo.
- e) La instalación y transporte de la maquinaria o equipos adquiridos, salvo que se realice por la empresa proveedora.
- f) La adquisición de equipos usados y/o la compra a particulares o a entidades que no están autorizadas para la venta de los equipos subvencionados.

- g) La adquisición de equipos que no se correspondan con la actividad desarrollada por la empresa, con el número de personas trabajadoras contratadas que puedan utilizarlos o para su utilización en operaciones no permitidas por el fabricante.
- h) Los equipos o máquinas que sirvan de soporte o sobre los que se instalen aquellos objetos de subvención.
3. Los equipos e instalaciones objeto de la subvención, adquiridos por la empresa, deberán cumplir en su comercialización y utilización, cualquier disposición legal o reglamentaria que les sea de aplicación.
4. Las inversiones objeto de subvención, enumeradas en el apartado 1 de este resuelvo, deberán realizarse, a partir de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), y como máximo hasta la finalización del periodo de justificación conforme a lo establecido en el resuelvo decimosexto.
5. La realización, por parte de los beneficiarios/as, de una de las actuaciones subvencionables recogidas en el apartado 1 de este resuelvo, no excluirá en ningún caso la posibilidad de realizar otras, siendo en cualquier caso acumulativas, y no excluyentes, hasta el límite previsto en el resuelvo decimocuarto.

Quinto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en el resuelvo anterior, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, podrán ser objeto de subvención:

- a) Las cantidades abonadas a las empresas proveedoras por el transporte y la instalación de los equipos nuevos en el centro de trabajo que tengan como objeto la mejora de las condiciones de trabajo de la persona trabajadora con discapacidad.
 - b) Los gastos de formación e información específica para persona trabajadora con discapacidad.
 - c) Los gastos correspondientes al análisis y elaboración del estudio de adaptación del puesto de trabajo o lugar de trabajo.
2. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que en los supuestos de coste por ejecución de obra, suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios

por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para los contratos menores, el/la beneficiario/a deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la solicitud de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el beneficiario de la subvención sea una empresa, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
4. El/La beneficiario/a deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención al menos durante dos años a partir de la resolución de concesión, debiendo ajustarse a las reglas establecidas en los apartados 4 y 5 del artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sexto. Procedimiento de concesión y convocatoria de la subvención.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, en los términos establecidos en los capítulos I y II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 8 del Decreto 157/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 14, de 22 de enero de 2025).

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el resuelvo decimotercero y se adjudicará, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, a aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Se exceptuará del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el supuesto de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de vigencia de la presente convocatoria, a efectos de la presentación de solicitudes, será de 15 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), conforme a lo establecido en el resuelvo octavo y en el resuelvo noveno.
2. La presentación de las solicitudes fuera de plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo. Lugar y forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, acompañadas de la documentación que se señala en el resuelvo noveno, se tramitarán a través del Punto de Acceso General Electrónico dentro de la ficha correspondiente al trámite <https://www.juntaex.es/w/0702324> desde donde se habilitará el acceso a sede electrónica asociada para presentar la solicitud, a través del procedimiento telemático habilitado al efecto en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo nueve del Decreto 157/2024, de 17 de diciembre, de bases reguladoras y el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Trabajo y se formalizará mediante el modelo normalizado que se adjunta como anexo I, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:
 - a) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, uniones temporales de empresas, agrupaciones privadas de personas físicas o jurídicas y, en general, entidades sin personalidad jurídica copia del documento de constitución y posibles modificaciones de la misma. Asimismo, en el caso de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que aun careciendo de personalidad jurídica cumplan los requisitos enumerados en el resuelvo tercero de esta convocatoria, deben

presentar declaración firmada por todos los integrantes de la entidad donde se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

- b) Declaración responsable de las subvenciones u otras ayudas públicas de cualquier régimen de mínimos recibidas en los tres últimos ejercicios. Para ello deberán formalizar el anexo II que acompaña a la presente convocatoria.
- c) Memoria, cumplimentando el modelo recogido en el anexo III, donde se recojan los siguientes aspectos:
 - 1º. Descripción de los equipos de trabajo, medios o instalaciones cuya adquisición fundamenta la solicitud de la subvención.
 - 2º. Justificación de la inversión prevista en base a las mejoras de condiciones de seguridad y salud laboral producidas como consecuencia de la inversión para las personas trabajadoras con discapacidad.
 - 3º. Importe pormenorizado e individualizado de las inversiones para las que se solicita la subvención, sin incluir el IVA.
- d) Acreditación de la Organización Preventiva establecida en la empresa en todas las disciplinas o especialidades: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y/o Psicosociología Aplicada y Medicina del Trabajo. Si tiene concierto/s con servicio/s de prevención ajeno/s deberá aportarse certificado/s emitido/s por dicho/s servicio/s, indicando las especialidades preventivas concertadas. En caso de que la empresa haya organizado la prevención mediante medios propios, deberá aportar declaración responsable firmada por el empresario que incluya la descripción de la organización preventiva adoptada para el desarrollo de las especialidades preventivas.
- e) Estudio de adaptación del puesto de trabajo objeto de la subvención; este estudio podrá ser realizado por Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa o bien por entidad especializada con competencias en estudios de adaptación de puestos de trabajo. El estudio de adaptación del puesto deberá contar con:
 - 1. Descripción de la empresa / centro de trabajo objeto de la subvención.
 - 2. Evaluación del puesto de trabajo de la persona trabajadora con discapacidad, en el que se describan aspectos como:

- Datos generales, entre otros, formación requerida, localización del puesto, equipos de trabajo utilizados, desplazamientos y jornada laboral.
 - Descripción de las tareas realizadas en el puesto de trabajo.
 - Demandas del puesto de trabajo.
 - Entorno del trabajo.
 - Dimensiones del puesto.
 - Accesibilidad al puesto.
3. Evaluación de la persona trabajador/a con discapacidad: entre otros, información general del trabajador/a, capacidad del sujeto, tolerancia al entorno a las dimensiones del sujeto.
4. Desajustes preventivos entre el puesto de trabajo y la persona trabajadora con discapacidad que lo ocupa.
5. Riesgos del puesto de trabajo, indicando los genéricos y los relacionados con las características de discapacidad del trabajador/a que los ocupa.
6. Valoración donde se incluyan los cambios con las indicaciones preventivas y medidas de adaptación del puesto al trabajador con discapacidad.
- f) Copia del contrato de trabajo del trabajador/a o trabajadores/as para los que se solicita la ayuda, en la que se acredite su antigüedad en la empresa.
- g) Declaración responsable del/la representante legal de la empresa sobre las sanciones firmes y la siniestralidad laboral de la entidad solicitante, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura (<https://doe.juntaex.es>), incluida en el anexo I, a los efectos de la valoración de la solicitud conforme a los criterios descritos en el resuelvo decimotercero de esta convocatoria.
- h) Alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o que la persona o entidad solicitante quiera proceder a una nueva alta, se podrá realizar su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura:
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>.



- i) En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cantías que en los presupuestos de coste por ejecución de obra, suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 para los contratos menores debe presentar copia de mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten, junto con la memoria justificativa de la elección entre las ofertas presentadas, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
2. Si la persona o entidad solicitante manifiesta su oposición en la solicitud a la consulta de oficio por el órgano gestor de datos y documentos, deberá aportar la siguiente documentación:
- Vida laboral de la empresa en la que se indique el número de personas trabajadoras contratadas por la empresa en la fecha de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de esta convocatoria.
 - Comunicación a la autoridad laboral de apertura de centros de trabajo de la empresa ubicados en Extremadura, según se establece en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo. Cuando la empresa realice actividades en centros de trabajo no permanentes, deberá presentar la comunicación de apertura referida a la del último centro de trabajo comunicado a la autoridad laboral en Extremadura.
 - Datos identificativos de las personas integrantes de las comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica, fotocopia del NIF de la comunidad de bienes, así como fotocopia del NIF pasaporte o tarjeta de residencia de cada una de las personas integrantes de la entidad, o de su representante legal, en su caso.
3. Cuando la persona o entidad solicitante no autorice expresamente en la solicitud a que el órgano instructor recabe de oficio los datos o documentos necesarios, deberá aportar la siguiente documentación:
- Certificado que acredite que la persona o entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, en formato electrónico. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.

- b) Certificado que acredite que la persona o entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, en formato electrónico. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.
- c) Certificado que acredite que la persona o entidad solicitante de la ayuda no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en formato electrónico. En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, esta situación deberá ser acreditada por todos y cada uno de sus integrantes.
4. La Administración competente para la tramitación de este procedimiento, que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de datos personales del solicitante en el caso en que la persona o entidad solicitante sea una persona física o de la persona que ostente la representación legal en el caso en que la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en el anexo de solicitud de la ayuda, en virtud de la disposición adicional octava de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.
5. Si la documentación exigida para la tramitación ya obrara en poder de la Administración Pública, el solicitante podrá acogerse a lo dispuesto en los artículos 28 apartado 2 y 3 y 53.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa de Extremadura, no será necesaria la presentación de la documentación que estuviere ya en poder de cualquier Administración pública actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.
6. La solicitud de las ayudas contendrá una declaración responsable que será suscrita por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante, mediante la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple todos los requisitos y no incurre en los supuestos de exclusión establecidos en la presente norma y que dispone la documentación que así lo acredita, que pondrá a disposición del órgano gestor cuando le sea requerida, siempre y cuando no esté en poder de la Administración o se pueda consultar de oficio, en el que caso de que la entidad no se haya opuesto a dicha consulta.

Décimo. Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento. Plazos de resolución y notificación.

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Dirección General de Trabajo.



2. La competencia para resolver corresponde a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

3. En la resolución de concesión se especificará el beneficiario/a, el objeto de la subvención, la cuantía total de la ayuda otorgada, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse el beneficiario, quedando supeditada la concesión a la veracidad de los datos facilitados por el interesado.

En el caso de comunidades de bienes y otras agrupaciones sin personalidad jurídica propia, además deberá hacerse constar expresamente en la resolución el compromiso de ejecución asumido por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos. La mencionada participación será la que hayan declarado los miembros de la entidad beneficiaria en el anexo I de esta norma, que deberá acompañar a la solicitud de subvención.

Asimismo, en la resolución de concesión se hará mención expresa a que las mismas se encuentran sujetas al régimen de mínimis conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2023/2832, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.

4. La resolución del procedimiento de concesión se notificará a los interesados mediante la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. El plazo máximo para resolver de forma expresa y notificar la resolución será de tres meses a contar desde la fecha de publicación de esta convocatoria, en virtud de establecido en el artículo 25.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La falta de notificación de resolución expresa de la concesión dentro del plazo máximo para resolver, legitima a los interesados para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo, conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra dicha resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería competente en materia de Trabajo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél en que fue publicada o en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo si el acto fuera presunto.

Undécimo. Carácter de minimis de las ayudas.

1. Las presentes ayudas están sujetas al régimen de minimis, conforme al Reglamento (UE) n.º 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En virtud del citado reglamento el importe total de las ayudas de minimis concedidas por beneficiario/a no podrá superar la cantidad de 300.000 euros durante cualquier período de tres años. De este modo, el período de tres años debe evaluarse de forma continua. En cada nueva concesión de una ayuda de minimis debe tenerse en cuenta el importe total de las ayudas de minimis concedidas en los tres años previos, lo que será puesto en conocimiento de los solicitantes en las correspondientes convocatorias.

2. Las entidades solicitantes deberán declarar todas las demás ayudas de minimis recibidas durante cualquier período de tres años que estén sujetas al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 o a otros reglamentos de minimis en el apartado establecido a dicho efecto en la solicitud.
3. La resolución de la convocatoria informará de que las ayudas previstas tienen carácter de minimis y que están acogidas al Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Duodécimo. Comisión de Valoración.

1. Para la evaluación de las solicitudes se constituye la Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros:
 - a) La persona titular de la Jefatura de Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que actuará como presidente, o persona en quien delegue.
 - b) Un técnico/a en Prevención y un técnico/a medio o titulado/a superior de la Dirección General de Trabajo, que actuarán en condición de vocales, o persona en quien delegue.
 - c) Un/a funcionario/a de la Dirección General de Trabajo de la especialidad jurídica, que actuará como secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto, o persona en quien delegue.

Esta Comisión podrá contar durante el proceso de selección con la asistencia de asesores técnicos o expertos, externos e independientes, con conocimientos y experiencia profesional acreditada. Cualquier participante en dicha Comisión deberá abstenerse en los casos en los que concurra alguno de los motivos de abstención del artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Se emitirá informe por la Comisión de Valoración, en el que se recogerá el resultado de la evaluación efectuada. Este informe será, además, vinculante para el órgano instructor, que no podrá separarse de dicho informe para formular la propuesta de resolución de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
3. La Comisión de Valoración se ajustará en su funcionamiento a lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público. La concreción de sus miembros se publicará en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>), una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

Decimotercero. Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

Las solicitudes que reúnan todos los requisitos serán sometidas a una fase de evaluación por la Comisión de Valoración, determinándose de esta forma el orden de prelación entre ellas. Para la valoración de los proyectos solicitados se utilizarán los criterios de valoración que se indican a continuación, siguiendo el orden establecido, siendo la puntuación máxima a alcanzar por cada proyecto de 130 puntos, conforme a la siguiente ponderación:

- a) Por sanciones con carácter firme impuestas a la empresa por infracciones como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los dos años anteriores a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el DOE, según el siguiente baremo, en función de la graduación de la sanción y del número de sanciones:
 1. Sin sanciones: 20 puntos.
 2. Una sanción leve, sin sanciones graves: 15 puntos.
 3. Más de una sanción leve, sin sanciones graves: 10 puntos.
 4. Una sanción grave: 5 puntos.
 5. Más de una sanción grave: 0 puntos.
- b) Por la siniestralidad laboral, en función de los accidentes de trabajo con baja que se hayan producido en la empresa solicitante, en los dos años anteriores a la fecha de la publicación de esta convocatoria en el DOE:
 1. Sin declaración de accidentes: 20 puntos.
 2. Un accidente leve, sin declarar accidentes graves, muy graves o mortales: 15 puntos.



3. Más de un accidente leve, sin declarar accidentes graves, muy graves o mortales: 10 puntos.
4. Un accidente grave: 5 puntos.
5. Más de un accidente grave o declaración de uno o más accidentes muy graves o mortales: 0 puntos.
- c) Empresas inscritas en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura: 15 puntos.
- d) Empresas con menos de 26 trabajadores contratados: 5 puntos.
- e) Empresas que cuenten con Plan de Igualdad: 15 puntos.
- f) Por las medidas adoptadas para adaptar el puesto de trabajo de trabajo:
1. Equipos de trabajo específicos: 20 puntos.
 2. Soluciones constructivas y adaptaciones del edificio y el entorno: 15 puntos.
 3. Formación específica adaptada al trabajador: 10 puntos.
 4. Herramientas y adaptadores mecánicos: 5 puntos.
 5. Equipos de Protección Individual para la adaptación del trabajador: 1 punto.
- g) El número de trabajadores que se benefician de la actuación subvencionable:
1. Entre 1 y 5 trabajadores: 5 puntos.
 2. Más de 5 trabajadores: 10 puntos.
- h) Grado de discapacidad y limitación de la misma en relación con el puesto de trabajo:
1. Grado de discapacidad superior a 50 %: 10 puntos.
 2. Grado de discapacidad entre 40 – 50 %: 5 puntos.
 3. Grado de discapacidad entre 33%- 39%: 3 puntos.
- i) Adaptaciones de puestos de trabajo de personas que presentan una discapacidad a consecuencia de sufrir un daño laboral; accidente laboral, enfermedad profesional o cualquier otra afectación relacionada con el trabajo (alergias, trastornos nerviosos, entre otros): 15 puntos.

Decimocuarto. Cuantía de la subvención.

La cuantía de las subvenciones será del 50% del coste de la inversión subvencionable, con un límite de 20.000 euros por beneficiario, para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas y justificadas.

Decimoquinto. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Además de las obligaciones generales previstas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en la presente convocatoria y en la resolución de concesión, las personas y entidades beneficiarias deberán cumplir las siguientes obligaciones específicas:
 - a) Realizar la actuación que fundamenta la concesión de la subvención, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas con ocasión de la misma.
 - b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
 - c) Comunicar a la Dirección General de Trabajo cualquier modificación que se produzca respecto a las circunstancias y condiciones tenidas en cuenta para la concesión, y a los compromisos y obligaciones asumidos por el beneficiario, así como las que se produzcan en relación a la documentación del expediente de ayuda, como son los cambios de titularidad de las empresas, retrasos en la ejecución del proyecto o la variación del importe de la inversión subvencionable, modificaciones justificadas del proyecto inicial o de la actividad prevista, o eventualidad sobrevenida en la actividad o proyecto subvencionado, que afecte a su realización.
 - d) Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución.
 - e) Someterse a las actuaciones de comprobación que realice la Dirección General de Trabajo, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.
 - f) Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, tanto en el momento de la solicitud como con posterioridad a su presentación, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo ello dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

- g) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al abono de la subvención, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal y frente a la Seguridad Social, y que no tiene deudas con la Hacienda Autonómica. Al objeto de la citada acreditación se estará a lo dispuesto en el apartado tercero del resuelvo noveno de esta convocatoria, debiendo aportarse los certificados de estar al corriente emitidos por los órganos competentes o bien, hacer constar la autorización o el consentimiento expreso a su comprobación de oficio por parte del órgano gestor de la ayuda.
- h) Proceder al reintegro de la subvención en los supuestos y de acuerdo con los términos previstos en esta convocatoria.
- i) Adoptar las medidas de difusión y publicidad contenidas en el resuelvo decimoséptimo de esta convocatoria.
- j) Las personas y entidades beneficiarias deberán mantener los justificantes de los gastos y pagos, al menos durante 4 años desde la finalización del plazo de justificación de cada convocatoria, a disposición de los órganos competentes de la Junta de Extremadura, a efectos de las actuaciones de comprobación y control financiero que establezca la normativa vigente.
- k) Mantener un sistema de contabilidad o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones objeto del proyecto subvencionado, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

Decimosexto. Justificación y abono de la subvención.

1. El plazo para presentar la justificación de la adecuada realización de la actividad será de un mes desde la publicación de la resolución de concesión de la subvención en el Diario Oficial de Extremadura. La justificación de la adecuada realización de la actividad objeto de la subvención, deberá realizarse mediante la presentación por parte de la entidad beneficiaria, de solicitud de abono conforme al anexo IV, acompañado de la documentación descrita en el apartado 3 de este resuelvo.

La documentación exigida deberá presentarse, de forma telemática, a través del Punto de Acceso General Electrónico (<https://www.juntaex.es/w/0702324>) dentro de la ficha correspondiente donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la documentación, o bien en cualquiera de los registros electrónicos referidos en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se haya presentado tal justificación, se iniciará por el órgano concedente el procedimiento de pérdida del derecho a la percepción de la ayuda concedida, previa audiencia del interesado, sin perjuicio de las demás responsabilidades establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En caso de que la documentación justificativa anterior sea presentada de manera incompleta o defectuosa, se concederá al beneficiario un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

3. El abono de la subvención concedida se realizará una vez que haya quedado totalmente justificado por el beneficiario de la subvención la realización total de la acción subvencionable y que los gastos y pagos han sido efectivamente realizados en los plazos establecidos en esta convocatoria, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Solicitud de abono de la subvención mediante la presentación del modelo que se incluye como anexo IV, acompañada de la documentación acreditativa de la justificación de las inversiones realizadas, y en particular la siguiente:

1º. Copia auténtica de las facturas acreditativas del coste total de las acciones subvencionables, así como copia de los documentos justificativos del pago material del importe íntegro de las mismas.

En caso de pago por transferencia, cheque, talón nominativo o pagaré, se adjuntará copia de los mismos y copia compulsada del extracto bancario que refleje el pago material.

En caso de pago en efectivo, y sólo para facturas cuyo importe no supere los 300 euros, se adjuntará certificación de la empresa suministradora acreditativa de la cuantía cobrada en efectivo, con indicación de la factura objeto del cobro. No se admitirá en ningún caso el pago en efectivo de facturas cuyo importe supere los 300 euros.

No se entenderán justificadas las inversiones en el caso que las facturas que las sustentan no hayan sido abonadas íntegramente conforme a los medios de pago descritos.

2º. En el caso de inversiones que consistan en la adquisición de equipos de trabajo o instalaciones, informe del servicio de prevención de la empresa, de la persona que asuma la actividad preventiva en la misma, o de la entidad que realizó el estudio de adaptación del puesto de trabajo para la persona trabajadora con discapacidad

indicando que los equipos o instalaciones adquiridos cumplen con los requisitos establecidos en esta convocatoria, se han tenido en cuenta en una nueva evaluación de riesgos laborales de la empresa para trabajadores con discapacidad y se ha facilitado a los trabajadores y trabajadoras la formación e información exigida por la normativa sobre prevención de riesgos laborales, en relación con los riesgos derivados de la utilización de los mismos en el desarrollo del trabajo, teniendo en cuenta su condición de discapacidad.

- 3º. Justificación documental de realización de la inversión subvencionada, mediante fotografías de los trabajos realizados y/o de los equipos o elementos adquiridos, que acrediten su realización o instalación en la empresa beneficiaria.
- b) Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en el resuelvo decimoséptimo de esta convocatoria.
4. El abono de la ayuda se realizará en la cuenta bancaria que se indique en el modelo normalizado de solicitud. Dicha cuenta bancaria deberá estar activa en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura. En el caso de no estar activa o que la persona o entidad solicitante quiera proceder a una nueva alta, se podrá realizar su alta a través del trámite "Alta de Terceros" en la Sede Electrónica de la Junta de Extremadura:
<https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true> .

Decimoséptimo. Publicidad.

1. Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria y autonómica al respecto, según corresponda, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas de la presente convocatoria.
2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (<http://doe.juntaex.es>) y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/A11/es/index>), con expresión de la convocatoria, programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Asimismo, serán objeto de publicidad en el Portal Electrónico de la Transparencia (<http://gobiernoabierto.juntaex.es/>), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.1 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), conforme a lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



3. Las personas y entidades beneficiarias de estas subvenciones están sujetas a las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a cualesquiera otras que, en su caso, sean de aplicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y se modifica el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

A tales efectos, se utilizará instalación de placa o cartel informativo en la proporción de dos unidades de alto por una y media de ancho, con la superficie mínima de 0,4 m² y en el que se indicará la siguiente leyenda:

Inversión cofinanciada por la Junta de Extremadura.

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.

Definición del Proyecto.

Entidad beneficiaria.

Actividad.

Inversión.

Logotipos.

Las medidas establecidas anteriormente se ubicarán en el lugar en el que se realicen las actuaciones que constituyan la justificación del otorgamiento de la ayuda de la Junta de Extremadura en sitio visible al público.

La instalación de las medidas de publicidad establecidas en el presente artículo deberá ser acreditada por la empresa solicitante con la documentación aportada para la justificación de la subvención concedida.

Quedan exceptuados de las obligaciones contenidas en este apartado los beneficiarios de las ayudas cuya cuantía neta sea inferior a 6.000 euros.

Decimoctavo. Régimen de incompatibilidad.

Estas ayudas serán incompatibles con otras subvenciones a fondo perdido, que para las mismas finalidades hayan sido concedidas por las Administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Decimonoveno. Alteración de las circunstancias tenidas en cuenta para la concesión.**

Las incidencias producidas con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención, que alteren las condiciones que fueron tenidas en cuenta al efecto, relacionadas en el apartado 1.c) del resuelvo decimoquinto de esta convocatoria, siempre y cuando dichos cambios no dieran lugar a una puntuación total inferior a la última de las solicitudes que haya obtenido subvención en la convocatoria a la que hubieran concurrido, se resolverán por la Dirección General de Trabajo, que podrá dictar, en su caso, una resolución de modificación de la resolución de concesión conforme a las nuevas condiciones. No obstante, la resolución de modificación nunca podrá reconocer un importe de la subvención superior al inicialmente concedido. En todo caso, la modificación de la resolución de concesión no podrá suponer perjuicios a terceros ni alterar la finalidad de la ayuda.

Vigésimo. Incumplimientos, revocación, pérdida de derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 157/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras, en esta convocatoria y en la resolución de concesión, así como la concurrencia de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dará lugar a la declaración de incumplimiento y revocación de la subvención concedida, pérdida de derecho al cobro y, en su caso, al reintegro de la misma, con la exigencia del interés legalmente establecido desde el momento del pago hasta la fecha de procedencia del reintegro.
2. El órgano gestor deberá tener en cuenta el principio de proporcionalidad para modular la revocación de la subvención percibida, al grado y características del incumplimiento en que haya incurrido el beneficiario.

Para la aplicación del cálculo de proporcionalidad en la declaración de pérdida del derecho a la subvención o de reducción de la cuantía, en el caso de que los gastos justificados fueran de cuantía inferior al importe de la actividad subvencionada, se procederá a la disminución proporcional de la subvención concedida, siempre y cuando se mantenga el destino y finalidad para la cual fue concedida dicha ayuda.

No obstante, se considerará incumplimiento total y en consecuencia procederá el reintegro de la totalidad de la subvención, cuando el porcentaje de la inversión subvencionable ejecutada, excluido IVA, sea inferior al 60 % de la correspondiente a la actividad subvencionada. Cuando el porcentaje de ejecución sea igual o superior al 60 %, se aplicarán los criterios de proporcionalidad en el reintegro parcial de la subvención, reduciendo la cuantía concedida atendiendo al porcentaje de ejecución no justificado.

3. El procedimiento de revocación, pérdida de derecho al cobro o reintegro, en su caso, de las subvenciones, se rige por lo establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se iniciará de oficio por acuerdo del órgano que concedió la subvención, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Junta de Extremadura. Dicho procedimiento se regirá por lo dispuesto en el título III, capítulo II, "Del procedimiento de reintegro", de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de pérdida de derecho al cobro o reintegro deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado al beneficiario, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro y el importe de la subvención a reintegrar.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, de conformidad con el artículo 48.4 de Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La resolución del procedimiento de reintegro pone fin a la vía administrativa. La liquidación de los intereses se realizará en la misma resolución en la que se acuerde la procedencia del reintegro, con indicación expresa de la fecha de inicio y la finalización del cómputo de intereses y del porcentaje de interés de demora aplicable, que será el establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

No obstante lo anterior, cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25%, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

Vigésimo primero. Devolución voluntaria.

En los supuestos en que la persona o entidad beneficiaria proceda a una devolución voluntaria, ésta se realizará en cualquiera de las entidades colaboradoras en la recaudación con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de Modelo 50, consignando el n.º de código 144401 y remitiendo copia de este modelo a la Dirección General Trabajo.

Vigésimo segundo. Financiación y cuantía.

1. El importe total del crédito destinado a la convocatoria de 2026 será de veinte mil euros (20.000,00€), concargo a la siguiente aplicación presupuestaria: 140120000/G/325A/77000/CAG0000001/20001339 "mejora de las condiciones de trabajo en empresas" anualidad 2026, siendo la fuente de financiación fondos de la Comunidad Autónoma.

Sin perjuicio de los incrementos crediticios que puedan realizarse a lo largo del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2011, y en concreto en el artículo 23.2.h), pudiendo aumentarse la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas hasta un 20% de la cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito o se trate de créditos declarados ampliables siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

2. La presente convocatoria es de tramitación anticipada, por lo que quedará subordinada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura vigentes en el ejercicio 2026.

Vigésimo tercero. Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta convocatoria regirá lo dispuesto en el Decreto 157/2024, de 17 de diciembre, establece las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 14, de 22 de enero de 2025), y además de por lo dispuesto en esta norma, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura y por los Decretos 50/2001, de 3 de abril, de medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura y modificación del Decreto 77/1990 y Decreto 3/1997, de 9 de enero, de Devolución de Subvenciones, en cuanto no se opone a la misma, y hasta la entrada en vigor de las normas que puedan dictarse en el desarrollo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Vigésimo cuarto. Eficacia y recursos.**

La presente resolución será eficaz el mismo día de su publicación, junto con el extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Diario Oficial de Extremadura <http://doe.juntaex.es> y contra la misma, que no pone fin a la vía administrativa, en virtud de lo establecido en el artículo 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante el Consejero de Economía, Empleo Trasformación Digital, en virtud de lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno, según el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Mérida, 26 de noviembre de 2025.

El Secretario General,

JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

ANEXO I. SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPEDIENTE: _____ /20 _____

A.- SOLICITANTE (marque el que proceda)

Persona física Persona jurídica Comunidad de bienes/ente sin personalidad jurídica

DENOMINACIÓN SOCIAL (personas jurídicas)

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
--------	------------	------------

NIF: CCC:

Domicilio social:

Código postal: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

Teléfono: Correo electrónico:

En comunidades de bienes o agrupaciones sin personalidad jurídica propia (miembros):

Nombre y apellidos:	NIF:	PARTICIPACIÓN (%)

Número de Cuenta IBAN en activo en el sistema de alta de terceros por el que solicita cobrar la ayuda:

***Nota:** Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, proceda a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

Indique si la cuenta arriba indicada se encuentra dada de alta en el registro de altas de tercero de la Junta de Extremadura:

Sí

No. Deberá aportarse, en este caso, documento de “alta de terceros” debidamente cumplimentado.

B.-REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2
--------	------------	------------

Código CSV del poder notarial	Adjunta copia poder notarial en pdf: <input type="checkbox"/>
-------------------------------	---

Domicilio:	Código postal:
------------	----------------

Teléfono:	Correo electrónico:
-----------	---------------------

C.- DATOS DE NOTIFICACIÓN

Correo electrónico a efectos de notificaciones	
--	--

D.- CENTRO DE TRABAJO PARA EL QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN**CENTRO DE TRABAJO 1**

Actividad:	CNAE-2009:
------------	------------

Domicilio:	
------------	--

Código postal:	Localidad:	Provincia:
----------------	------------	------------

CENTRO DE TRABAJO 2

Actividad:	CNAE-2009:
------------	------------

Domicilio:	
------------	--

Código postal:	Localidad:	Provincia:
----------------	------------	------------

CENTRO DE TRABAJO 3

Actividad:	CNAE-2009:
------------	------------

Domicilio:	
------------	--

Código postal:	Localidad:	Provincia:
----------------	------------	------------

F.- DECLARACIÓN RESPONSABLE

El/La que suscribe conoce y acepta las bases reguladoras de esta subvención, establecidas por el Decreto 157/2024, de 17 de diciembre de 2024, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de estas subvenciones y efectúa la siguiente

DECLARACIÓN RESPONSABLE:

1. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 12.2 y 3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- a) Que la entidad solicitante no ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- b) Que la entidad solicitante no ha solicitado la declaración de concurso voluntario, ni ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, ni se halla declarada en concurso, salvo que éste haya adquirido la eficacia de un convenio, ni está sujeta a intervención judicial, ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, del 9 de julio, Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Que la entidad solicitante no ha dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- d) Que la entidad solicitante, administrador de la sociedad mercantil o aquellos que ostenten la representación legal de la entidad solicitante, no se encuentra incursa en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.
- e) Que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- f) Que la entidad solicitante no tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Que la entidad solicitante se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) Que la entidad solicitante no ha sido sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones en virtud de norma con rango de ley.
- i) Que, en el caso de entidades sin personalidad jurídica previstas en el artículo 10.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ninguno de sus miembros se halla incursa en ninguna de las prohibiciones de los apartados anteriores.

Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose la persona o entidad solicitante a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran para la comprobación de lo declarado. Asimismo, se reintegrarán, en su caso, las cantidades recibidas, con los intereses legales correspondientes, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión.

En _____, a ____ de ____ de ____.

(Firma y sello de la entidad solicitante)

____ N.I.F. _____

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

**G. DECLARACIÓN EXPRESA Y RESPONSABLE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE SOBRE LOS REQUISITOS Y EXCLUSIONES DEL DECRETO REGULADOR**

La empresa _____ a la que represento:

- a) Se compromete a realizar, en su totalidad, la inversión subvencionable, en los plazos establecidos y cumpliendo íntegramente las condiciones establecidas en la convocatoria.
- b) Se encuentra inscrita en el correspondiente registro público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando este requisito fuera exigible conforme a la normativa aplicable.
- c) No ha sido sancionada por la comisión de faltas muy graves en materia de prevención de riesgos laborales durante los cinco años inmediatamente anteriores a la fecha de publicación en el DOE de cada convocatoria de las subvenciones.
- d) Tiene capacidad para obtener la condición de beneficiario al no hallarse incursa en ninguna de las prohibiciones relacionadas en el apartado 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y cumple las obligaciones previstas en el artículo 13 de la citada ley.
- e) Se compromete para el caso de que una vez concedida la subvención, el solicitante decida no realizar la inversión prevista, a comunicar dicha circunstancia a la Dirección General de Trabajo, desistiendo de su solicitud.
- f) El número de sanciones impuestas a la empresa con carácter firme por infracciones como consecuencia del incumplimiento de obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de cada convocatoria en el DOE son:

Sanciones leves: _____ Sanciones graves: _____

- g) El número de accidentes de trabajo con baja ocurridos en la empresa en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la publicación de cada convocatoria en el DOE son:

Acc. leves: _____ Acc. graves: _____ Acc. muy graves: _____ Acc. Mortales: _____

h) Sí No está inscrita en el en el Registro de Empresas Socialmente Responsables de Extremadura

i) Sí No Dispone de un Plan de Igualdad.

Todos los datos expuestos en esta solicitud son correctos y veraces, comprometiéndose la persona o entidad solicitante a aportar los documentos probatorios que se soliciten o los datos adicionales que se requieran para la comprobación de lo declarado. Asimismo, se reintegrarán, en su caso, las cantidades recibidas, con los intereses legales correspondientes, en caso de que se declare el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o los requisitos y condiciones tenidos en cuenta para su concesión.

En _____, a ____ de _____ de _____.
(Firma y sello de la entidad solicitante)

_____ N.I.F. _____

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL/DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

Por tanto, SOLICITA, junto a la documentación que se acompaña, que sea admitida su solicitud en tiempo y forma y, previos los trámites y comprobaciones oportunas, le sea concedida la subvención que proceda (*).

En _____, a ____ de _____ de _____.
(Firma y sello de la entidad solicitante)

H. COMPROBACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN**H.1. VERIFICACIÓN DE DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE Y PERSONA FÍSICA Y/O DEL REPRESENTANTE EN CASO DE PERSONA JURÍDICA**

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante en el caso en que la entidad solicitante sea una persona física o de la persona que ostente la representación legal en el caso en que la entidad solicitante sea una persona jurídica, manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

H.2. OPOSICIÓN A LA CONSULTA DE OFICIO POR EL ÓRGANO GESTOR DE DATOS Y DOCUMENTOS (SOLO RELLENAR CUANDO LA ENTIDAD SE OPONGA A QUE EL ÓRGANO GESTOR REALICE LA CONSULTA DE OFICIO)

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, las administraciones públicas podrán recabar o verificar los datos que a continuación se relacionan. Si manifiesta su oposición a que la Dirección General competente en materia efectúe dicha comprobación, deberá ejercitar la oposición por tratamiento concreto y en base a motivos derivados de su situación personal, quedando condicionada la tramitación del procedimiento a la aportación, por su parte, de la documentación actualizada que acredita el cumplimiento de los requisitos. La representación legal de la entidad solicitante, que presenta y firma esta solicitud:

Se opone a que la Dirección General de Trabajo consulte los datos identificativos de las personas integrantes de las comunidades de bienes y otras entidades sin personalidad jurídica, por los motivos derivados a mi situación personal: (Especificar motivo a continuación)

Aportando
NIF de la

comunidad de bienes, así como fotocopia del NIF, pasaporte o tarjeta de residencia de cada uno de las personas integrantes de la entidad, o de su representante legal, en su caso.

Se opone a que la Dirección General de Trabajo consulte el informe original expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, relativo a la vida laboral de la entidad solicitante de la ayuda a la fecha de publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura referido al centro de trabajo donde se va a realizar la actuación subvencionable, por los motivos derivados de mi situación personal: (Especificar motivo a continuación)

Aportando
informe de

vida laboral de la entidad solicitante.

Se opone a que la Dirección General de Trabajo consulte la comunicación a la autoridad laboral de apertura de centros de trabajo de la empresa ubicados en Extremadura, según se establece en la Orden TIN/1071/2010, de 27 de abril, sobre los requisitos y datos que deben reunir las comunicaciones de apertura o de reanudación de actividades en los centros de trabajo, por los motivos derivados de mi situación personal: (Especificar motivo a continuación)

Aportando la
comunicación

a la autoridad laboral de apertura del centro de trabajo.

H.3. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE DATOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (En caso de no autorizar expresamente a las consultas de datos, deberá aportarse con la solicitud el documento o certificado acreditativo correspondiente)**Certificado de estar al corriente con la Hacienda del Estado**

Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.

No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado APORTANDO por ello certificado expedido por la AEAT que acredite que está al corriente con la Hacienda del Estado.

Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social

Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social APOTANDO por ello certificado expedido por la

Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que la persona o entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.

Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura

- Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- No autorizo a que la Dirección General de Trabajo pueda obtener los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que APORTO certificado que acredita que la persona o entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA CON LA SOLICITUD

1.- En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles, uniones temporales de empresas, agrupaciones privadas de personas físicas o jurídicas y, en general, entidades sin personalidad jurídica copia del documento de constitución y posibles modificaciones de la misma. Asimismo declaración firmada por todos los integrantes de la entidad donde se indiquen los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación así como el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2.- Declaración responsable de las subvenciones u otras ayudas públicas de cualquier régimen de mínimis recibidas en los tres últimos ejercicios. Para ello deberán formalizar el anexo II que acompaña al presente Decreto.

3.- Memoria, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo III.

4.- Acreditación de la Organización Preventiva establecida en la empresa en todas las disciplinas o especialidades (Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y/o Psicosociología Aplicada y Medicina del Trabajo). Si tiene concierto/s con servicio/s de prevención ajeno/s deberá aportarse certificado emitido por dicho/s servicio/s, indicando las especialidades preventivas concertadas. En caso de que la empresa haya organizado la prevención mediante medios propios, deberá aportar declaración responsable firmada por el empresario, que incluya la descripción de la organización preventiva adoptada para el desarrollo de las especialidades preventivas.

5.- Estudio de adaptación del puesto de trabajo objeto de la subvención realizado por Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa o bien por entidad especializada con competencias en estudios de adaptación de puestos de trabajo, con las especificaciones recogidas en el artículo 12.1. apartado e) de las bases reguladoras.

6.- En el caso de que el importe del gasto subvencionable supere las cuantías que, en los supuestos de coste por ejecución de obras, suministros de bienes de equipo o de prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, se establezcan en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores:

- Copia de las ofertas de diferentes proveedores (mínimo tres), con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, suministren o presten.

- Memoria justificativa de la elección entre las ofertas presentadas, cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

7.- Copia del contrato de trabajo del trabajador/a o trabajadores/as para los que se solicita la ayuda, en la que se acredite su antigüedad en la empresa.

La Administración competente de la tramitación de este procedimiento que incluye una actividad de tratamiento de datos personales, tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 28 apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 25 de la Ley 4/2022, de 27 de julio, de racionalización y simplificación administrativa en Extremadura, la entidad solicitante informa que la siguiente documentación obligatoria ya ha sido presentada previamente ante las Administraciones Públicas:

Fecha de presentación	Órgano o dependencia	Documentación

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Código de identificación DIR3: A11030058

(SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

ANEXO II**DECLARACIÓN DE SUBVENCIONES U OTRAS AYUDAS PÚBLICAS SOLICITADAS O RECIBIDAS POR EL SOLICITANTE, ACOGIDAS AL RÉGIMEN DE MÍNIMIS**

D./D^a....., con D.N.I. nº....., en calidad de , comparezco en representación de la empresa/asociación/entidad/institución (1)....., con N.I.F. nº

Y declaro que la misma ha recibido las ayudas y subvenciones que se mencionan a continuación durante los últimos tres años para éste o cualquier otro régimen, acogido a la normativa de mínimis:

Organismo (1)	Convocatoria(2)	Código de Expediente (3)	S/C (4)	Fecha(5)	Importe (en euros)

1. Marcar lo que proceda
2. Indicar la Orden de convocatoria de la ayuda o subvención para la cual se ha solicitado y/o recibido ayudas de otros Organismos.
3. De no conocerse el código de expediente, no cumplimentar.
4. Indicar la situación actual de la ayuda: S (solicitada), C (concedida).
5. Fecha de la solicitud o Resolución de concesión, en su caso.

Asimismo, me comprometo a comunicar a la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital cualquier nueva solicitud o concesión que se produzca con posterioridad a la presente declaración. Igualmente declaro que el solicitante no está incursa en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de subvenciones públicas.

Y para que conste, a los efectos oportunos, firmo la presente declaración y compromiso en, a de de

(Firma)

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Código de identificación DIR3: A11030058

(SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO) Avda/ Valhondo s/n, módulo 6, 1^a planta 06800 Mérida (Badajoz)

ANEXO III. MEMORIA

			EXPEDIENTE: ___/20
A.- SOLICITANTE			
RAZÓN SOCIAL:			
Nombre	Apellido 1	Apellido 2	
NIF:			
Domicilio Social:			
Código postal:	Localidad:	Provincia:	
Teléfono:	Correo electrónico:		
B.- DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO, MEDIOS O INSTALACIONES CUYA ADQUISICIÓN FUNDAMENTA LA SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN.			
C.- JUSTIFICACIÓN DE LA INVERSIÓN PREVISTA EN BASE A LAS MEJORAS DE CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL PRODUCIDAS COMO CONSECUENCIA DE LA INVERSIÓN PARA LAS PERSONAS TRABAJADORAS CON DISCAPACIDAD.			
D.- IMPORTE PORMENORIZADO E INDIVIDUALIZADO DE LAS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA LA SUBVENCIÓN (SIN INCLUIR IVA).			
En _____, a ____ de ____ de _____. (Firma y sello de la persona o entidad solicitante)			
N.I.F.			
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)			

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Código de identificación DIR3: A11030058

(SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Avda/ Valhondo s/n, módulo 6, 1^a planta 06800 Mérida (Badajoz)

ANEXO IV
SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN Y ABONO

EXPEDIENTE: _____ /20_____

A.- PERSONA FÍSICA O EMPRESA SOLICITANTE		
Razón social (persona jurídica)		
Nombre	Apellido 1	Apellido 2
NIF		
Domicilio social:		
Código postal:	Localidad:	Provincia:
Teléfono:	Correo electrónico:	
B.- DECLARACIÓN DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD SUBVENCIONABLE		
D/Dª. _____ NIF.: _____, en nombre y representación de la empresa beneficiaria de la subvención con expediente nº _____/2026 de esa Dirección General de Trabajo,		
DECLARA:		
<ul style="list-style-type: none">- Que la actuación subvencionada indicada ha sido finalizada y ejecutada de conformidad con lo establecido en el Decreto 157/2024, de 17 de diciembre de 2024.- Que se han obtenido las ayudas declaradas en el Anexo II.- Que se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.		
C.- COMPROBACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA COMPROBACIÓN DE OFICIO DE DATOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO (En caso de no autorizar expresamente a las consultas de datos, deberá aportarse con la solicitud el documento o certificado acreditativo correspondiente)		
<u>Certificado de estar al corriente con la Hacienda del Estado.</u>		
<input type="checkbox"/> Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado.		
<input type="checkbox"/> No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado APORTANDO por ello certificado expedido por la AEAT que acredite que está al corriente con la Hacienda del Estado.		
<u>Certificado de estar al corriente con la Seguridad Social</u>		
<input type="checkbox"/> Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.		
<input type="checkbox"/> No autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social APORTANDO por ello certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social que acredita que la persona o entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente de sus obligaciones frente a dicho organismo.		
<u>Certificado de estar al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</u>		
<input type="checkbox"/> Autorizo a que la Dirección General de Trabajo obtenga los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.		
<input type="checkbox"/> No autorizo a que la Dirección General de Trabajo pueda obtener los datos que acrediten que la persona o entidad solicitante no tiene deudas con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que APORTE certificado que acredita que la persona o entidad solicitante de la ayuda se encuentra al corriente con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.		

Por tanto, SOLICITA, junto a la documentación que se acompaña, que sea admitida su solicitud en tiempo y forma y, previos los trámites y comprobaciones oportunas, le sea concedida la subvención que proceda (*).

En _____, a ____ de _____. de _____.

(Firma y sello de la entidad solicitante)

_____ N.I.F. _____

(NOMBRE Y APELLIDOS DEL/ DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

D.- DOCUMENTACIÓN APORTADA

- Copia auténtica de las facturas acreditativas del coste total de las acciones subvencionables, así como copia de los documentos justificativos del pago material del importe íntegro de las mismas.
- Justificador/s del pago del gasto.
- En caso adquisición de equipos de trabajo o instalaciones, informe del servicio de prevención de la empresa, de la persona que asuma la actividad preventiva en la misma o de la entidad que realizó el estudio de adaptación del puesto de trabajo para la personas trabajadora con discapacidad indicando que los equipos o instalaciones adquiridos cumplen con los requisitos establecidos en este Decreto, se han tenido en cuenta en una nueva evaluación de riesgos laborales de la empresa para trabajadores con discapacidad y se ha facilitado a los trabajadores y trabajadoras la formación e información exigida por la normativa sobre prevención de riesgos laborales, en relación con los riesgos derivados de la utilización de los mismos en el desarrollo del trabajo, teniendo en cuenta su condición de discapacidad.
- Fotografías que justifiquen documentalmente los trabajos realizados y/o los equipos o elementos adquiridos y acrediten su realización o instalación en la empresa beneficiaria.
- Acreditación gráfica de que se han adoptado las medidas de difusión y publicidad establecidas en el artículo 22 del Decreto 157/2024, de 17 de diciembre de 2024.
- Otros documentos:

E.- SOLICITUD DE ABONO

La empresa beneficiaria, una vez realizados los trámites oportunos, SOLICITA que se proceda a liquidar la subvención que tiene concedida y le sea abonado su importe en la cuenta de la entidad siguiente:

La cuenta abajo indicada debe estar dada de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura:

Entidad Financiera:	Sucursal:
IBAN	

***Nota:** Cuenta activa en la Tesorería General de la Junta de Extremadura. En caso de no tener activa ningún número de cuenta bancaria en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura, proceda a su alta a través del trámite “Alta de Terceros” en el Punto de Acceso General Electrónico: dentro de la ficha correspondiente al trámite desde donde se habilitará el acceso a la sede electrónica asociada para presentar la solicitud: <https://www.juntaex.es/w/5145?inheritRedirect=true>

(*) PROTECCIÓN DE DATOS: (*): En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital le informa que sus datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento van a ser incorporados para su tratamiento, en un fichero automatizado. La Dirección General de Trabajo asegurará el tratamiento confidencial de los datos de carácter personal contenidos en este formulario, y el adecuado uso de los mismos. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, y conforme al procedimiento establecido, sobre los datos suministrados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos los interesados.

En _____, a ____ de _____ de _____.
(Firma y sello de la persona o entidad solicitante)

_____ N.I.F. _____
(NOMBRE Y APELLIDOS DEL/ DE LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL)

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

Código de identificación DIR3: A11030058

(SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO)

Avda/ Valhondo s/n, módulo 6, 1^a planta 06800 Mérida (Badajoz)

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL**Responsable del tratamiento:**

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Dirección: Edificio III Milenio Avda. Valhondo s/n Módulo 6, 1^a planta Mérida 06800

Teléfono: 924005262

Correo electrónico: dgt.eetd@juntaex.es

Delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento:

Ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de tramitación de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo en las empresas de la comunidad autónoma de Extremadura.

Conservación de los datos:

Plazos o criterios de conservación de los datos: La información será conservada hasta la finalización de la convocatoria tramitación del procedimiento de concesión, y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos estos plazos el expediente puede ser trasladado al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados en el Reglamento Europeo (UE) 2016/679 relativo a protección en el tratamiento de datos personales (RGPD): 6.1C tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios:

Los datos podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio Avda Valhondo s/n Módulo 6, 1^a planta, Mérida 06800.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Proceden del interesado.

EXTRACTO de la Resolución de 26 de noviembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se convocan las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2026. (2025064649)

BDNS(Identif.):877401

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/GE/es/convocatorias>), y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

Primero. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas y las agrupaciones de personas físicas y jurídicas, con ánimo de lucro, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, siempre que tengan trabajadores/as por cuenta ajena mediante contrato indefinido, tengan actividad económica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y realicen las inversiones destinadas a la adaptación de los puestos y/o entorno del trabajo o dotación de equipos de protección específicos en relación a su discapacidad para evitar accidentes laborales a la persona trabajadora con discapacidad o para eliminar barreras u obstáculos que impidan o dificulten su trabajo, conforme a lo establecido en la presente convocatoria, en centros de trabajo situados en Extremadura.

Asimismo, podrán ser beneficiarios/as de estas subvenciones las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos enumerados en el resuelvo tercero de esta convocatoria y puedan llevar a cabo las actuaciones objeto de subvención.

Segundo. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria son las subvenciones destinadas a fomentar la adaptación de los puestos de trabajo ocupados por personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Bases reguladoras.

Decreto 157/2024, de 17 de diciembre de 2024, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la seguridad y salud en el trabajo de las personas trabajadoras con discapacidad en las empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 14, de 22 de enero).

**Cuarto. Cuantía.**

El importe total del crédito destinado a esta convocatoria asciende a veinte mil euros (20.000,00 €), financiados con fondos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con cargo a la aplicación presupuestaria 140120000/G/325A/77000/CAG0000001/20001339 "mejora de las condiciones de trabajo en empresas" con fuente de financiación fondos de la Comunidad Autónoma.

La cuantía de las subvenciones será del 50% del coste de la inversión subvencionable, con un límite de 20.000 euros por beneficiario, para la totalidad de las inversiones subvencionables realizadas y justificadas.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura y del presente extracto de la misma previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 30/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto. Procedimiento de concesión y convocatoria.

El procedimiento se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica. El procedimiento electrónico completo estará ubicado en el Punto de Acceso General, en la dirección <https://www.juntaex.es/w/0702324>.

Mérida, 26 de noviembre de 2025.

El Secretario General,
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

RESOLUCIÓN de 15 de enero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del Acta, de fecha 24 de noviembre de 2025, en la que se acuerdan tablas salariales definitivas para el año 2024 del Convenio Colectivo de Sector Construcción, Canteras, Graveras y Obras Públicas de la Provincia de Badajoz. (2026060173)

Visto el texto del Acta de 24 de noviembre de 2025, de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Sector Construcción, Canteras, Graveras y Obras Públicas de la Provincia de Badajoz - código de convenio 06000175011982 -, publicado en el DOE n.º 67, de 6 de abril de 2017, en el que se acuerdan tablas salariales definitivas para el año 2024, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018 de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar la inscripción de la citada acta en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 15 de enero de 2026.

La Directora General de Trabajo,
PILAR BUENO ESPADA

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE
CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Por UGT-FICA:

Juan José Pedrazo Mogollón (****668**).

Laura Méndez Castaño (****859**).

Por CC.OO del Hábitat:

Sara Medina Borrega (****673**).

José Pedro Fajardo Montero (****026**).

Por CNC Badajoz:

Joaquín Sánchez Chamorro (****798**).

Jorge Alarcón Domingo (****303**).

En la sede de Mérida de la Fundación Laboral de la Construcción, siendo las 16:30 horas del día 24 de noviembre de 2025, se reúnen los miembros arriba relacionados.

Primero. El objeto de la reunión de la comisión paritaria, conforme a lo establecido en el artículo 112.1.e del Convenio General del Sector de la Construcción, es la negociación de las tablas salariales definitivas de 2024.

Segundo. Se acuerda por los miembros de la misma la firma de la tabla salarial definitiva 2024, que representa un incremento salarial del 0,4 % respecto a las tablas salariales provinciales del año 2023, conforme a lo pactado por la Comisión Negociadora del VII Convenio General del Sector de la Construcción.

En el caso de los contratos formativos en vigor, se aplicará igualmente el incremento del 0,40 %; mientras que para los nuevos contratos en formación será de aplicación lo dispuesto en el nuevo artículo 24 del Convenio General.

La vigencia de dicha tabla es de aplicación desde el 1 de enero de 2025 y se adjunta como anexo a la presente acta.

Tercero. Los atrasos generados por la actualización de estas tablas podrán ser abonados por parte de las empresas en la forma que consideren conveniente, en los dos meses siguientes a la publicación de las presentes tablas.

Cuarto. Igualmente se fijan las aportaciones al Plan de Pensiones del Sector de la Construcción correspondientes al ejercicio 2024.

Quinto. Se faculta a D.^a María Berrocal Asensio (****796**), para la presentación, registro y publicación de las actas de esta comisión.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 17:00 horas del día de la fecha, levantando la presente acta, que en prueba de conformidad firman todos los asistentes en el lugar y fecha indicados.

Por CNC BADAJOZ.

Por UGT FICA Extremadura.

Por CCOO del Hábitat Extremadura.

ANEXO I

Construcción y Obras Públicas de Badajoz
Tabla Salarial Mensual Año 2024

GRUPO Y CATEGORÍA	Salariales		Gratificaciones Extraordinarias		VALOR		INDEMNIZACIÓN ANUAL	REMUNERACIÓN ANUAL	APORTACIÓN PLAN 2022	APORTACIÓN PLAN 2023	APORTACIÓN PLAN 2024
	Salario	Plus	Plus	JUN - DIC	Vacaciones	HORA					
	Base	Asistencia	Distancia	Completa	30 Días	EXTRA					
II Titulado Superior	1.292,56 €	303,08 €	122,36 €	1.566,08 €	22,13 €	4,52 €	23.596,25 €	209,40 €	209,40 €	209,40 €	264,38 €
III Jefe Admón.1ª	1.151,50 €	300,14 €	122,36 €	1.485,64 €	20,23 €	4,18 €	21.770,86 €	192,22 €	192,22 €	192,22 €	242,69 €
IV Encargado General	1.133,66 €	294,86 €	122,36 €	1.463,12 €	19,91 €	4,12 €	21.449,03 €	189,20 €	189,20 €	189,20 €	238,86 €
V Delineante Superior	1.126,52 €	278,45 €	122,36 €	1.443,88 €	19,60 €	4,05 €	21.132,24 €	186,21 €	186,21 €	186,21 €	235,10 €
VI Encargado de Obras	1.123,04 €	261,92 €	122,36 €	1.413,22 €	19,32 €	3,99 €	20.820,20 €	183,28 €	183,28 €	183,28 €	231,39 €
VII Capataz	1.105,92 €	254,94 €	122,36 €	1.398,94 €	19,00 €	3,93 €	20.512,14 €	180,38 €	180,38 €	180,38 €	227,73 €
VIII Oficial de 1ª	1.092,17 €	244,66 €	122,36 €	1.385,97 €	18,70 €	3,87 €	20.208,98 €	177,52 €	177,52 €	177,52 €	224,13 €
IX Oficial de 2ª	1.081,21 €	231,67 €	122,36 €	1.374,27 €	18,40 €	3,82 €	19.910,48 €	174,72 €	174,72 €	174,72 €	220,58 €
X Ayudante	1.066,34 €	223,17 €	122,36 €	1.361,85 €	18,10 €	3,76 €	19.616,06 €	171,94 €	171,94 €	171,94 €	217,09 €
XI Peón Especialista	1.050,54 €	217,03 €	122,36 €	1.345,73 €	1.345,73 €	17,81 €	19.326,32 €	169,22 €	169,22 €	169,22 €	213,64 €
XII Peón Ordinario	1.032,59 €	211,65 €	122,36 €	1.336,03 €	1.336,03 €	17,51 €	19.040,69 €	166,53 €	166,53 €	166,53 €	210,25 €

ANEXO II**YESOS Y ESCAYOLAS**

Metro cuadrado enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en los que la medición será del 50%	2,81 €
Metro cuadrado yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición interior	4,23 €
Metro cuadrado de colocación de placa lista de escayola	6,07 €

DESGASTE DE HERRAMIENTAS. IMPORTES 2024 Importe Periodicidad

Oficial	0,34 €	Día
Ayudante	0,22 €	Día

DIETAS Y MEDIAS DIETAS. IMPORTES 2024 Importe Periodicidad

Dieta completa	49,48 €	Día
Media dieta	12,43 €	Día
Kilometraje	0,35 €	Día

DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA (GRUISTA). IMPORTES 2024

Plus dedicación	8,68 €	Día
-----------------	--------	-----

PLUS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE CARRETERAS. IMPORTES 2024

Plus de conservación y mantenimiento de carreteras	4,26 €	Día
--	--------	-----



RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2026, de la Dirección General de Trabajo, por la que se ordena la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Lider Aliment, SA. (2026060185)

Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Lider Aliment, SA –código de convenio 06100961012026- que fue suscrito con fecha 24 de octubre de 2025, de una parte, por la representación de la empresa, y de otra, por la representación legal de las personas trabajadoras (representantes de dos comités de empresa).

Y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, por el que se crea el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

Esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de enero de 2026.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA

**IV CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA LIDER ALIMENT, SA****(PROVINCIA DE BADAJOZ)****ÍNDICE****Capítulo 1. Ámbito de aplicación.**

Artículo 1. Partes que lo conciernen.

Artículo 2. Ámbito personal y territorial.

Artículo 3. Ámbito temporal.

Artículo 4. Duración y denuncia.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Artículo 6. Garantía personal.

Capítulo 2. Organización del trabajo.

Artículo 7. Organización del trabajo.

Capítulo 3. Contratación. Período de prueba.

Artículo 8. Normativa sobre empleo.

Artículo 9. Período de prueba.

Artículo 10. Modalidades de contratación.

Artículo 11. Trabajo a tiempo parcial.

Capítulo 4. Clasificación profesional.

Artículo 12. Clasificación profesional.

Artículo 13. Régimen de promoción profesional.

Capítulo 5. Retribuciones.

Artículo 14. Conceptos retributivos.

Artículo 15. Salario base.

Artículo 16. Plus de Convenio.



Artículo 17. Complementos salariales.

Artículo 18. Personal de cámaras frigoríficas.

Artículo 19. Nocturnidad.

Artículo 20. Dietas y kilometraje.

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias.

Artículo 22. Anticipo.

Artículo 23. Antigüedad.

Artículo 24. Cuantías salariales.

Capítulo 6. Tiempo de trabajo.

Artículo 25. Jornada.

Artículo 26. Calendario laboral.

Artículo 27. Cuadros horarios.

Artículo 28. Distribución de la jornada.

Artículo 29. Trabajo en domingos y/o festivos.

Artículo 30. Vacaciones.

Capítulo 7. Licencias, protección a la vida familiar y excedencias.

Artículo 31. Licencias retribuidas.

Artículo 32. Excedencia voluntaria.

Artículo 33. Conciliación de la vida familiar y laboral.

Capítulo 8. Condiciones sociales y jubilación.

Artículo 34. Incapacidad laboral temporal.

Artículo 35. Póliza de accidentes.

Artículo 36. Contrato de relevo.

Artículo 37. Compensación económica.



Artículo 38. Reposición de prendas de trabajo.

Capítulo 9. Derechos sindicales.

Artículo 39. Derechos sindicales.

Artículo 40. Garantías.

Artículo 41. Información.

Capítulo 10. Seguridad y salud laboral.

Artículo 42. Prevención de riesgos y salud laboral.

Artículo 43. Protocolo de acoso.

Artículo 44. Medidas de protección integral contra la violencia de género.

Capítulo 11. Igualdad.

Artículo 45. Igualdad de trato y de oportunidades.

Capítulo 12. Régimen disciplinario.

Artículo 46. Régimen disciplinario.

Artículo 47. Régimen de sanciones.

Capítulo 13. Comisión Mixta de Interpretación y aplicación del Convenio.

Artículo 48. Comisión paritaria.

Capítulo 14. Procedimiento Solución de Conflictos.

Artículo 49. Adhesión al ASEC-EX.

Disposición adicional primera.

Disposición adicional segunda.

Anexo I. Tabla de equivalencia categorías/grupos profesionales.

Anexo II. Tablas salariales 2026.

Anexo III. Protocolo para la prevención, detección y actualización frente al acoso, la violencia y la discriminación contra las personas LGTBI.

Anexo IV. Plan de medidas para la prevención de la discriminación por orientación sexual, identidad y expresión de género (LGTBI).

CAPÍTULO 1

Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Partes que lo concierto.

El presente convenio colectivo se concierto entre la representación de la empresa Líder Aliment, SA, y la representación de los trabajadores designada por los dos comités de empresa de esta en la provincia de Badajoz.

Artículo 2. Ámbito personal y territorial.

Las disposiciones de este convenio colectivo afectan a todo el personal que, a partir de su entrada en vigor, presten sus servicios con contrato laboral en la empresa Lider Aliment, SA, solo en centros ubicados en la provincia de Badajoz.

No será de aplicación el presente convenio a las personas que se encuentren comprendidas en algunos de los supuestos regulados en el artículo 1.3 y en el artículo 2 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ámbito temporal.

La vigencia general del presente convenio se iniciará el 1 de enero de 2026. No obstante, si su publicación en el "DOE" fuese posterior a dicha fecha, se aplicará con efectos retroactivos, salvo disposición expresa en contrario establecida en el articulado de este.

Artículo 4. Duración y denuncia.

La duración del presente convenio será de tres años, hasta el 31 de diciembre de 2028.

Con al menos quince días de antelación a la finalización de su vigencia cualquiera de las partes intervinientes en el mismo podrá denunciarlo, comunicándolo a la otra de modo fehaciente mediante escrito en el que consten las materias y los criterios de revisión del Convenio Colectivo que se proponen por la parte denunciante.

Finalizada la vigencia y en tanto no sea sustituido por otro Convenio, se prorrogará por períodos anuales el contenido normativo del mismo.

Artículo 5. Compensación y absorción.

Las concesiones y mejoras pactadas constituyen un conjunto inalterable a los efectos de su aplicación y serán compensadas en su totalidad con las que tuvieran establecidas la empresa, sea cualquiera la procedencia jurídica de ellas, disposición legal, jurisprudencia, pacto colectivo o individual, uso o costumbre o cualquier otra cosa.

Las mejoras de este convenio absorberán las que establezcan las disposiciones legales futuras que modifiquen los conceptos retributivos especificados en el mismo.

Artículo 6. Garantía personal.

La empresa respetara aquellas situaciones personales en las que los interesados estén beneficiados y mejorados en relación con el presente convenio, no pudiendo entenderse por analogía a situaciones parecidas o similares, y en ningún caso se considerarán que dichas mejoras correspondan al puesto desempeñado, sino que en todo momento serán consideradas como personalísimas.

CAPÍTULO 2**Organización del trabajo****Artículo 7. Organización del trabajo.**

La organización del trabajo, su programación, clasificación, distribución entre las áreas de la empresa y las condiciones generales de prestación del trabajo, son facultades de la dirección de la empresa. Dichas facultades tendrán en su caso las limitaciones impuestas por las normas legales de obligada obediencia y por el respeto debido a la dignidad personal del trabajador.

CAPÍTULO 3**Contratación. Período de prueba****Artículo 8. Normativa sobre empleo.**

La contratación de personal se ajustará a las normas legales generales sobre empleo, comprometiéndose la Empresa a la utilización de los diversos modos de contratación, de acuerdo con la finalidad de cada uno de los contratos.

Artículo 9. Período de prueba.

Para los contratos indefinidos podrá concertarse por escrito un período de prueba que no podrá exceder de dos meses, cualquiera que sea el Grupo profesional en el que ingrese la persona contratada, excepto para los técnicos, en cuyo caso la duración será de seis meses.

Los contratos de duración determinada que se realicen podrán concertarse con un período de prueba de un tercio de su duración.

Las situaciones de incapacidad temporal, nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia, violencia de género, que

afecten a la persona trabajadora durante el periodo de prueba, interrumpen el cómputo del mismo siempre que se produzca acuerdo entre ambas partes.

Preaviso. La persona trabajadora deberá preavisar al empresario con una antelación mínima de 15 días antes de que se produzca su cese voluntario en el trabajo. En caso contrario, se le descontará a la persona trabajadora en el momento de liquidación tantos días de salario como días de retraso hubiere en el preaviso obligatorio.

Artículo 10. Modalidades de contratación.

Dentro del respeto a las distintas modalidades de contratación vigentes en cada momento, se establecen las siguientes especialidades:

1. Contrato eventual.

En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 15.1 del ET, la Dirección de la Empresa podrá acogerse a esta modalidad de contratación con la duración y término que prevean, en su caso, los convenios colectivos sectoriales del mismo ámbito territorial que el presente para la actividad de comercio en cualquiera de sus modalidades.

El actual Contrato "por Acumulación de Tareas o Circunstancias de la Producción" podrá tener una duración máxima de 12 meses, según lo establecido en el convenio sectorial.

2. Contrato de Interinidad.

Para sustituir al personal con derecho a reserva del puesto de trabajo en los supuestos previstos en los artículos 37, 38, 40. 4.º, 45, 46.3 y 46.4 del Estatuto de los Trabajadores, así como para cubrir vacantes hasta su cobertura definitiva.

Artículo 11. Trabajo a tiempo parcial.

Las retribuciones previstas en el presente Convenio se refieren a la realización de la jornada máxima ordinaria legal, por lo que se aplicarán proporcionalmente al personal a tiempo parcial en función de la jornada efectiva que realicen.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores.

Tanto la distribución como la determinación del tiempo de trabajo de los trabajadores a tiempo parcial se efectuará por las mismas reglas previstas en este convenio para los trabajadores a tiempo completo.

Se podrá fijar pacto de horas complementarias de hasta el sesenta por ciento de la jornada fijada en el contrato.

Sin perjuicio del pacto de horas complementarias, los trabajadores a tiempo parcial podrán realizar, a solicitud de la empresa, horas complementarias voluntarias (suplementarias) con carácter voluntario hasta un treinta por ciento de la jornada contratada. Estas horas suplementarias no se computarán a efectos de los porcentajes de horas complementarias reconocidas en el pacto de horas complementarias.

CAPÍTULO 4

Clasificación profesional

Artículo 12. Clasificación profesional.

1. Criterios generales.

El personal sujeto al presente convenio colectivo se clasificará, en función de las exigencias profesionales, formación y contenido general de la prestación, y con carácter normativo, en alguno de los siguientes grupos profesionales, en base a los contenidos específicos que los definen: Grupo I Responsables, Grupo II Coordinadores/Especialistas y Grupo III Profesionales.

Los criterios de definición de los grupos profesionales se acomodan a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Por acuerdo entre el trabajador y la Empresa se establecerá el contenido de la prestación laboral objeto del contrato de trabajo, así como su equiparación al grupo profesional correspondiente según lo previsto en el presente Convenio.

A los trabajadores afectados por el presente Convenio se les encuadrará en un determinado Grupo Profesional y en su caso en un Nivel dentro del mismo.

El desempeño de las funciones derivadas de la citada clasificación es prevalente y define el contenido básico de la prestación laboral.

2. Factores de encuadramiento profesional.

Para la clasificación de la plantilla incluida en el ámbito de aplicación se han ponderado los siguientes factores:

- Formación, concebida como los conocimientos básicos necesarios para poder cumplir la prestación laboral pactada, la formación continua recibida, la experiencia obtenida y la dificultad en la adquisición del completo bagaje formativo y de las experiencias.

- Capacidad de proactividad y toma de decisiones. Implica una orientación a la acción, tomando decisiones o llevando a cabo acciones para superar obstáculos y/o aprovechar oportunidades de negocio. Implica actuar de forma proactiva, anticipándose al futuro.
- Grado de autonomía, referido al mayor o menor seguimiento o sujeción a directrices, pautas o normas en la ejecución de las funciones, así como la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de las funciones ejecutadas.
- Dirección y gestión de equipos, implica que los equipos bajo su supervisión alcancen y mejoren los resultados y objetivos determinados. Incluye la capacidad de liderazgo dentro del equipo, actuando para fomentar el desarrollo de su talento, así como su nivel de compromiso e implicación con la compañía.
- Visión global y estratégica, entendida como la capacidad de vincular la propia actividad con una visión de conjunto orientada al negocio de la compañía, en función de la relación con el mercado y el entorno. Incluye la habilidad para identificar pautas y relaciones que no son obvias, así como la capacidad de identificar y gestionar puntos clave con nivel de influencia sobre los resultados y/o los recursos humanos, técnicos y productivos.
- Complejidad, entendida como la suma de los factores anteriores que inciden sobre las funciones desarrolladas o puesto de trabajo desempeñado.

3. Áreas funcionales.

Adicionalmente los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación del convenio estarán adscritos a una de las siguientes tres Áreas Funcionales, en función de la actividad prevalente del centro al que estén adscritos. A tal efecto se establecen las siguientes áreas funcionales:

- a) Área de ventas o centros con actividad comercial: incluye todas las actividades propias de la organización del establecimiento comercial, incluyendo los procesos directos e indirectos, desde la recepción de la mercancía en tienda hasta el servicio de venta al cliente final, y las tareas complementarias necesarias.
- b) Área de logística o almacenes: incluye todas las actividades propias de la organización del almacén, incluyendo los procesos directos e indirectos, desde la recepción de la mercancía en el almacén hasta el suministro a tienda, y las tareas complementarias necesarias, como por ejemplo el mantenimiento de instalación y/o maquinaria, así como las labores de carga y descarga de camiones.

c) Área de Oficinas: Incluye todas las actividades que, desempeñándose en las oficinas centrales o regionales de la empresa, están orientadas a la administración y gestión de la empresa.

Cada una de estas áreas funcionales queda conformada por tres grupos profesionales común a las tres áreas funcionales: Grupo I Responsables, Grupo II Coordinadores/Especialistas y Grupo III Profesionales.

4. Descripción de los grupos profesionales.

La adscripción de los puestos de trabajo vigentes a cada uno de los grupos profesionales y áreas se hará en base al contenido funcional actual, de conformidad con la tabla de asimilación que figura como Anexo I, en el que se recogen las equivalencias de las categorías definidas en el Convenio Colectivo anterior y los Grupos Profesionales definidos en este.

Artículo 13. Régimen de promoción profesional.

Independientemente de la facultad de contratación de nuevos trabajadores, que habrá de sujetarse a lo dispuesto sobre modos de contratación en el presente convenio colectivo, Estatuto de los Trabajadores y normas concordantes, los ascensos se producirán mediante alguno de los siguientes sistemas:

1. Libre designación de la Empresa.
2. Evaluación del desarrollo profesional: Se regirán por los presentes sistemas los ascensos que no sean cubiertos de forma directa por la Dirección de la Empresa.

Se entiende por evaluación la valoración de los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos por el trabajador en el desempeño de las tareas encomendadas durante la vigencia de su relación laboral. Dicha valoración se sustentará entre otros en los siguientes criterios: El aprovechamiento de la formación interna recibida, los logros profesionales adquiridos a través de la experiencia, la calidad y eficiencia del trabajo desarrollado, y la calificación obtenida en la valoración de competencias y aptitudes personales.

CAPÍTULO 5

Retribuciones

Artículo 14. Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio estarán divididas entre el salario base de Grupo y los complementos de este.

Artículo 15. Salario base.

Se entiende por salario base de Grupo las percepciones económicas que deba de percibir todo el personal afectado por este Convenio en función de su encuadramiento en cada uno de los Grupos Profesionales descritos en el mismo.

El salario base remunera la jornada de trabajo pactada en este Convenio Colectivo y los períodos de descanso legalmente establecidos, cuyos importes se especifican para cada Grupo Profesional en el anexo II.

Artículo 16. Plus de convenio.

El concepto de complemento de transporte del artículo 19 del anterior convenio será sustituido por el denominado plus de convenio del presente, en la misma cuantía anual que corresponda a la del complemento de transporte revisado en la fecha de publicación.

Este plus no será compensable ni absorbible y complementará en caso de incapacidad temporal. Se considera por tanto asimilado al salario base a la hora de comparar con el salario mínimo profesional vigente en cada momento.

La cuantía del plus de convenio es única para todos los trabajadores, independientemente de la jornada laboral que realicen.

El Plus de Convenio para el año 2026 será de 872,51 euros anuales que se abonará a los trabajadores en doce mensualidades de 72,71 euros/mes, como se especifica en el Anexo II.

Artículo 17. Complementos salariales.

Son complementos salariales las cantidades que se adicionan al salario base de Grupo por cualquier concepto distinto al de la jornada anual del personal y su adscripción a un Grupo Profesional. Los complementos salariales se ajustarán principalmente a alguna de las siguientes modalidades:

- a) Personales: en la medida en que derivan de las condiciones de cada persona.
- b) De Puesto de Trabajo: integrado por las cantidades que perciba la persona por razón de las características del puesto de trabajo en el que desarrolla efectivamente su actividad. Este complemento es de índole funcional, por lo que no tendrá carácter consolidable, pudiendo absorberse de él los sucesivos incrementos salariales.
- c) Compensación personal de actividad (funcional o circunstancial): consistente en las cantidades que perciba la persona debido a la realización del trabajo en algún momento o lugar determinado y de acuerdo con su contrato de trabajo. Dado su carácter, no será consolidable y sólo se percibirá cuando efectivamente se preste el trabajo en la modalidad o circunstancia que se retribuye.

Se considera Compensación Personal de actividad las cantidades que retribuyan la prestación de trabajo en determinadas condiciones especiales, como trabajo habitual en cámaras frigoríficas o trabajo nocturno, salvo que en el contrato se contemple la prestación del trabajo en tales condiciones de una manera específica, y ello haya sido considerado a la hora de fijar la retribución pactada.

Igualmente se considera Compensación Personal de actividad el denominado complemento de trabajo en domingos o festivos que se percibe a título personal exclusivamente por aquellas personas en cuyo contrato de trabajo no venga expresamente establecido el compromiso de ejecución del trabajo de lunes a domingo, ambos inclusive, y que trabajen tal día.

Artículo 18. Personal de cámaras frigoríficas.

El personal que trabaje en cámaras frigoríficas con permanencia en las mismas por un tiempo superior al 25 % de su jornada laboral, con independencia de que sea dotado de prendas adecuadas a su cometido, percibirá un plus del 20 % de su salario de convenio.

Artículo 19. Nocturnidad.

Las horas trabajadas entre las 10 de la noche y las 6 de la mañana se abonarán con un recargo del 25 % sobre el valor del salario base de grupo.

Artículo 20. Dietas y kilometraje.

Se acuerda el importe la dieta diaria en la cantidad de 26,67 euros

Aquellos trabajadores que usen para su desplazamiento por motivo de trabajo vehículo de su propiedad, se le abonará un importe de 0,19 euros por kilómetro.

Artículo 21. Gratificaciones extraordinarias.

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a tres gratificaciones extraordinarias, de una mensualidad cada una, pagaderas en marzo, julio y diciembre. Las mencionadas pagas extraordinarias se devengarán de la siguiente forma:

- a) La de marzo del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.
- b) La de julio, del 1 de julio anterior al 30 de junio del año en el que se perciba.
- c) La de Navidad, del 1 de enero al 31 de diciembre.

El abono de la paga extraordinaria de Navidad se realizará el día 15 de diciembre.

Estas pagas corresponderán a una mensualidad de salario base y antigüedad.

La empresa podrá, de acuerdo con los trabajadores, prorratear proporcionalmente entre los doce meses estas gratificaciones extraordinarias. En el caso de que no hubiera acuerdo entre las empresa y trabajadores se podrá recurrir a la Comisión Paritaria de este convenio para su interpretación.

Artículo 22. Anticipo.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir, antes del día señalado para el pago un anticipo a cuenta de hasta el cincuenta por ciento de la retribución devengada.

Artículo 23. Antigüedad.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho al devengo de un complemento de antigüedad cada cuatro años de permanencia en la empresa (cuatrienios), cuyo importe se calcula como un cinco por ciento del salario base vigente en el momento del devengo.

Artículo 24. Cuantías salariales.

Para el año 2026, se establece una subida salarial del 2,50 % sobre la retribución del año 2025.

Para los años 2027 y 2028, se producirá un incremento anual de un 2,50 % para cada anualidad respectivamente, sobre la retribución establecida en el presente convenio para el año inmediatamente anterior.

La subida salarial establecida para el año 2026 se producirá en todo caso. Sin embargo, no se procederá al incremento salarial establecido en este artículo para los años 2027 y 2028 si en los ejercicios cerrados inmediatos anteriores la empresa no consigue una rentabilidad de, al menos, el 1,50% sobre la cifra de ventas.

Cuando se conozcan los resultados de beneficios/ventas para la aplicación de la subida salarial en función de haber o no alcanzado el mínimo establecido, la Comisión Paritaria procederá, si corresponde, a confeccionar la tabla de los Salarios Base, y una vez actualizada la remitirá a la Dirección General de Trabajo para su registro y publicación en el DOE.

En todo caso, lo establecido en los párrafos precedentes solo afecta al incremento salarial pactado, hallándose obligada la empresa al cumplimiento del resto del texto del Convenio.

Finalizado cada ejercicio de vigencia del presente convenio, si el IPC interanual de diciembre de cada uno de ellos fuese superior al 2,5% pactado, la Comisión Negociadora revisará los salarios y resto de conceptos económicos recogidos en la tabla salarial adjunta aplicando un incremento adicional hasta igualar dicho IPC real, con efectos desde el 1 de enero del ejercicio siguiente.



CAPÍTULO 6

Tiempo de trabajo**Artículo 25. Jornada.**

Se establecerá una jornada en cómputo semanal será de 40 horas.

La empresa podrá establecer una jornada máxima de diez horas, sin sobrepasar el límite semanal. Asimismo, la jornada diaria que no exceda de cuatro horas se realizará, de forma continuada.

Cuando al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas establecido en el apartado 3 del artículo 34 del Estatuto, se podrá reducir el mismo, en el día en que así ocurra, hasta un mínimo de siete horas, compensándose la diferencia hasta las doce horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes.

Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal, acumulable por períodos de hasta catorce días, de día y medio ininterrumpido que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado o, en su caso, la mañana del lunes y el día completo del domingo.

En las actividades laborales por equipos de trabajadores en régimen de turnos, y cuando así lo requiera la organización del trabajo, se podrá acumular por períodos de hasta cuatro semanas el medio día del descanso semanal previsto en el apartado 1 del artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores y en el presente Convenio, o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

Artículo 26. Calendario laboral.

Durante el mes de enero de cada año la Empresa elaborará y dará cuenta a la representación legal de los trabajadores en los respectivos ámbitos del calendario laboral anual, que se comunicará en los centros de trabajo antes de final de febrero de cada año.

En el mismo deberán constar necesariamente los días festivos, los días de apertura comercial, así como los períodos de las vacaciones anuales, estos últimos en el calendario comunicado a finales de febrero o antes si las vacaciones se disfrutan en los tres primeros meses del año.

Artículo 27. Cuadros horarios.

Los horarios deberán ser adjudicados individualmente a cada trabajador, de manera que, con un mínimo de siete días de antelación pueda conocer y controlar la jornada a realizar durante

las siguientes dos semanas. En los horarios se especificará el nombre del trabajador, el turno de trabajo diario en la empresa y los tiempos de descanso.

Artículo 28. Distribución de la jornada.

La distribución de la jornada se efectuará por la Dirección de la Empresa, pudiéndose concentrar los períodos de trabajo en determinados días, meses o períodos, en función de las necesidades de la organización del trabajo, y con un reparto irregular de la misma a lo largo del año, respetando los descansos legales y lo previsto en los apartados siguientes.

Artículo 29. Trabajo en domingos y/o festivos.

En los centros de trabajo, y para los trabajadores cuya contratación no se haya hecho específicamente para la prestación de trabajo en tales días, la prestación de trabajo en domingo o festivo se regirá por el siguiente sistema:

- La prestación de trabajo en tales días tendrá carácter voluntario, garantizándose la cobertura del servicio. Se entiende que se garantiza la cobertura del servicio con la presencia de al menos el cincuenta por ciento de la plantilla habitual del centro. El criterio para determinar las personas será por menor antigüedad y rotativo en las siguientes ocasiones.
- Los trabajadores que, no habiendo sido contratados específica y preferentemente para trabajar tales días, presten su servicio en los mismos, tendrán derecho a percibir un complemento de 17,27 euros/hora para 2026

Artículo 30. Vacaciones.

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas anualmente, que tendrán una duración de treinta días naturales, que podrán ser fraccionados en dos períodos.

El comienzo de estas no podrá comenzar coincidiendo con domingos y festivos. La empresa y los representantes de los trabajadores se obligan a confeccionar un calendario de vacaciones antes del día 10 de enero de cada año, caso de no haber acuerdo con los trabajadores, será por orden de antigüedad, rotativa en años posteriores y de acuerdo con la legislación.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa al que se refiere el párrafo anterior coincide en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 del artículo 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el trabajador podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

CAPÍTULO 7

Licencias, protección a la vida familiar y excedencias

Artículo 31. Licencias retribuidas.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- En caso de contraer matrimonio, veinte días naturales de permiso retribuido.
- Por fallecimiento de parientes de primer grado y hermanos de consanguinidad, contarán con cinco días. Para el caso de parientes de segundo grado, contarán con dos días o cuatro días si es fuera de la localidad.
- Por enfermedad grave o intervención quirúrgica con hospitalización, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes de primer grado y hermanos de consanguinidad, contarán con tres días. Y dos adicionales, que podrá conceder la empresa en caso de que subsista la causa del permiso. Para el caso de parientes de segundo grado, contarán con dos días, o cuatro días si es fuera de la provincia.

Para el caso de enfermedad grave con hospitalización contemplada en el párrafo anterior, el trabajador podrá disfrutar de este permiso de forma discontinuada, previo acuerdo con la empresa.

La persona trabajadora podrá hacer uso de los días reconocidos en este supuesto, en función de las necesidades de cuidado de la persona que lo motiva y siempre que dure el hecho causante, de forma continuada.

- Dos días por traslado de domicilio.
- Un día por matrimonio de pariente hasta el primer grado y de hermanos por consanguinidad.
- Cinco días para la realización de trámites de adopción o acogimiento.



- Las horas precisas para asegurar la concurrencia a exámenes finales del personal, cuando este curse estudios de carácter oficial o académico. En tales casos, deberán aportar la justificación administrativa que avale su solicitud.
- En los supuestos de asistencia a consultas médicas el tiempo indispensable con justificación posterior a la empresa.
- Tres días retribuidos en todos los conceptos por asuntos propios al año. Estos días se devengarán en función del tiempo trabajado durante la primera anualidad de vigencia de la relación laboral.

Los días de asuntos propios sólo podrán ser disfrutados simultáneamente por el cinco por ciento de los trabajadores del mismo turno del centro de trabajo.

Si los días de asuntos propios que se disfruten en vísperas de fin de semana o fiesta o a la finalización de fin de semana o fiesta son solicitados por más del cinco por ciento de los trabajadores del mismo turno de un centro de trabajo, serán concedidos en primer lugar a los trabajadores que en el año anterior no lo hayan disfrutado en estas circunstancias ni coincidido en las fechas, y en caso necesario, por orden de petición.

En ningún caso los días de asuntos propios se podrán disfrutar al comienzo ni a la finalización de las vacaciones ni en días entre fiestas o puentes.

Para el disfrute de los días de asuntos propios es necesario que el trabajador lo comunique a la empresa con 72 horas de antelación como mínimo.

Artículo 32. Excedencia voluntaria.

El trabajador con al menos una antigüedad en la empresa de un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia. No contará a efectos de antigüedad y habrá de solicitarse con un mes de antelación.

No podrá ser solicitada al mismo tiempo por más del 3 % de los trabajadores de la plantilla.

El trabajador en excedencia voluntaria conserva solo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar puesto de trabajo suyo que hubiera o se produjeran en la empresa.

Artículo 33. Conciliación de la vida familiar y laboral.

La mujer trabajadora que se encuentre embarazada tendrá derecho a permisos retribuidos para la preparación al parto que se justificará ante la empresa mediante prescripción facultativa.

La mujer embarazada tendrá derecho a la confección del calendario de vacaciones, a priorizar su turno vacacional. En esta materia será de aplicación, cualquier disposición legal en la materia que se encuentre vigente.

Permiso de lactancia: En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) del Estatuto de los trabajadores, para la lactancia del menor hasta que éste cumpla nueve meses, los trabajadores tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto, adopción o acogimiento múltiples.

Los trabajadores y trabajadoras por su voluntad tendrán el derecho a sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas de 15 días naturales, a disfrutar de forma ininterrumpida a continuación del alta por maternidad. Este permiso constituye un derecho individual de los trabajadores, hombre o mujeres. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, podrá limitarse su ejercicio simultáneo por razones fundadas y objetivas de funcionamiento de la empresa, debidamente motivadas por escrito, debiendo en tal caso la empresa ofrecer un plan alternativo que asegure el disfrute de ambas personas trabajadoras y que posibilite el ejercicio de los derechos de conciliación.

Reducción de jornada y concreción horaria.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 12 años, o familiar directo de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, y precise una reducción de jornada y concreción horaria para este fin, esta será dentro de su jornada ordinaria semanal, en la sección donde viene realizando su trabajo, y con los límites máximos de concurrencia o niveles de saturación horaria, establecidos de conformidad con las necesidades de los caudales objetivados por las exigencias horarias de las ventas o de las tareas del trabajador/a y que serán verificados y comprobados por la Representación Legal de los Trabajadores del centro de trabajo, de recursos humanos del centro y el trabajador o trabajadora.

En el caso de concurrencia o saturación en el centro y/o imposibilidad de que el trabajador/a pueda garantizar sus tareas, acreditada por ambas partes la imposibilidad de acordar el hora-

rio reducido dentro de dentro de su jornada ordinaria semanal, en la sección donde viene realizando su trabajo, se estudiará la posibilidad de atender la solicitud horaria mediante el traslado temporal a otro centro de trabajo lo más cercano posible del centro de trabajo habitual o domicilio de la trabajadora o trabajador siempre que haya vacante, y dentro de dentro de su jornada ordinaria semanal, en la sección donde viene realizando su trabajo. Este desplazamiento será por medios propios del trabajador sin compensación por parte de la empresa.

Finalizada la reducción de jornada se volverá al horario y los turnos que se tuvieran con anterioridad, y en el caso de que haya habido algún traslado temporal volverá al centro de trabajo de origen.

En el caso de que coincidan en la misma sección varias personas con concreción y para no pasar los límites de saturación de personal en el mismo periodo, y para no perjudicar a las y los que tengan la necesidad de concretarse posteriormente en ese mismo periodo y en esa misma sección, y ya no puedan porque hay saturación de personal, se acordará con los trabajadores y trabajadoras de la sección afectada, una organización rotativa (mínimo por semanas y máximo por meses) en los turnos que haya en la sección, para que nadie quede perjudicado y todos y todas puedan conciliar, y no solo los que lo hayan solicitado en primer lugar.

Adaptación horaria previsto en el artículo 34.8 del ET.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado algún menor de 12 años, o familiar directo de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida, y precise una adaptación horaria para este fin, esta será dentro de la jornada ordinaria semanal, en la sección donde viene realizando su trabajo, dentro de los diferentes turnos prestablecidos en la sección, y con los límites máximos de concurrencia o niveles de saturación horaria, establecidos de conformidad con las necesidades de los caudales objetivados por las exigencias horarias de las ventas o de las tareas del trabajador/a y que serán verificados y comprobados por la Representación Legal de los Trabajadores del centro de trabajo, de recursos humanos del centro y el trabajador o trabajadora.

En el caso de concurrencia o saturación en el centro y/o imposibilidad de que el trabajador/a pueda garantizar sus tareas, acreditada por ambas partes la imposibilidad de acordar la adaptación horaria dentro, se estudiará la posibilidad de atender la solicitud horaria mediante el traslado temporal a otro centro de trabajo lo más cercano posible del centro de trabajo habitual o domicilio de la trabajadora o trabajador siempre que haya vacante, y dentro de la jornada ordinaria semanal, en la sección donde viene realizando su trabajo, dentro de los diferentes turnos prestablecidos en la sección y con los límites máximos de concurrencia o niveles de saturación horaria, establecidos de conformidad con las necesidades de los caudales



objetivados por las exigencias horarias de las ventas o de las tareas del trabajador/a y que serán verificados y comprobados por la Representación Legal de los Trabajadores del centro de trabajo, de recursos humanos del centro y el trabajador o trabajadora. Este desplazamiento será por medios propios del trabajador sin compensación por parte de la empresa.

Finalizada la adaptación de jornada se volverá al horario y los turnos que se tuvieran con anterioridad, y en el caso de que haya habido algún traslado temporal volverá al centro de trabajo de origen.

En el caso de que coincidan en la misma sección varias personas con adaptación horaria y para no pasar los límites de saturación de personal en el mismo periodo, y para no perjudicar a las y los que tengan la necesidad de adaptarse posteriormente en ese mismo periodo y en esa misma sección, y ya no puedan porque hay saturación de personal, se acordará con los trabajadores y trabajadoras de la sección afectada, una organización rotativa (mínimo por semanas y máximo por meses) en los turnos que haya preestablecidos en la sección, para que nadie quede perjudicado y todos y todas puedan conciliar, y no solo los que lo hayan solicitado en primer lugar.

La empresa, ante la solicitud de adaptación de jornada, abrirá un proceso de negociación con la persona trabajadora en los términos expuestos en los párrafos precedentes, de un periodo máximo de treinta días. Finalizado el mismo, la empresa, por escrito, comunicará la aceptación de la petición, planteará una propuesta alternativa en los términos expuestos en los párrafos precedentes que posibilite las necesidades de conciliación de la persona trabajadora o bien manifestará la negativa a su ejercicio. En este último caso, se indicarán las razones objetivas en las que se sustenta la decisión.

CAPÍTULO 8

Condiciones sociales y jubilación

Artículo 34. Incapacidad laboral temporal.

Todo trabajador en situación de Incapacidad Temporal percibirá el cien por cien de su salario desde el primer día.

Artículo 35. Póliza de accidentes.

La empresa dispondrá de una póliza de accidente individual o colectivo que cubra las contingencias de muerte e invalidez permanente con las siguientes cuantías.

- Gran Invalidez: 26.429,23.

- Invalidez Permanente Absoluta: 26.429,23.
- Invalidez Permanente Total: 26.429,23.
- Invalidez Permanente Parcial: 10.602,52.
- Muerte por Accidente: 29.111,18.
- Muerte Natural: 7.967,83.

Artículo 36. Contrato de relevo.

La empresa y los trabajadores se podrán acoger a lo dispuesto en el artículo 12.6 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.

Artículo 37. Compensación económica y Premio por Jubilación.

Todo trabajador con una antigüedad de al menos ocho años en la empresa, y con una edad comprendida entre los sesenta y los sesenta y cuatro años, que quisiera resolver de forma voluntaria su relación laboral, causando baja en la empresa, mediante cualquier fórmula legal de jubilación anticipada o prejubilación, tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único con arreglo a la siguiente escala:

- De 60 a 61 años 7 mensualidades.
- De 61 a 62 años 6 mensualidades.
- De 62 a 63 años 5 mensualidades.
- De 63 a 64 años 4 mensualidades.
- De 64 a 65 años 3 mensualidades.

Esta compensación económica tiene como finalidad premiar al trabajador, siendo abonable junto con la liquidación de su salario en el correspondiente recibo de finiquito que da por resuelta la relación laboral.

Del mismo modo, todo trabajador con una antigüedad de al menos ocho años en la empresa que cause baja en la empresa consecuencia de jubilación ordinaria tendrá derecho a que la empresa le abone una prestación salarial de pago único equivalente a 3 mensualidades.

Artículo 38. Reposición de prendas de trabajo.

A los trabajadores que se rigen por el presente convenio, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes u otras prendas en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades. La provisión será de dos prendas por año.

CAPÍTULO 9

Derechos sindicales

Artículo 39. Derechos sindicales.

Las partes firmantes se reconocen como interlocutores válidos en orden a instrumentar unas relaciones laborales basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas suscite la dinámica social en la empresa.

En lo que respecta a los derechos y funciones de los delegados sindicales, ambas partes estarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 40. Garantías.

La delegación y representación de los Comités de Empresa gozarán de las garantías que les reconoce el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 41. Información.

Los sindicatos con representación en la empresa podrán remitir información a sus delegados de personal o comités a fin de que ésta sea distribuida, fuera de horas de trabajo, y sin que, en todo caso, se pueda interrumpir el normal desarrollo de la actividad productiva.

Estos sindicatos podrán insertar comunicaciones en el tablón de anuncios existente en cada centro, entregando copia de estas a la dirección o titular del centro a los solos efectos informativos.

CAPÍTULO 10

Seguridad y salud laboral

Artículo 42. Prevención de riesgos y salud laboral.

La empresa garantiza al personal la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Evaluación de riesgos laborales. La empresa dispondrá en todos sus centros de trabajo de la evaluación inicial de riesgos y planificación de la actividad preventiva en formato digital. Deberá actualizar dicha evaluación inicial mediante evaluaciones de riesgos periódicas y planificadas y por inspecciones técnicas tras accidente laboral y cambios en el proceso productivo.

Las evaluaciones de riesgos contendrán necesariamente un análisis de las condiciones de trabajo tanto desde el punto de vista de la seguridad e higiene industrial como de los factores ergonómicos y psicosociales derivados del trabajo.

Protocolo de actuación ante catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

1. Objeto y Marco Legal.

El objetivo del protocolo consiste en establecer las medidas preventivas y de actuación ante situaciones de catástrofes y otros fenómenos meteorológicos adversos, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/2024, de 28 de noviembre, Estatuto de los Trabajadores, la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y el R.D. 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

2. Ámbito de Aplicación.

Se garantiza la aplicación del presente protocolo a todas las personas trabajadoras de la empresa/organización, independientemente de su modalidad contractual y puesto de trabajo.

3. Principios Generales:

- Prioridad absoluta de la seguridad y salud de las personas trabajadoras.
- Derecho a la información y consulta previa a través de la representación legal de las personas trabajadoras y el Comité de Seguridad y Salud.
- Garantía de no sufrir perjuicio alguno por la adopción de medidas de protección.

4. Identificación y Evaluación de Riesgos.

El Servicio de Prevención, junto con el Comité de Seguridad y Salud, identificará y evaluará los riesgos asociados a catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Se actualizarán los planes de emergencia y evacuación, incorporando escenarios de riesgo climático y catástrofes.

5. Medidas Preventivas y de Actuación.

- Información y Alerta: Procedimientos claros para informar y alertar a todo el personal ante la activación de alertas oficiales (AEMET, PROTECCIÓN CIVIL).
- Permiso Climático: Derecho a ausentarse del puesto de trabajo hasta cuatro días remunerados en caso de riesgo grave e inminente, prorrogables si persiste la situación, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar ERTE de fuerza mayor.
- Interrupción de la Actividad: Procedimientos para la paralización inmediata de la actividad laboral si existe riesgo grave, por decisión de la representación legal de los trabajadores, comunicando de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral.



- Evacuación y Protección: Medidas de evacuación y protección para garantizar la seguridad de las personas trabajadoras.
- Teletrabajo: Cuando sea posible y compatible, se podrá establecer el trabajo a distancia, garantizando los medios necesarios.
- Coordinación: Cooperación con otras empresas y organismos en el centro de trabajo para la protección y prevención de riesgos.

6. Derechos de Información y Consulta.

La empresa informará a la representación legal de los trabajadores sobre las medidas previstas y activadas ante alertas por catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Se garantizará la consulta y participación en la elaboración, revisión y actualización del protocolo.

7. Formación y Sensibilización.

Se impartirá formación específica sobre los riesgos y procedimientos de actuación ante catástrofes y fenómenos meteorológicos adversos.

Se promoverá la cultura preventiva y la sensibilización en la plantilla.

8. Seguimiento y Revisión.

El protocolo será revisado periódicamente y tras cada situación de emergencia, incorporando las lecciones aprendidas y las mejoras identificadas.

El Comité de Seguridad y Salud participará activamente en la evaluación y mejora continua del protocolo.

Artículo 43. Protocolo de acoso.

El objetivo del protocolo de acoso acordado, implantado y vigente en la empresa define las pautas que permitan identificar una situación de acoso, ya sea sexual, por razón de sexo, moral o mobbing, con el propósito de solventar una situación discriminatoria y minimizar sus consecuencias en el entorno de la empresa.

La empresa y las representaciones sindicales manifiestan su profundo rechazo a cualquier comportamiento indeseado, ya sea, físico, verbal o no verbal de carácter moral o connotación sexual, comprometiéndose a investigar todas las denuncias que se puedan tramitar, colaborando eficazmente y de buena fe para prevenir, detectar, corregir y, en su caso, sancionar este tipo de conductas.

Todas las personas que trabajen en nuestra organización tienen derecho a utilizar este procedimiento. La investigación acerca de la reclamación será desarrollada con pleno respeto a los derechos de todas las personas implicadas.

Artículo 44. Medidas de protección integral contra la violencia de género.

Reducción de jornada.

La persona víctima de violencia de género tendrá derecho a una reducción de jornada. Será derecho de la persona determinar en cuánto reduce su jornada y elegir el horario de trabajo que más le convenga.

Cambio de centro de trabajo.

La persona víctima de violencia de género que se vea obligada a cambiar de centro de trabajo para hacer efectivo su protección, tendrá derecho preferente a ocupar otro puesto de trabajo dentro del mismo grupo o categoría equivalente, que la empresa tenga vacante en otro de sus centros de trabajo. En este supuesto la empresa vendrá obligada a comunicarle las vacantes existentes en dicho momento o las que se pudieran producir en el futuro. El traslado tendrá una duración inicial de entre 6 y 12 meses. Durante este periodo la empresa tendrá la obligación de reservar su anterior puesto de trabajo. Terminado este periodo, la persona podrá optar entre el regreso a su anterior puesto o la continuidad en el nuevo, en cuyo caso decae la obligación de reserva.

Excedencia.

La víctima de violencia de género tendrá derecho a una excedencia. Asimismo, tendrá derecho a la asistencia de cursos de formación profesional. El periodo durante el cual permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca la reincorporación, está se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

CAPÍTULO 11**Igualdad****Artículo 45. Igualdad de trato y de oportunidades.**

El Plan de Igualdad de la empresa está enmarcado en las estipulaciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y parte del compromiso de la Dirección de la Empresa por el desarrollo de unas relaciones laborales basadas en la igualdad, la calidad en el empleo y el respeto por la diversidad.

El Plan de Igualdad de Lider Aliment, SA, fue suscrito el 10 de marzo de 2022 e inscrito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura con fecha 31 de mayo de 2022 (06100072112020).

Se reconoce y promueve el ejercicio del derecho de todas las personas trabajadoras a no ser discriminadas por razón de origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

Plan LGTBI.

Acceso al empleo: Nadie podrá ser discriminado/a por razón de sexo en el acceso al trabajo. Las ofertas de empleo deberán realizarse, en todo caso, tanto a hombres como a mujeres, no pudiendo excluir, directa o indirectamente, a ningún trabajador o trabajadora por razón de su sexo. Las pruebas de selección de personal que realicen las empresas no podrán establecer diferencia o ventaja alguna relacionada con el sexo de quienes aspiren a la selección. La contratación laboral no podrá quedar determinada en atención a la condición del sexo del trabajador o trabajadora, salvo el establecimiento concreto de medidas de acción positiva a favor del sexo menos representado que puedan establecerse en el ámbito de la empresa.

Estabilidad en el empleo: con la extinción del contrato de trabajo, no podrá tenerse en cuenta el sexo del trabajador o trabajadora afectado, salvo que se haya establecido como una medida expresa de acción positiva, para facilitar la contratación o el mantenimiento del empleo de los trabajadores o trabajadoras, cuyo sexo se encuentre menos representado y siempre que la misma resulte razonable y proporcionada.

Igualdad salarial en trabajos de igual valor: Se fijan en este convenio niveles retributivos, tablas salariales y determinación de todo complemento salarial, vigilando especialmente la exclusión de discriminaciones indirectas.

Formación y promoción profesional: En las acciones formativas de las empresas a su personal se garantizará el acceso con respeto absoluto al principio de igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres. A tal efecto se podrán establecer cupos, reservas u otras ventajas a favor de los trabajadores del sexo menos representado, en el ámbito al que vayan dirigidas aquellas acciones de formación profesional.

Ambiente laboral exento de acoso sexual: No se tolerará en las empresas la situación en que se produzca un comportamiento relacionado con el sexo de una persona, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de la persona y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo. Tampoco se tolerará la situación en que se produzca cualquier comportamiento verbal, no verbal o físico de índole sexual, con el propósito o el

efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Plan LGTBI: La Ley 4/2023 recoge en su artículo 15 la necesidad de que las empresas de más de 50 personas trabajadoras cuenten, desde marzo de 2024, con un conjunto planificado de medidas y recursos para garantizar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI. El Plan de LGTBI deberá incluir como mínimo las siguientes medidas:

- Cláusulas de igualdad de trato y no discriminación.
- Acceso al empleo Las empresas deberán implementar medidas para erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI.
- Clasificación y promoción profesional. Se regularán los criterios para la clasificación, promoción profesional y ascensos, asegurando que no haya discriminación directa o indirecta hacia las personas LGTBI.
- Formación, sensibilización y lenguaje. Las empresas incluirán en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, enfocándose en la igualdad de trato y la no discriminación.
- Entornos laborales diversos, seguros e inclusivos. Se promoverá la diversidad en las plantillas para crear entornos laborales inclusivos y seguros, garantizando protección contra comportamientos LGTBI-fóbicos.
- Permisos y beneficios sociales. Se deberán reconocer la realidad de las familias diversas, incluyendo cónyuges y parejas de hecho LGTBI.
- Régimen disciplinario. Se integrarán infracciones y sanciones en el régimen disciplinario.
- El Plan LGTBI debe incluir un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI.

CAPÍTULO 12

Régimen disciplinario

Artículo 46. Régimen disciplinario.

El personal podrá ser sancionado por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la regulación de las faltas y sanciones que se establecen en los apartados siguientes. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su índole y circunstancias que concurran en leves, graves y muy graves.

A. Faltas leves:

1. Las de descuido, error o demora inexplicable en la ejecución de cualquier trabajo.
2. Hasta dos faltas de puntualidad durante un mes sin causa justificada, siempre que de estos retrasos no se deriven por la función especial del trabajador graves perjuicios para el trabajo que la Empresa le tenga encomendado, en cuyo caso se calificará de grave.
3. No cursar en tiempo oportuno los partes de alta y baja correspondientes cuando se falte al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
4. Pequeños descuidos en la conservación del material.
5. No comunicar a la Empresa los cambios de domicilio.
6. Faltar un día al trabajo sin la debida autorización o causa justificada.
7. Aparcar el vehículo en el aparcamiento de clientes, salvo cuando sea para realizar su propia compra.

B. faltas graves:

1. Más de dos faltas de puntualidad durante un mes sin causa justificada.
2. Faltar dos días al trabajo sin la debida autorización o causa justificada durante el periodo de un mes. Cuando de estas faltas se deriven perjuicios para la empresa o el público, se considerarán muy graves.
3. Dedicarse a juegos o distracciones durante la jornada laboral. En concreto se prohíbe de forma expresa uso de teléfonos móviles y otros dispositivos personales, como relojes inteligentes, dentro del centro de trabajo y en horario laboral. El fumar dentro de las instalaciones de la empresa.
4. La mera desobediencia a sus superiores en el ejercicio de sus funciones o tareas de trabajo. Si la desobediencia es reiterada, implica quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.
5. Descuido o error importante en la conservación de los géneros o artículos del establecimiento o en la ejecución de cualquier trabajo.
6. La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo, a la prestación del servicio o a la imagen de la empresa.

7. El incumplimiento de las medidas de seguridad, así como no utilizar los medios de protección de seguridad y salud. Si el incumplimiento es reiterado, implica un grave riesgo para la integridad física de la propia persona, de compañeros o personas ajenas a la empresa, será considerado como falta muy grave.
8. Acudir al trabajo o trabajar bajo evidentes síntomas de alcohol o drogas, o mostrar dichos síntomas fuera del trabajo, siempre que en este último caso se vistiese el uniforme de la empresa.
9. El incumplimiento voluntario o negligencia grave en la ejecución de los métodos de trabajo establecidos por la empresa, siempre que se estuviese debidamente formado. La reincidencia de este incumplimiento será considerada como falta muy grave.
10. La reincidencia en tres faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza, cometidas dentro de un periodo de seis meses desde la primera.
11. Provocar o mantener discusiones con otros trabajadores.
12. Descuido importante en la conservación de los géneros o/y artículos y materiales del correspondiente establecimiento.

C. Faltas muy graves:

1. Fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como en el trato con las personas del trabajo o cualquier otra persona al servicio de la Empresa en relación con el trabajo de ésta.
2. La competencia desleal, así como hacer negociaciones de comercio o industria por cuenta propia o de otra persona, sin expresa autorización de la Empresa. Aceptar recompensas o favores de cualquier índole.
3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la Empresa. Así como emplearlos para uso propio o sacarlos de las dependencias de la empresa sin la debida autorización.

Tendrá la misma consideración la utilización de los medios informáticos, el correo electrónico, la navegación por Internet. Estos medios son propiedad de la empresa y son facilitados a la persona para utilizarlos exclusivamente en el cumplimiento de la prestación laboral, estando terminantemente prohibido descargar, almacenar o guardar ficheros privados en los sistemas de almacenamiento de la información de la empresa, tanto fijo como removible. Del mismo modo se prohíbe la extracción de información de la empresa a cualquier dispositivo de almacenamiento de uso privado de la persona.

La utilización de los recursos informáticos, del correo electrónico y del acceso y la navegación por Internet queda circunscrita al ámbito laboral, quedando terminantemente prohibido su uso particular o para otros fines.

Del mismo modo, queda prohibida la utilización de cualquier dispositivo particular de tipo Hardware o Software sobre los medios informáticos provistos por la empresa.

Las credenciales que la empresa entrega para los accesos a los sistemas (usuarios y contraseñas) tienen carácter absolutamente confidencial, por lo que queda prohibido revelarlas salvo por autorización expresa de los responsables de su administración, existiendo credenciales personales y colectivas. En caso de credencial personal el personal se responsabiliza del uso que se haga de la misma.

Está terminantemente prohibido el acceso a los sistemas a los que no se esté debidamente autorizado, bien utilizando medios o técnicas que permitan vulnerar la seguridad o bien utilizando credenciales que no le correspondan.

La Empresa podrá verificar, mediante los oportunos procedimientos de vigilancia y control, la correcta utilización de los medios informáticos y dispositivos electrónicos propiedad de la empresa (correo-e, internet, ordenador, teléfono móvil, tableta). Tal supervisión se realizará por medio de programas informáticos con acceso al contenido de los mismos, todo ello con la finalidad de preservar la información de la empresa, la productividad y la seguridad informática. En caso de verificarse graves incumplimientos de sus obligaciones y deberes laborales, la Empresa aplicará el régimen disciplinario en la medida que corresponda.

4. El robo, hurto o malversación cometidos tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier persona dentro o fuera de la Empresa, sea cual fuere el importe. Tendrá la misma consideración el consumo de cualquier producto sin haberlo abonado anteriormente, así como venderse o cobrarse a sí mismo o a familiares, la apropiación indebida de productos de la empresa destinados a la basura o promoción (roturas, ...), el estar cobrando en cajas con el password de otra persona o haber revelado el password propio a otra persona y, en todo caso, la vulneración de los métodos de empresa sobre la venta de productos en tienda.
5. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Empresa.
6. Revelar a terceros ajenos a la Empresa datos de reserva obligada.
7. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad, falta grave de respeto, consideración a los responsables, a los compañeros, subordinados, así como el menoscabo de la imagen de la Empresa a través de cualquier medio.

8. La simulación de enfermedad o accidente. Así como realizar actividades que perjudiquen en la recuperación de la IT.
9. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal de las tareas, incumplimiento de los objetivos pactados con el coordinador en las entrevistas de evolución o Actas de las reuniones mantenidas.
10. No atender al público con la corrección y diligencias debidas, o faltando notoriamente al respeto o consideración.
11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la Empresa.
12. Cinco faltas de puntualidad durante un mes sin causa justificada.
13. Faltar más de dos días al trabajo durante el período de un mes sin causa justificada.
14. Manipular los datos de la caja, así como de cualquier recuento de dinero, productos o mercancías.
15. Llevar una mala gestión de la sección o del Centro de forma que baje el índice de ventas y productividad.
16. Acoso laboral, sexual o por razones de sexo.
17. Incumplimiento de las normas de prevención de riesgos penales establecidas en la empresa en su código de conducta.
18. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses desde la primera a contar desde la fecha de comunicación de la sanción.

Artículo 47. Régimen de sanciones.

Corresponde a la Dirección de la Empresa la facultad de imponer las sanciones en los términos contenidos en el presente Convenio.

Las sanciones aplicables a cada uno de los tipos de faltas laborales cometidos por los trabajadores deben interpretarse en el siguiente sentido:

- Por faltas leves:
 - Amonestación por escrito.

— Por faltas graves:

- Las previstas para las faltas leves.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días.

— Por faltas muy graves:

- Las previstas para las faltas leves o graves.
- Suspensión de empleo y sueldo de 16 días hasta 60 días.
- Despido disciplinario.

Para la imposición de las sanciones se seguirán los trámites previstos en la legislación general.

CAPÍTULO 13

Comisión Mixta de Interpretación y aplicación del Convenio

Artículo 48. Comisión paritaria.

Se constituye una Comisión Paritaria para la interpretación de cuanto se refiere al texto del Convenio, formada por un representante por cada organización sindical firmante del convenio (2), y dos representantes de la organización empresarial firmante del convenio.

El domicilio de esta comisión se fija en Polígono Los Caños parcela B1 de Zafra (Badajoz).

Cuántas dudas y divergencias puedan surgir entre las partes respecto a la interpretación de las cláusulas del presente convenio, serán sometidas a informe escrito de dicha Comisión.

Se acuerda que la citada Comisión Paritaria se reúna al menos dos veces anualmente, con la finalidad de adaptar las modificaciones legislativas que se produzcan. Las atribuciones de la Comisión Paritaria serán:

- a) Interpretación del presente Acuerdo, así como su adaptación o, en su caso, modificación de conformidad con la legislación vigente
- b) Seguimiento de su aplicación.
- c) Conocimiento y resolución de los conflictos colectivos derivados de la aplicación e interpretación del presente Acuerdo. En estos casos será preceptiva la intervención de la Comisión Paritaria, con carácter previo a acudir a la jurisdicción competente.
- d) Mediación y arbitraje para la solución de controversias colectivas de la aplicación e interpretación del Acuerdo.



- e) Desarrollo de aquellos preceptos que los negociadores de este Acuerdo hayan atribuido a la Comisión Paritaria, llevando a cabo las definiciones o adaptaciones que resulten necesarias.
- f) Conocimiento y resolución de discrepancias tras la finalización del periodo de consultas en materia de modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación salarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, así como cuando no exista representación legal de los trabajadores en la empresa.
- g) Conocimiento y resolución de discrepancias entre empresarios y trabajadores en el caso de aplicación de medidas para contribuir a la flexibilidad interna en la empresa que favorezcan una mejor respuesta a las exigencias de la demanda y la estabilidad del empleo en la empresa.

Funcionamiento.

Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión Paritaria se reunirá siempre que sea requerida su intervención por cualquiera de las organizaciones firmantes, o por las asociaciones o sindicatos integrados en las mismas, previa comunicación escrita al efecto indicando los puntos a tratar en el orden del día.

Las reuniones de la Comisión Paritaria se celebrarán dentro del término que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, que en ningún caso excederá de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud de intervención o reunión. Si transcurrido dicho plazo la Comisión no se ha reunido, se entenderá agotada la intervención de la misma, pudiendo el solicitante ejercitar las acciones que considere oportunas.

La Comisión Paritaria se entenderá válidamente constituida cuando a ella asista, presente o representada, la mayoría de cada representación, pudiendo las partes acudir asistidas de los asesores que estimen convenientes.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria, para su validez, requerirán el voto favorable de la mayoría absoluta de cada una de las dos representaciones.

Capítulo 14

Procedimiento solución de conflictos

Artículo 49. Adhesión al ASEC-EX.

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a los trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se someterá en los tér-

minos previstos en el ASEC-EX y su reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los ámbitos materiales:

- a) Los conflictos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas, que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un período de al menos seis meses a contar desde el inicio de éste.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el período de consulta exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido servicio de mediación y arbitraje, con el carácter de eficacia general y en consecuencia con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores, a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada por cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

Disposición adicional primera.

En el texto del presente Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y a las trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

Disposición adicional segunda.

En los casos en los que el salario base de un trabajador, como consecuencia de ser encuadrado en uno de los grupos profesionales tal y como se establece en la tabla de equivalencia del Anexo I, se produzca alguna diferencia entre el que viniera percibiendo en función de las categorías establecidas en el convenio anterior vigente y el que le correspondería según el encuadramiento en los actuales grupos profesionales, se estará a lo siguiente: si el salario base del grupo en el que se encuadra es superior al que tenía anteriormente, lo consolidará como nuevo salario base; si el salario base del grupo en el que se encuadra es inferior al que venía percibiendo, la diferencia se sumará a cualquier plus personal que viniera percibiendo.

ANEXO I**TABLA DE EQUIVALENCIA CATEGORÍAS/GRUPOS PROFESIONALES**

Categoría anterior	Encuadramiento Grupo
Director	Grupo 1
Jefe de compras	Grupo 1
Jefe de ventas	Grupo 1
Jefe de concursal	Grupo 2
Jefe de sección	Grupo 2
Jefe de almacén	Grupo 2
Viajantes	Grupo 2
Jefe de administración	Grupo 1
Oficial administrativo	Grupo 2
Operador ordenador	Grupo 3
Auxiliar administrativo	Grupo 3
Dependiente	Grupo 3
Auxiliar de caja	Grupo 3
Carnicero, pescadero	Grupo 2
Conductor	Grupo 2
Charcutero	Grupo 2
Mozo	Grupo 3
Mozo especializado	Grupo 3
Oficial de 1º	Grupo 3
Conserje, vigilante	Grupo 3
Reponedor	Grupo 3
Aprendiz menor 18 años	Grupo 3

**ANEXO II****TABLAS SALARIALES 2026**

TABLA SALARIAL AÑO 2026					
Mensual			Anual		
Grupo Profesional	Salario base	Plus Convenio	Salario base	Plus Convenio	Salario B. Año
Grupo I	1.074,53	72,71	16.117,92	872,51	16.990,43
Grupo II	1.074,53	72,71	16.117,92	872,51	16.990,43
Grupo III	1.074,53	72,71	16.117,92	872,51	16.990,43

ANEXO III**PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS LGTBI****I. Fundamento legal.**

El presente protocolo se aprueba en cumplimiento de:

- Artículo 15 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, por el que se desarrollan las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en el ámbito laboral.
- Artículos 4.2.c), 17 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo.
- Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y normativa de protección de datos.

Tiene naturaleza de anexo normativo del convenio colectivo, siendo de obligado cumplimiento para la empresa y la totalidad de las personas trabajadoras.

II. Objeto.

El presente protocolo tiene por objeto:

- a) Prevenir cualquier forma de acoso, violencia o discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, identidad de género, expresión de género o características sexuales.
- b) Establecer un procedimiento específico, confidencial y eficaz de actuación.
- c) Garantizar la protección integral de las personas afectadas.
- d) Asegurar la adopción de medidas correctoras y disciplinarias adecuadas.

III. Ámbito de aplicación.

Será de aplicación a:

- Toda la plantilla, con independencia del tipo de contrato.
- Personas en prácticas, formación o beca.



- Personal de ETT, subcontratas o empresas auxiliares que presten servicios en los centros de trabajo.
- Personas candidatas en procesos de selección.

IV. Principios rectores.

La aplicación del protocolo se regirá por los siguientes principios:

- Tolerancia cero frente a la violencia LGTBIfóbica.
- Presunción de veracidad inicial de la persona denunciante.
- Confidencialidad y protección de datos.
- Prohibición absoluta de represalias.
- No revictimización.
- Imparcialidad y contradicción.
- Respeto a la autodeterminación de género, nombre y pronombres.

V. Definiciones.

A efectos del presente protocolo se entenderá por:

1. Acoso por razón LGTBI.

Cualquier comportamiento no deseado relacionado con la orientación sexual, identidad o expresión de género o características sexuales, que tenga como finalidad o efecto atentar contra la dignidad de una persona y crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

2. Violencia LGTBI.

Toda conducta física, verbal, psicológica, sexual o simbólica basada en LGTBIfobia.

3. Discriminación.

Cualquier trato desfavorable, directo o indirecto, por motivos LGTBI, incluido el acceso al empleo, condiciones de trabajo, promoción, formación o despido.

**VI. Medidas preventivas obligatorias.**

La empresa garantizará:

- a) Formación obligatoria y periódica en diversidad LGTBI. b) Difusión del presente protocolo a toda la plantilla. c) Uso del nombre y pronombres elegidos en documentación interna. d) Integración del riesgo LGTBIfóbico en la evaluación de riesgos psicosociales. e) Coordinación con el Plan de Igualdad, en su caso.

VII. Canales de denuncia.

Las denuncias podrán presentarse:

- De forma verbal o escrita.
- Por la persona afectada o por terceras personas.
- Ante la persona o comisión instructora designada.
- Con o sin acompañamiento de la RLT.

No será exigible prueba inicial.

VIII. Activación y medidas cautelares.

Recibida la comunicación, la empresa deberá:

- a) Activar el protocolo de forma inmediata. b) Garantizar la seguridad y bienestar de la persona afectada. c) Adoptar, si procede, medidas cautelares proporcionales, tales como:

- Separación funcional o física.
- Cambio provisional de puesto u horario.
- Teletrabajo temporal.

Las medidas cautelares no tendrán carácter sancionador.

IX. Instrucción del procedimiento.

1. Se designará una persona o comisión instructora paritaria, con formación específica.
2. Se recabará información de manera confidencial.



3. Se dará audiencia a las partes.
4. Se evitará cualquier forma de revictimización.

Plazo máximo de instrucción: 30 días hábiles, salvo causa justificada.

X. Resolución.

Finalizada la instrucción, se emitirá informe motivado con:

- Hechos probados.
- Valoración jurídica.
- Propuesta de medidas.

La resolución será notificada a las partes respetando la confidencialidad.

XI. Medidas disciplinarias.

Las conductas acreditadas serán sancionadas conforme al régimen disciplinario del convenio y al Estatuto de los Trabajadores, pudiendo calificarse como faltas muy graves, incluyendo el despido disciplinario.

XII. Protección frente a represalias.

Se prohíbe expresamente cualquier represalia contra:

- La persona denunciante.
- Testigos.
- Personas que intervengan en el procedimiento.

Las represalias tendrán la consideración de falta muy grave.

XIII. Seguimiento y evaluación.

La empresa, con la RLT, realizará:

- Seguimiento del caso.
- Evaluación anual del protocolo.
- Registro anonimizado de incidencias.

**XIV. Confidencialidad y protección de datos.**

Toda la información será tratada conforme al RGPD y normativa nacional, garantizando acceso restringido y uso exclusivo para la finalidad del protocolo.

XV. Entrada en vigor.

El presente protocolo entrará en vigor el día de la firma del convenio colectivo y mantendrá su vigencia durante toda la duración del mismo.

Disposición final.

El presente protocolo cumple íntegramente lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 4/2023 y en el Real Decreto 1026/2024, constituyendo el instrumento específico exigido para empresas de más de 50 personas trabajadoras.

ANEXO IV**PLAN DE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN POR ORIENTACIÓN SEXUAL, IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO (LGTBI)****1. Marco normativo.**

Este Plan de medidas se incorpora al IV Convenio Colectivo de LIDER ALIMENT en cumplimiento de:

- Ley 4/2023, de 28 de febrero, de igualdad efectiva de trato y no discriminación.
- Real Decreto 1026/2024, de 8 de octubre, sobre planes de igualdad y medidas contra la discriminación en el ámbito laboral.

Es aplicable a todas las empresas comprendidas en el presente convenio con más de 50 personas trabajadoras.

2. Objeto.

Establecer medidas concretas y operativas para:

1. Prevenir cualquier forma de discriminación por orientación sexual, identidad de género y expresión de género.
2. Garantizar la igualdad de trato y oportunidades en todas las fases de la relación laboral.
3. Proporcionar mecanismos claros de prevención, actuación y seguimiento frente al acoso o violencia LGTBIfóbica.
4. Fomentar la sensibilización y formación de toda la plantilla, incluyendo mandos intermedios y RRHH.

3. Áreas de actuación y medidas.**Cuadro 1 – Selección y contratación.**

Área de actuación	Medida	Responsable	Indicador	Plazo
Selección y contratación	Revisar criterios de selección y procesos para eliminar sesgos por orientación sexual, identidad o expresión de género.	RRHH	% de procesos revisados y sin incidencias de discriminación LGTBI	Anual
	Publicación de ofertas con lenguaje inclusivo y cláusula de no discriminación LGTBI.	RRHH / Comunicación	% de ofertas publicadas con cláusula LGTBI	Anual
	Sensibilización del personal encargado de selección para prevenir estereotipos y discriminación LGTBI.	RRHH	Nº de formaciones realizadas / % de personal formado	Anual

Cuadro 2 – Promoción profesional.

Área de actuación	Medida	Responsable	Indicador	Plazo
Promoción profesional	Establecer criterios objetivos para ascensos y promociones sin sesgo LGTBI.	RRHH / Dirección	Auditoría de promociones	Anual
	Monitoreo de promociones para detectar posible discriminación LGTBI.	Comisión de Igualdad	% de promociones revisadas	Anual

Cuadro 3 – Formación y sensibilización.

Área de actuación	Medida	Responsable	Indicador	Plazo
Formación	Formación obligatoria sobre diversidad sexual, identidad y expresión de género, y prevención de discriminación LGTBI.	RRHH / Comisión de Igualdad	Número de sesiones / % de plantilla formada	Anual
	Sensibilización a mandos sobre prevención de acoso y discriminación LGTBI.	RRHH / Dirección	% de mandos sensibilizados	Anual

Cuadro 4 – Retribuciones.

Área de actuación	Medida	Responsable	Indicador	Plazo
Retribuciones	Auditorías salariales para detectar posibles brechas retributivas por orientación sexual o identidad de género.	RRHH / Dirección	Informe anual de brechas	Anual
	Aplicación de medidas correctivas si se detectan desigualdades.	RRHH / Dirección	Nº de medidas correctivas adoptadas	Anual

Cuadro 5 – Conciliación y corresponsabilidad.

Área de actuación	Medida	Responsable	Indicador	Plazo
Conciliación	Adaptación de permisos y horarios considerando necesidades de familias diversas LGTBI.	RRHH / Dirección	% de solicitudes atendidas	Anual
	Fomento de fórmulas de corresponsabilidad entre trabajadores y trabajadoras LGTBI.	RRHH	Nº de programas implementados	Anual

Cuadro 6 – Prevención de acoso y violencia.

Área de actuación	Medida	Responsable	Indicador	Plazo
Acoso y violencia	Implementar protocolo de actuación frente a acoso, violencia o discriminación por orientación sexual, identidad o expresión de género.	RRHH / Comisión de Igualdad	Nº de denuncias gestionadas y medidas adoptadas	Anual
	Garantizar confidencialidad, medidas cautelares y protección de la víctima durante el procedimiento.	RRHH / Comisión de Igualdad	% de casos gestionados con cumplimiento de protocolo	Anual

Cuadro 7 – Salud laboral.

Área de actuación	Medida	Responsable	Indicador	Plazo
Salud laboral	Prevención de riesgos psicosociales con perspectiva LGTBI, incluyendo apoyo psicológico y medidas preventivas.	RRHH / Prevención de Riesgos Laborales	Informe de riesgos y medidas preventivas	Anual
	Seguimiento de condiciones laborales que puedan generar exclusión o discriminación LGTBI.	RRHH / Comisión de Igualdad	N.º de evaluaciones realizadas	Anual

Cuadro 8 – Comunicación y sensibilización.

Área de actuación	Medida	Responsable	Indicador	Plazo
Comunicación	Campañas internas sobre respeto y diversidad LGTBI, difusión del protocolo y medidas.	Comunicación / RRHH	N.º de campañas realizadas	Anual
	Inclusión de lenguaje inclusivo en toda la comunicación interna y externa.	Comunicación	% de documentos revisados	Anual

Cuadro 9 – Seguimiento y evaluación.

Área de actuación	Medida	Responsable	Indicador	Plazo
Seguimiento	Comisión de igualdad ampliada a LGTBI para seguimiento de medidas.	Comisión de Igualdad	Informe anual de seguimiento	Anual
	Evaluación anual de medidas y actualización del plan con propuestas de mejora.	Comisión de Igualdad	Informe de actualización	Anual

4. Disposiciones finales.

1. Este anexo forma parte integrante del IV Convenio Colectivo de LIDER ALIMENT y tiene igual rango jurídico que el resto de cláusulas del convenio.
2. Cualquier incumplimiento de las medidas podrá ser objeto de actuación disciplinaria conforme a la normativa laboral vigente.
3. La Comisión de Igualdad será la responsable de revisar, actualizar y evaluar el cumplimiento de este plan anualmente, así como de proponer mejoras.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2025, de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa, por la que se resuelve la concesión de ayudas destinadas a financiar la participación de los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los programas educativos de promoción de hábitos de vida saludable a través de rutas por espacios naturales y rutas culturales por Extremadura, durante el curso escolar 2025/2026. (2026060179)

De conformidad con lo establecido en el Decreto 153/2025, de 11 de noviembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas destinadas a financiar la participación de los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los programas educativos de promoción de hábitos de vida saludable a través de rutas por espacios naturales y rutas culturales por Extremadura, y se aprueba la primera convocatoria correspondiente al curso 2025/2026 (DOE n.º 230, de 28 de noviembre de 2025).

RESUELVO:

Primero. Conceder las ayudas para la participación de los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los programas educativos de promoción de hábitos de vida saludable a través de rutas por espacios naturales y rutas culturales por Extremadura, que se especifican en el anexo I de esta resolución, por un importe total de 10.756,50 € (diez mil setecientos cincuenta y seis euros con cincuenta céntimos) con cargo al centro gestor 13003000, posición presupuestaria G/222G/47000, fondo: CAG0000001 y programa financiación: 20250375, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2024, prorrogados para el año 2025 en las condiciones y criterios de aplicación fijados por la Orden 6 de febrero de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Segundo. Denegar las ayudas a los centros educativos privados concertados de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los programas educativos de promoción de hábitos de vida saludable a través de rutas por espacios naturales y rutas culturales por Extremadura, que se especifican en el anexo II.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante la titular de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley



39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 30 de diciembre de 2025.

El Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa,

PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024, de la Secretaría General (DOE núm. 217, de 7 de noviembre),

PEDRO ANTONIO PÉREZ DURÁN

ANEXO I
 AYUDAS CONCEDIDAS

EXP.	CIF	LOCALIDAD	CENTRO	PROGRAMA	IMPORTE
1	F10020022	PLASENCIA	SCL DE ENSEÑANZA SAN CALIXTO	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	550,00
2	G06014229	ALMENDRALEJO	ASOC INCLUDES ALMENDRALEJO	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	522,50
3	F10057065	TRUJILLO	COLEGIO MARIA DE LA PAZ ORELLANA,	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	430,00
4	R1000124F	PLASENCIA	COLEGIO MADRE MATILDE EN PLASENCIA	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	560,00
5	G10454023	NAVALMORAL DE LA MATA	ASOC FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONA	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	330,00
6	R7800869E	VILLANUEVA DE LA SERENA	FUNDACIÓN EDUCACIÓN CATÓLICA	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	770,00
7	R1000292A	CÁCERES	COLEGIO DIOCESANO JOSE LUIS COTALLO	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	550,00
8	G06008833	DON BENITO	ASOC PLENA INCLUSIÓN DON BENITO	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	660,00
9	R1000120D	VALENCIA DE ÁLCANTARA	COLEGIO NTRA SRA DE LOS REMEDIOS	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	715,00
10	F10052264	CÁCERES	COOP EXTREMEÑA DE ENSEÑANZA LUZ	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	550,00
11	F10326502	CÁCERES	SDAD COOP ARCO DE LA ESTRELLA	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	650,00
12	F10012524	CÁCERES	SCL COLEGIO PAIDEUTERION	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	517,00
13	B06140131	MONTIJO	COLEGIO SANTO TOMAS DE AQUINO	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	485,00
14	R1000118H	CÁCERES	COLEGIO N S DE LA ASUNCIÓN	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	650,00
15	R1000134E	MIAJADAS	CASA SGDO CORAZON DE JESUS Y MARÍA	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	550,00
16	R0600290A	VALVERDE DE LEGANÉS.	COLEGIO CRISTO CRUCIFICADO	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	764,50
17	G87804688	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	FUNDACIÓN VEDRUNA EDUCACIÓN	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	742,50
18	G85367845	GUAREÑA.	FUNDACIÓN EDUCATIVA DOCTRINA CRISTIANA	Promoción de hábitos saludables a través de rutas por espacios naturales.	760,00

Total ayudas concedidas :18
 Importe total: 10.756,50€.

ANEXO II
AYUDAS DENEGADAS.

EXP.	CIF	LOCALIDAD	PROVINCIA	NOMBRE DEL CENTRO	PROGRAMA	CAUSA
4	R1000124F	Plasencia	Cáceres	Colegio María de la Paz de Orellana.	Rutas culturales por Extremadura.	No cumple los requisitos establecidos en la convocatoria

Total ayudas denegadas: 1

• • •

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, por la que se da publicidad a la actualización de precios máximos de compraventa o adjudicación de la vivienda protegida para el ejercicio 2026. (2026060174)

El apartado 3 del artículo 4 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 149, de 2 de agosto), dispone que los precios máximos de compraventa de las viviendas protegidas podrán actualizarse mediante orden del titular de la Consejería competente en materia de vivienda.

La Orden de 25 de febrero de 2019, por la que se modifica la zonificación a efectos del establecimiento de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, establecidas en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 51, de 14 de marzo), operó una modificación de las zonas geográficas contenidas en el artículo 4 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, y acometió la actualización de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas contenidos en dicho decreto; recogiendo, al propio tiempo, las fórmulas de actualización.

Tras la publicación de la Orden de 25 de febrero de 2019, las zonas geográficas, a efectos de precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas, quedaron reducidas a dos: Zona A (Almendralejo, Badajoz, Cáceres, Don Benito, Mérida, Navalmoral de la Mata, Plasencia y Villanueva de la Serena) y Zona B (Resto de municipios de Extremadura y entidades locales menores); zonas que permanecen en la actualidad, dado que conserva su vigencia la Orden de 25 de febrero de 2019; la cual, no obstante, ha resultado afectada por la Orden de 18 de mayo de 2022, por la que se modifican los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas y se actualizan estos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia (DOE número 101, de 27 de mayo).

Con fecha 15 de enero de 2026 el Instituto Nacional de Estadística ha dado publicidad a la variación interanual del Índice de Precios al Consumo del mes de diciembre de 2025, situándolo en el 2,9 %.

En virtud de cuanto antecede, en aras de los principios de transparencia y seguridad jurídica, y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 5 del Decreto 238/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de los precios máximos de compraventa o adjudicación de las viviendas protegidas que figuran en el anexo de la presente resolución, y que resultan de la actualización, conforme a las variaciones porcentuales del Índice Nacional General del Sistema de Índices de Precios al Consumo del ejercicio 2025, de los precios regulados en los artículos 84 y 85 del Decreto 137/2013, de 30 de julio, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia; precios que fueron actualizados mediante Orden de 18 de mayo de 2022 y, posteriormente, actualizados y publicitados para el ejercicio 2023 mediante Resolución de la Dirección General de Vivienda de 3 de marzo de 2023 (DOE núm. 48, de 10 de marzo), para 2024 mediante Resolución de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de 15 de enero de 2024 (DOE núm. 23, de 1 de febrero) y para 2025 mediante Resolución de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de 20 de febrero de 2025 (DOE núm. 40, de 27 de febrero).

Los precios que figuran en el anexo de la presente resolución regirán durante la anualidad 2026.

Mérida, 16 de enero de 2026.

La Secretaría General de Vivienda,
Arquitectura y Regeneración Urbana,

LIDIA LÓPEZ PANIAGUA

ANEXO**PRECIOS MÁXIMOS DE COMPRAVENTA O ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS PROTEGIDAS
PARA EL EJERCICIO 2026.**

De conformidad con la variación interanual del Índice de Precios al Consumo del mes de diciembre de 2025, publicada con fecha 15 de enero de 2026 por el Instituto Nacional de Estadística, procede la actualización para el ejercicio 2026 de los precios máximos de compraventa o adjudicación señalados en los artículos 83, 84 y 85 del Decreto 137/2013, por el que se aprueba el Plan de Rehabilitación y Vivienda de Extremadura 2013-2016 y las bases reguladoras de las subvenciones autonómicas en esta materia, precios que fueron actualizados mediante Orden de 18 de mayo de 2022 y, posteriormente, actualizados y publicitados para el ejercicio 2023 mediante Resolución de la Dirección General de Vivienda de 3 de marzo de 2023 (DOE núm. 48, de 10 de marzo), para 2024 mediante Resolución de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de 15 de enero de 2024 (DOE núm. 23, de 1 de febrero) y para 2025 mediante Resolución de la Secretaría General de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana de 20 de febrero de 2025 (DOE núm. 40, de 27 de febrero); incrementándose para 2026 en un 2,9 %.

1. Precios máximos correspondiente a las Viviendas del Programa Especial (artículo 83 del Decreto 137/2013):

Serán los señalados en el apartado 3 de este anexo para la vivienda protegida de régimen especial, en virtud de la disposición derogatoria del Decreto 164/2024, de 17 de diciembre, por el que se regula el Registro de demandantes de vivienda protegida de Extremadura y se modifica el Reglamento que regula las normas de accesibilidad universal en la edificación, espacios públicos urbanizados, espacios públicos naturales y el transporte en la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 135/2018, de 1 de agosto, así como el Decreto 115/2006, de 27 de junio, por el que se regula el procedimiento de adjudicación de viviendas de promoción pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 34, de 19 de febrero).

2. Precios máximos correspondiente a las viviendas medias (artículo 84 del Decreto 137/2013):

SUPERFICIE ÚTIL m²		PRECIO MÁXIMO/m² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)	
MÍNIMA	MÁXIMA	ZONA A	ZONA B
> 30	< 60	2.024,37	1.862,76

SUPERFICIE ÚTIL m ²		PRECIO MÁXIMO/m ² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)	
> 60	< 90	1.857,30	1.846,83
> 90	< 120	1.686,97	1.635,32

3. Precios máximos correspondiente a las viviendas protegidas de régimen especial y general (artículo 85 del Decreto 137/2013):

SUPERFICIE ÚTIL	ZONA	PRECIO MÁXIMO/m ² SUPERFICIE ÚTIL (IVA NO INCLUIDO)	
		VP RÉGIMEN ESPECIAL	VP RÉGIMEN GENERAL
> 30 < 90 m ²	A	1.470,10	1.633,47
	B	1.315,66	1.461,82

Todos los precios máximos están expresados en euros por metro cuadrado de superficie útil (IVA no incluido).

ACUERDO de 27 de noviembre de 2025, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de aprobación definitiva de la modificación puntual n.º 8 del Plan General Municipal de La Parra para cambiar la calificación de varias manzanas del casco urbano de "Residencial unifamiliar con local (RUL)" a "Residencial plurifamiliar (RP)". También se redefine el contenido de las tipologías edificatorias "unifamiliar en hilera", "unifamiliar pareada" y "unifamiliar aislada". (2026AC0006)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en adelante CUOTEX, en sesión celebrada el 27/11/2025, adoptó el siguiente acuerdo:

I. Antecedentes.

El asunto de referencia se aprobó inicialmente en sesión del Pleno municipal de 13/02/2025 y, una vez sometido a información pública mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura de 25/02/2025 y en sede electrónica, sin haberse presentado alegaciones según certificado de la Secretaría municipal, se aprobó provisionalmente el 03/06/2025.

La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 30/05/2025 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados.

II. Competencia.

La Parra no dispone de un plan general municipal adaptado a las determinaciones de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante LOTUS, por lo que es de aplicación el apartado 3.f) de su disposición transitoria segunda que establece que le corresponde a la Comunidad Autónoma la aprobación definitiva de las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento general y las de carácter detallado al municipio.

A estos efectos, se entenderá por determinaciones de ordenación estructural y detallada las relacionadas en el artículo 45 de la LOTUS. Cuando la modificación afecte a determinaciones de ordenación estructural y detallada simultáneamente, la competencia para la aprobación definitiva será de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La propuesta que se tramita afecta tanto a la ordenación estructural como a la detallada del planeamiento urbanístico. Por un lado, se altera el estándar de densidad de vivienda y, por tanto, la evaluación de la sostenibilidad urbana del municipio. Y, por otro lado, se modifica el uso pormenorizado asignado a varias manzanas, a la vez que se propone una nueva regulación de varios usos pormenorizados. Así, corresponde su aprobación definitiva a la Comunidad Autónoma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h) del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, corresponde el conocimiento del asunto a la CUOTEX, al objeto de resolver sobre su aprobación definitiva.

III. Procedimiento.

La Parra cuenta con un Plan General Municipal adaptado a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, en adelante LSOTEX.

El punto 3.a) de la disposición transitoria segunda de la LOTUS prevé la posibilidad de que el planeamiento aprobado conforme al régimen jurídico de la LSOTEX pueda ser modificado siempre que la ordenación prevista no suponga una quiebra del principio de igualdad en cuanto a derechos y deberes en la ejecución del planeamiento dentro del ámbito de referencia para el reparto de beneficios y cargas; resulte compatible con la ordenación estructural del planeamiento en vigor, sin perjuicio de que la modificación pueda requerir ajustes en la ordenación estructural; y no impida el cumplimiento de los objetivos del planeamiento en vigor.

El procedimiento para estas modificaciones es el previsto en la LOTUS, si bien en su tramitación no es exigible la distinción documental entre plan general municipal estructural y detallado, pudiéndose tramitar como un único documento, que mantendrá su estructura propia, refundiendo el contenido de la modificación con el instrumento vigente.

IV. Análisis.

1. La modificación puntual planteada tiene como objeto modificar el uso pormenorizado asignado a 18 manzanas identificadas gráficamente en el documento técnico, pasando de "Residencial familiar con local (RUL)" a "Residencial plurifamiliar (RP)". A la vez que se da una nueva definición y se altera la nomenclatura de las tipologías "Edificación unifamiliar en hilera (UH)", "Edificación unifamiliar pareada (UP)" y "Edificación unifamiliar aislada (UA)", y se modifica el retranqueo para las tipologías UH y UP.

Con todo esto se quiere permitir las viviendas “encimadas” en los ámbitos del suelo urbano señalados, y facilitar la aplicación de las normas urbanísticas municipales en lo referente a las tipologías edificatorias, dado que no se dispone de una definición ajustada a cada una de ellas, confundiendo en la definición actual el uso del suelo con la forma del edificio.

2. Aunque no se ha incorporado la memoria de participación en los términos previstos en el artículo 10.6 de la LOTUS, en la que se recojan las acciones realizadas para la participación de la ciudadanía en el proceso de elaboración de la modificación de la normativa, de forma posterior a su redacción se ha promovido la participación de la ciudadanía mediante el trámite de información pública, dando cumplimiento al principio general de que en el procedimiento de elaboración de la norma se garantice la participación.

Su contenido documental se considera suficiente y conforme a lo previsto en el artículo 47 de la LOTUS y en el artículo 53 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en adelante RGLOTUS, con la salvedad establecida en la disposición transitoria segunda 3.e) de la LOTUS.

3. La Dirección General de Sostenibilidad comunicó el 30/05/2025 que el asunto no está sometido al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeto al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. El expediente contiene los informes favorables, condicionados y de no afectación a sus intereses de los órganos sectoriales afectados, sin que conste ninguna observación que impida continuar con la tramitación del expediente.
5. Se ha seguido el procedimiento previsto en el artículo 49 la LOTUS para modificar las determinaciones de la ordenación estructural del planeamiento urbanístico, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LOTUS, todo ello de acuerdo con lo señalado en su disposición transitoria segunda.
6. En cuanto al primero de los objetivos de la modificación, el cambio del uso pormenorizado de “Residencial unifamiliar con local (RUL)” a “Residencial plurifamiliar (RP)”, conlleva una transformación del régimen urbanístico y legal del suelo urbano afectando a los estándares de sostenibilidad urbana del municipio, en especial a la densidad de vivienda, debido a un incremento del número de viviendas potenciales en las manzanas afectadas.



La memoria técnica realiza un análisis pormenorizando y justifica el cumplimiento de los estándares objetivos para los núcleos de base del sistema territorial, dando cuenta del grado de sostenibilidad del modelo inicial y resultante de la planificación que establece. De este estudio se extrae, en términos generales, que la propuesta se adecua al régimen urbanístico vigente debido a la mejora que experimenta el indicador relativo a densidad de vivienda, de conformidad con los artículos 11, 12 y disposición adicional 5.^a de la LOTUS y el artículo 14 del RGLOTUS.

También se considera que el resto de los objetivos de la modificación planteada se adaptan a las previsiones de la LOTUS, no existiendo inconvenientes para su aprobación.

Así, las determinaciones de la propuesta se adaptan a la ordenación y previsiones del artículo 46 y siguientes de la LOTUS, conforme a los indicadores y estándares de sostenibilidad urbana establecidos en su artículo 12.

Por tanto, cabe concluir que la modificación se ha tramitado hasta la fecha conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la LOTUS y cuenta con la documentación precisa para definir y justificar sus determinaciones, teniendo en cuenta su objeto.

V. Acuerdo.

Estudiado el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, debatido el asunto y con el fin de garantizar el control de la legalidad y el cumplimiento de los cometidos previstos en el artículo 58.3 de la LOTUS.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA:

1. Aprobar definitivamente el expediente epigrafiado.

Esta aprobación definitiva no implica de forma automática la posible legalización de las edificaciones afectadas, ni supone la extinción de las eventuales responsabilidades en que hubieran podido incurrir sus titulares. Y la regularización que se lleve a efecto no eximirá a los propietarios afectados de las obligaciones de hacer frente a las cargas legales, asumir los gastos de urbanización, obtener la preceptiva licencia de legalización de los edificios y cumplir con los demás deberes legales que les sean exigibles.

2. Publicar este acuerdo en el Diario Oficial de Extremadura, en la sede electrónica y en el portal de transparencia de la Junta de Extremadura (artículo 69 del RGLOTUS).

Como anexo I al acuerdo se publicará la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 25.3 del Real Decreto Legislativo 7/2015, también se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo, en el que, con la identificación de la empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Y como anexo III se publicará el certificado del responsable del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado (artículo 69.1 del RGLOTUS).

Contra este acuerdo, que tiene carácter normativo, no cabe recurso en vía administrativa de conformidad con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, según los artículos 10, 14.1 y 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 15 de diciembre de 2025.

El Secretario de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

V.º B.º

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y
Ordenación del Territorio de Extremadura,
SATURNINO CORCHERO PÉREZ

ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva de la modificación arriba señalada por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de fecha 27 de noviembre de 2025, se modifican los artículos 4.2.03, 4.2.04, 4.2.05 y 4.2.31 de la normativa urbanística vigente, quedando como sigue:

Artículo 4.2.03. Tipologías edificatorias.

Se establecen los siguientes tipos básicos de edificación:

— Edificación en manzana densa (MD):

Corresponde a aquellas edificaciones entre medianeras, cuyas líneas de edificación coinciden con las alineaciones oficiales en todos sus frentes y en toda la altura de las fachadas.

— Edificación abierta (EA):

Tipología formada por cuerpos de edificación, cuyas líneas de edificación coinciden generalmente con las alineaciones oficiales, aunque pueden presentar retranqueos en todos o alguno de sus frentes, afectando a toda o parte de la altura de sus fachadas. Las edificaciones deben separarse de todos los linderos una distancia no inferior a un tercio de su mayor altura; y, en caso de disponerse varios edificios en la misma parcela, la distancia entre ellos no será inferior a dos tercios de la altura de la más alta.

— Unidad edificatoria en hilera (UH):

Corresponde a aquella edificación o conjunto de las mismas obligatoriamente adosadas a los linderos laterales y con retranqueo opcional en sus linderos frontales y traseros y que en caso de producirse éstos serán a una distancia no inferior a 3 metros.

Se permitirán, retranqueos parciales de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales o de las líneas de edificación en su caso, siempre que en sus extremos se garantice la ocultación de las medianeras con un cuerpo edificado de al menos tres metros de anchura. La profundidad de estos retranqueos no será superior a tres metros, pudiendo producirse en cualquiera de las plantas.

— Unidad edificatoria pareada (UP):

Corresponde a aquella edificación o conjunto de las mismas obligatoriamente adosadas a uno de linderos laterales y con retranqueo opcional en el resto de sus linderos y que en caso de producirse éstos serán a una distancia no inferior a 3 metros.

Se permitirán, retranqueos parciales de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales o de las líneas de edificación en su caso, siempre que en sus extremos se garantice la ocultación de las medianeras con un cuerpo edificado de al menos tres metros de anchura. La profundidad de estos retranqueos no será superior a tres metros, pudiendo producirse en cualquiera de las plantas.

— Unidad edificatoria aislada (UA):

Corresponde a aquella edificación o conjunto de las mismas obligatoriamente retranqueadas de las alineaciones oficiales y de los linderos de la parcela una distancia no inferior a 3 metros.

— Edificación industrial en hilera (IH):

Corresponde a aquellas edificaciones asimilables a las naves de uso industrial o agrícola obligatoriamente adosadas a los linderos laterales y retranqueadas del lindero posterior de la parcela una distancia no inferior a 3 metros.

Se permitirán retranqueos uniformes de las fachadas respecto de las alineaciones oficiales en actuaciones unitarias que afecten a una manzana completa en la longitud total de uno o más de sus lados, debiendo producirse estos retranqueos en toda la altura de la edificación.

— Edificación industrial aislada (IA):

Corresponde a aquellas edificaciones asimilables a las naves de uso industrial o agrícola, retranqueadas obligatoriamente de las alineaciones oficiales una distancia no inferior a 10 metros y de los restantes linderos de parcela una distancia no inferior a 5 metros.

— Edificación singular (ES):

Corresponde a aquellas edificaciones cuya composición volumétrica no es asimilable a ninguno de los tipos antes definidos, cuyo uso fundamental será el de equipamiento o el terciario.

Artículo 4.2.04. Condiciones de ocupación, implantación y aprovechamiento.

- En tipología de Edificación en Manzana Densa la superficie máxima ocupada por la edificación en cada planta será la resultante de las limitaciones señaladas para este tipo de edificación en función del número de plantas asignado, debiendo constituirse las fachadas exteriores sobre las alineaciones oficiales en toda su longitud y toda la altura de la edificación, no autorizándose en general retranqueos, salvo en los supuestos contemplados en el párrafo siguiente.

En aquellas manzanas en las que la rasante del terreno en las alineaciones oficiales se sitúe a más de 1,50 metros sobre las rasantes oficiales, podrán autorizarse retranqueos de la edificación respecto de dichas alineaciones, siempre que éstos sean uniformes, afecten a frentes completos de manzana, se produzcan en toda la altura de la edificación y medie autorización previa municipal de la composición resultante.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable el coeficiente de edificabilidad que corresponda según el número de plantas asignado:

2 plantas 1,8 m²/m²

3 plantas 2,5 m²/m².

La superficie de las construcciones autorizadas sobre la altura máxima se considera incluida en el cómputo total de la superficie edificable.

— En tipología de Edificación Abierta la ocupación de la parcela por la edificación será como máximo del 60% de su superficie.

La superficie máxima edificable será la resultante de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable las condiciones de ocupación y altura asignadas por el presente Plan.

— En las tipologías de Unidad Edificatoria Aislada, Unidad edificatoria en Hilera y Unidad Edificatoria Pareada, la ocupación sobre la parcela será la resultante de los retranqueos obligatorios y del coeficiente de edificabilidad asignado.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable los coeficientes de edificabilidad que para cada tipo de edificación y número de plantas se indican en el cuadro siguiente:

	2 plantas	1 planta
UH	1,5 m ² /m ²	1,0 m ² /m ²
UP	1,0 m ² /m ²	0,5 m ² /m ²
UA	1,0 m ² /m ²	0,5 m ² /m ²

La superficie de las construcciones autorizadas sobre la altura máxima se considera incluida en el cómputo total de la superficie edificable.

- En la tipología de Edificación Industrial en Hilera la ocupación y aprovechamiento superficial serán los resultantes de las condiciones de edificación y de los retranqueos autorizados, siendo la superficie máxima edificable, la que según el número de plantas se indica en el cuadro siguiente:

	2 plantas	1 planta
IH	1,30 m ² /m ²	0,85 m ² /m ²

- En la tipología de Edificación Industrial Aislada, la ocupación y aprovechamiento superficial serán los resultantes de las condiciones de edificación y de los retranqueos establecidos.
- En la tipología de Edificación Singular destinada a equipamientos, por sus especiales características no se fijan condiciones específicas de implantación ni ocupación, debiendo fijarse por los servicios municipales la adecuada composición de la edificación con el entorno, estableciéndose en caso de edificios retranqueados de los linderos interiores una distancia mínima de separación a éstos de tres metros.
- En la tipología de Edificación Singular destinada a uso terciario, la edificación deberá retranquearse obligatoriamente de las alineaciones oficiales una distancia no inferior a cinco metros y de los restantes linderos de la parcela una distancia no inferior a tres metros. La ocupación de la parcela será la resultante de los retranqueos obligatorios y del coeficiente de edificabilidad asignado.

La superficie máxima edificable será el resultado de aplicar a la superficie de la parcela neta edificable un coeficiente de edificabilidad de 1,0 m²/m².

Artículo 4.2.05. Retranqueos.

Los retranqueos serán los especificados en cada una de las tipologías edificatorias definidas anteriormente o los definidos en los Estudios de Detalle que se redacten y tramiten al efecto. Con respecto a las construcciones bajo rasante podrán ocupar la totalidad de la parcela en cada una de las tipologías edificatorias.

Artículo 4.2.31. Condiciones de aprovechamiento.

- Tipología edificatoria: Edificación en Manzana Densa (MD), Edificación Abierta (EA), Unidad edificatoria en Hilera (UH), Unidad edificatoria Pareada (UP), Unidad edificatoria Aislada (UA) y Edificación Singular (ES). La asignación de cada tipología viene definida



en el plano de Ordenación n.º OD.2. En aquellas manzanas que tienen asignadas tipologías alternativas, podrá admitirse el uso de éstas, siempre que se trate de actuaciones unitarias que afecten a manzanas completas.

- Número de plantas y altura de la edificación: El número máximo de plantas será el asignado a cada parcela en el plano de ordenación OD.2.

La altura será la definida en el artículo 4.2.07.

ANEXO II**RESUMEN EJECUTIVO****1. Presentación.**

Acordada la aprobación definitiva de la Modificación 08 del Plan General Municipal de La Parra (PGM), según lo expresado en el artículo 58 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), se redacta a continuación resumen ejecutivo y no técnico explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

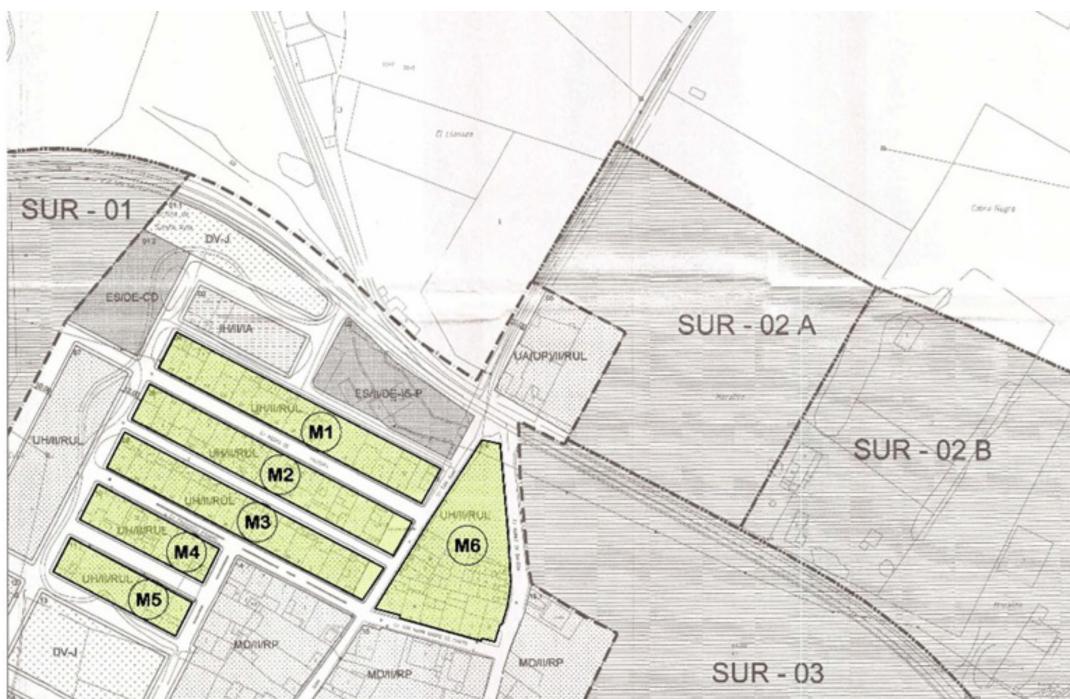
El encargo de redacción de la Modificación se encomienda al equipo de la Oficina técnica de urbanismo y desarrollo territorial sostenible de la Mancomunidad Integral de Municipios Río Bodión, con sede en Avda. de los Cameranos, 47, de Zafra, C.P.: 06300 (Badajoz).

2. Ámbito y objeto de la modificación.

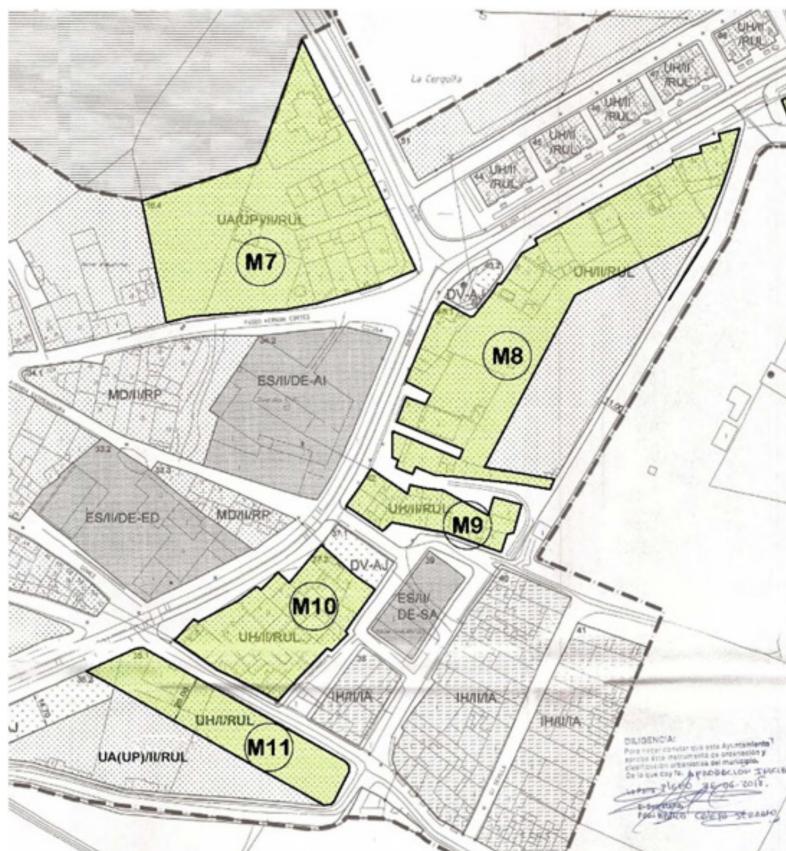
Este documento tiene por objeto: modificar los usos pormenorizados asignados a varias manzanas y alterar la definición de algunas tipologías edificatorias del núcleo urbano que no disponen de una definición ajustada a su esencia. Todo ello en manzanas actualmente calificadas como uso residencial unifamiliar con local (RUL), que es voluntad de este Ayuntamiento recalificarlas a un uso residencial plurifamiliar. Y por otra parte redefinir el contenido de varias tipologías edificatorias como son unifamiliar en hilera, unifamiliar pareada, unifamiliar aislada.



Localización de las manzanas afectadas



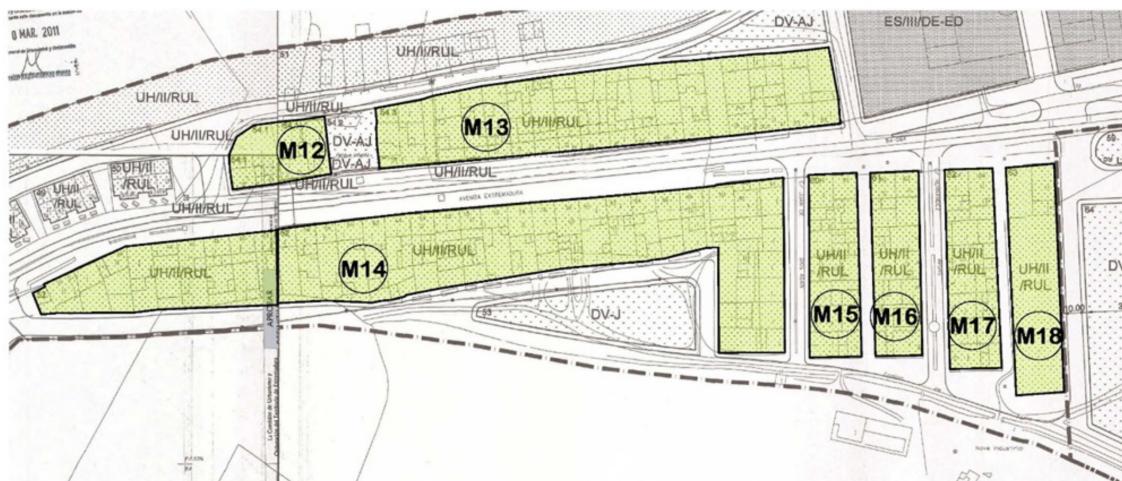
	SITUACIÓN	ÁREA MANZANA (aprox.)		SOLARES POR MANZANA	TIPOLOGÍA REAL DE RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR
MANZANA 1	Calle Pedro de Valdivia, calle San Juan, y traseras de ambas aún sin nombre.	3250	m ² s	15	1
MANZANA 2	Calle Pedro de Valdivia, calle San Juan, y traseras de ambas aún sin nombre.	3200	m ² s	14	3
MANZANA 3	Calle Francisco Pizarro, calle San Juan, y traseras de ambas aún sin nombrar.	3125	m ² s	14	3
MANZANA 4	Calle Hernando de Soto, calle Francisco Pizarro, calle Travesía Francisco Pizarro y traseras de ésta aún sin nombre.	1500	m ² s	7	0
MANZANA 5	Calle Hernando de Soto, calle Travesía Francisco Pizarro y traseras de ambas aún sin nombre	1440	m ² s	7	0
MANZANA 6	Calle Núñez de Balboa, calle San Juan, calle Sor María Madre de Cristo y calle Carretera de la Morera	4300	m ² s	15	1



	SITUACIÓN	ÁREA MANZANA (aprox.)	SOLARES POR MANZANA	TIPOLOGÍA REAL DE RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	
MANZANA 7	Carretera La Morera, Paseo Hernán Cortés, polígono 8, parcela 168 y parcela catastral n.º 7765801QC0676N-0001DF	7200	m ² s	18	1
MANZANA 8	Avenida de Extremadura, Bo Fontanilla, UA5 y calle sin nombre	6700	m ² s	15	0
MANZANA 9	Avenida de Extremadura, Bo Fontanilla y traseras de ambas sin nombre	1200	m ² s	6	0
MANZANA 10	Crta. de Salvatierra, calle Fontanilla, calle Camino Sevilla y traseras de ésta sin nombre	2700	m ² s	12	3
MANZANA 11	Crta. de Salvatierra, calle Camino Sevilla, camino de La Parra y UA/U-3	2325	m ² s	11	0



	SITUACIÓN	Área de manzana aprox.:		Nº de solares por manzana	Tipología real de Residencial Plurifamiliar
MANZANA 12	Avda. de Extremadura, Travesía en Av. De Extremadura y Zona Verde	1045	m ² s	4	0
MANZANA 13	Avda. DE Extremadura, Travesía en Av. De Extremadura y Zona Verde	6300	m ² s	17	4
MANZANA 14	Avda. DE Extremadura, C/ Juan de Dios Adán, traseras sin urbanizar	10625	m ² s	34	4
MANZANA 15	Avda. de Extremadura, camino de Feria, c/ Juan de Dios Adán y Travesía Avda. de Extremadura.	1670	m ² s	7	0
MANZANA 16	Avda. de Extremadura, camino de Feria, Travesía Avda. de Extremadura y c/ Hernández Arias.	1600	m ² s	7	0
MANZANA 17	Avda. de Extremadura, camino de Feria, c/ Hernández Arias y calle sin nombre.	1825	m ² s	8	1
MANZANA 18	Avda. de Extremadura, camino de Feria, calle sin nombre y límite con el SUR-04.	2000	m ² s	9	0



ÁMBITO AFECTADO POR LA SUSPENSIÓN DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS.

Con fecha 9 de julio de 2024, el Pleno del ayuntamiento de La Parra acuerda la primera aprobación inicial de la Modificación 08 de su PGM, acordando, asimismo, la suspensión del otorgamiento de licencias por un plazo de dos años, teniendo en cuenta que tal suspensión se considera necesaria al entrar en contradicción las determinaciones vigentes del PGM con las que se proponen en la citada modificación.

Las áreas afectadas por la suspensión, así como su situación son las reflejadas en los planos y cuadros recogidos en el apartado anterior.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

En las manzanas calificadas como residencial unifamiliar con local con tipología edificatoria de UA UH y UP y unifamiliar aislada solo se permite el uso unifamiliar. Ahora bien, es uso frecuente, costumbre y tipología propia de este municipio (al igual que otros muchos de Extremadura) las viviendas de tipo "encimadas", esto es: construcción de una vivienda en planta primera sobre la planta baja, que generalmente pertenecía a una misma familia, pero cuando la vivienda en planta primera pasa a independizarse familiarmente con respecto de la vivienda de la planta baja esto da lugar a una vivienda plurifamiliar. Esta ha venido siendo la casuística dada en muchas de las viviendas ya ejecutadas pertenecientes a las manzanas que el PGM ha calificado como RUL, con lo cual ha dejado fuera de ordenación a varias viviendas situadas en la planta primera del tipo "encimadas" mencionadas anteriormente.

La Modificación propone un cambio en los usos pormenorizados de algunas manzanas del suelo urbano del PGM de La Parra, que se consideran determinaciones de ordenación detallada contenidas en los artículos transcritos, pero el cambio de tipología de residencial unifamiliar a plurifamiliar produce un aumento en los criterios de sostenibilidad urbana, al permitir dos o más viviendas en una misma parcela y con ello los edificios pueden crecer en altura, lo que implica un aumento en los estándares mínimos de sostenibilidad, por permitir mayor número de viviendas en un mismo espacio de suelo urbano, lo que puede considerarse como determinaciones propias de carácter estructural. Se concluye por tanto que la Modificación Puntual, afecta tanto a determinaciones de ordenación estructural y detallada.

3. Documentación afectada por la modificación.

Las innovaciones plateadas modifican los siguientes artículos de las normas urbanísticas del PGM:

Artículo 4.2.03. Tipologías edificatorias.

Artículo 4.2.04. Condiciones de ocupación, implantación y aprovechamiento.

Artículo 4.2.05. Retranqueos.

Artículo 4.2.31. Condiciones de aprovechamiento.

Respecto a la documentación gráfica, se modifican los siguientes planos:

OD-2. Hoja 2. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

OD-2. Hoja 3. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

OD-2. Hoja 5. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

OD-2. Hoja 6. CALIFICACIÓN URBANÍSTICA.

4. Extracto explicativo de los posibles efectos ambientales.

En relación con la justificación Medioambiental, realizada la consulta al órgano ambiental sobre el sometimiento de la misma al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de Planes se recibe respuesta de dicho órgano de fecha 30 de mayo de 2024 en la que concluye que dicha actuación no está sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, al no encontrarse sujeta la misma al ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la comunidad Autónoma de Extremadura. (Expte.: IA24/0697).

ANEXO III**REGISTRO ÚNICO DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE EXTREMADURA
(artículo 59 de la LOTUS)**

Sección 2^a: R^o de Instrumentos de Planeamiento Territorial y Urbanístico.

D. Ángel M.^a Pardo Prieto, jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 16/01/2026 y n.^o BA/003/2026, se ha procedido al DEPÓSITO previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.^o 8 del Plan General Municipal para cambiar la calificación de varias manzanas del casco urbano de "Residencial unifamiliar con local (RUL)" a "Residencial plurifamiliar (RP)". También se redefine el contenido de las tipologías edificatorias "unifamiliar en hilera", "unifamiliar pareada" y "unifamiliar aislada".

Municipio: La Parra.

Aprobación definitiva: 27 de noviembre de 2025.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración Actuante a sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59, 1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Mérida, 16 de enero de 2026.

• • •

IV

ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE

ANUNCIO de 14 de mayo de 2025 por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSFV Puebla de Sancho Pérez", ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/20/24. (2025080846)

A los efectos previstos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa correspondiente a la instalación fotovoltaica "PSFV Puebla de Sancho Pérez", ubicada en el término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, promovida por la sociedad Misco Energy, SL.

Datos del proyecto:

Titular de la solicitud: Misco Energy, SL, con CIF B-54921515 y con domicilio social en Paseo Fluvial, n.º 15, planta 13, 06011 Badajoz.

Parcelas afectadas por la instalación de generación solar fotovoltaica: polígono 8, parcela 169, del término municipal de Puebla de Sancho Pérez (Badajoz).

Características de la instalación:

Nombre de la instalación: "PSFV Puebla de Sancho Pérez".

Instalación solar fotovoltaica de 990 kW de potencia instalada, compuesta por 9 inversores de 110 kW cada uno y 1944 módulos fotovoltaicos de 665 W cada uno, montados sobre estructuras fijas.

Centros de transformación: 1 de 1,0 kVA15-20 kV/0,42 kV. Dyn11.

Línea de evacuación constituida por tramo subterráneo ALRHZ1-OL de 12/20 kV y 305 metros de longitud que conecta el centro de transformación con el centro de seccionamiento.



Recorrido línea de evacuación: polígono 8, parcela 169.

Centro de seccionamiento compuesto por celda compacta telemundo con 3 funciones de línea, medida y 1 ruptofusible y transformador de SSAA modelo CD1M3L1A-F-SF6-24-13/15/20 tele, de corte, aislamiento íntegro en SF6.

Ubicación centro de seccionamiento: polígono 8, parcela 169.

Línea subterránea 3x1x240mm² Al RHZ1-OL 12/20 con una longitud de 20 metros, que conecta el centro de seccionamiento con el apoyo n.^º A433789, a sustituir en el tramo comprendido entre los apoyos A433790 y A433788 de la línea aérea de media tensión "Raposo" perteneciente a la "Set Zafra", titularidad de E-distribución Redes Digitales.

Recorrida de la Línea subterránea: polígono 8, parcela 169.

Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 442.040,12 €.

Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

Lo que se hace público a los efectos oportunos y para el general conocimiento, pudiendo ser examinada la documentación presentada en las dependencias de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, perteneciente a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, sita en Paseo de Roma, s/n, Módulo D, 1.^a planta, 06800 Mérida, en horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes laborables, y consultado el proyecto junto con el presente anuncio a través de la página web <http://industriaextremadura.juntaex.es/kamino/index.php/area-de-energia/generacion-de-energia/informacion-publica>, y formularse al mismo tiempo las alegaciones que se estimen oportunas, que deberán dirigirse al citado Organismo, concediéndose al efecto un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Mérida, 14 de mayo de 2025. La Directora General de Industria, Energía y Minas, RAQUEL PASTOR LÓPEZ.

ANUNCIO de 8 de enero de 2026 por el que se notifican trámites de audiencia de determinadas solicitudes de liquidación acogidas al Decreto 27/2023, de 29 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria. (2026080074)

El Decreto 27/2023, de 29 de marzo, establece las bases reguladoras de las ayudas a inversiones destinadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, y se aprueba la primera convocatoria.

Podrán acceder al texto íntegro de esta comunicación, con sus claves personalizadas, a través de la notificación individual en la plataforma LABOREO:

<https://laboreo.juntaex.es/>

La presentación de documentación subsanada, de los expedientes relacionados en el anexo I, se presentarán a través de la plataforma ARADO:

<https://aradoacceso.juntaex.es/>

(trámite "Presentación documentación ayudas FEADER NO SIG – INVERSIONES").

Tanto las personas físicas como las jurídicas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto, están obligadas a la utilización de los medios electrónicos.

Mérida, 8 de enero de 2026. El Jefe de Servicio de Ayuda a la Industria Agroalimentaria, JESÚS MIGUEL PÉREZ DURÁN.



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos

ANEXO I**TRÁMITES DE AUDIENCIA**

Una vez examinada la documentación que obra en los expedientes que se relacionan en el anexo adjunto, y de acuerdo con lo dispuesto a los artículos 45 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se notifican los referidos trámites para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar, desde el día siguiente a esta notificación, puedan realizar alegaciones así como presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Expediente	CIF/NIF	Nombre
AG-23-011	****9109	ACOPAEX SOC. COOP.
AG-23-069	****0266	BODEGAS PERIANE, SL



Cofinanciado por
la Unión Europea



GOBIERNO
DE ESPAÑA



Fondos Europeos

ANUNCIO de 19 de enero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2026080070)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con la calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno conforme al artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas son los que se relacionan a continuación.

Mérida, 19 de enero de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



DOE

NÚMERO 16

Lunes 26 de enero de 2026

4623

ANEXO

NIF
034777624Z
054332596H
076131060W
076251558A
079308641H

ANUNCIO de 19 de enero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación condición de agricultor o agricultora a título principal de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2024. (2026080072)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes reconocimiento de la condición de agricultor a título principal, de solicitudes presentadas en el año 2024.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno conforme al artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/>, mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas son los que se relacionan a continuación.

Mérida, 19 de enero de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



DOE

NÚMERO 16

Lunes 26 de enero de 2026

4625

ANEXO

CIF/NIF
006996170F
007018294M

ANUNCIO de 19 de enero de 2026 sobre notificación de determinadas resoluciones en relación con la solicitud de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.
(2026080073)

De conformidad con los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de resoluciones de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria en relación con las solicitudes de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas, de solicitudes presentadas en el año 2025.

Contra la resolución, en aplicación de los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes computado desde el día siguiente al de recepción de esta notificación, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma Arado/Laboreo <https://aradoacceso.juntaex.es/> .

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados en el anexo.

Mérida, 19 de enero de 2026. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.

ANEXO

RELACIÓN DE NIF
008872113R
009203726T
034782290B
044960701W
077534712X

• • •

AYUNTAMIENTO DE ALMENDRALEJO

ANUNCIO de 13 de enero de 2026 sobre nombramiento de personal funcionario de carrera. (2026080071)

Por Decreto de esta la Alcaldía Presidencia, una vez superadas las pruebas selectivas convocadas al efecto y el periodo de prácticas dispuesto por las bases de la convocatoria, ha sido nombrado funcionario de carrera de la plantilla de este Ayuntamiento: D. Agustín Ruiz Díaz, con DNI número ***8073**, ocupando plaza de Ayudante del Polideportivo, encuadrado en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Personal de Oficios, Grupo Agrupaciones Profesionales (Grupo E) según disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80.1.b) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura y por el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Almendralejo, 13 de enero de 2026. El Alcalde, JOSÉ MARÍA RAMÍREZ MORÁN.

• • •

AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO 9 de enero de 2026 sobre aprobación definitiva del programa de ejecución para el desarrollo de la Unidad de Actuación Sector 5.1 de las Normas Subsidiarias. (2026080068)

Mediante Resolución de Alcaldía n.º 2025-0592, de fecha 7 de octubre de 2025, se ha acordado la aprobación definitiva del Programa de ejecución de la Unidad de Actuación Sector 5.1 de las Normas Subsidiarias de Fuente del Maestre, a instancia de la Agrupación de Interés Urbanístico de la Unidad de Actuación del Sector 5 (5.1 y 5.2) del PGOU de Fuente del Maestre.

Habiéndose procedido con fecha 16 de diciembre de 2025 y con n.º de inscripción 014/2025/P al depósito del citado programa de ejecución en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, dependiente de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, se hace público dicho acuerdo mediante la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y Sede electrónica de este Excelentísimo Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 135.e) del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

El documento con aprobación inicial y definitiva, debidamente diligenciado, se encuentra depositado para su consulta pública en el área de Urbanismo de este Ayuntamiento, así como en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Fuente del Maestre, 9 de enero de 2026. El Alcalde-Presidente, JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA.

• • •

SOCIEDAD DE GESTIÓN DE BIENES DE EXTREMADURA, SAU (GEBIDEXSA)

ANUNCIO de 8 de enero de 2026 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria para la provisión de un puesto de trabajo de Recepcionista (de noche) en el Hotel 4 Valle del Ambroz. (2026080033)*

La Sociedad Gebidexsa, SAU, tiene como objeto social realizar, entre otras, la función de apoyar a la Junta de Extremadura en el cumplimiento de las políticas que se generen a fin de impulsar el patrimonio turístico extremeño, así como la gestión, por sí misma o por terceros, de los bienes patrimoniales de la Junta de Extremadura relacionados con el turismo mediante la ejecución de aquellas actuaciones que le encargue la Administración Autonómica, para la que realizará la parte esencial de su actividad.

De acuerdo con las facultades que le fueron otorgadas por los órganos de administración de Gebidexsa, corresponde a su Director/a Gerente "Contratar y despedir al personal de plantilla fijando sus facultades, deberes, Atribuciones, fianzas, sueldos y retribuciones". De acuerdo con los principios rectores del Sector Público Empresarial de la Junta de Extremadura, a fin de acreditar la idoneidad de la persona candidata que haya de ser nombrada, se efectúa la presente convocatoria.

El puesto de trabajo se provee conforme a los citados principios, sin perjuicio de aplicar la debida discrecionalidad técnica para conformar los puestos técnicos en cuanto que forma parte de la potestad de dirección de la empresa.

BASES:

Primera. Objeto de la convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto la provisión de un puesto de trabajo de RECEPCIONISTA (de noche) en el Hotel 4* Valle del Ambroz, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente que le es de aplicación.

Para este proceso de selección, se constituirá un Órgano de Selección, y se dotará de un régimen de funcionamiento y toma de decisión propios, y no podrán formar parte de él ninguna persona que tuviera parentesco de hasta segundo grado de afinidad o consanguineidad, o convivencia con alguna de los candidatos aspirantes, o cualquier otro tipo de relación que pudiera alterar la independencia en la toma de decisiones. Obligando en este caso a la abstención e inhibición en la participación en cualesquiera fases de este proceso.

El propio proceso de selección cumplirá todas las exigencias y condiciones previstas para este tipo de soportes por la legislación sobre protección de datos de carácter personal, estable-

cidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre (BOE n.º 294), de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Segunda. Normas Generales.

Este proceso de selección se rige respetando los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como los siguientes:

- Publicidad de la convocatoria y sus bases.
- Transparencia.
- Libre concurrencia.
- Imparcialidad, profesionalidad y especialización de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia, confidencialidad y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones y responsabilidades a desempeñar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad.
- Igualdad de trato entre mujeres y hombres por lo que se refiere al acceso al empleo.

Tercera. Requisitos de participación.

Podrán participar en la convocatoria las personas que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión de la titulación media o estar en condiciones de obtenerlo dentro del plazo de presentación de solicitudes.
- b) Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las funciones que se derivan del correspondiente nombramiento.
- c) No haber sido separado o separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, por sentencia firme, para empleos o cargos públicos o para el ejercicio de las funciones propias del puesto que se convoca, o bien por haber sido despedido o despedida disci-

plinariamente. En el supuesto de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni bajo sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

- d) Cumplir las exigencias de capacidad para contratar establecidas en el artículo 7 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado mediante el Real Decreto-Legislativo 21/2015, de 23 de octubre.
- e) Poseer nacionalidad española o de cualquier otro país miembro de la Unión Europea o de algún Estado en el que en virtud de tratado internacional sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. Asimismo, también podrán participar aspirantes nacionales de otros Estados que residan legalmente en España conforme a la legislación vigente. Las personas que carezcan de la nacionalidad deberán acreditar el conocimiento de la Lengua española mediante certificación oficial equivalente al C 1 del Marco Común Europeo de Referencia (MCER) del Consejo de Europa.
- f) En el caso de los nacionales de otros Estados mencionados en la letra a), no encontrarse inhabilitado, por sanción o pena, para el ejercicio profesional o para el acceso a funciones o servicios públicos en su Estado, ni haber sido separado, por sanción disciplinaria, de alguna de sus Administraciones o servicios públicos.
- g) Ser mayor de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- h) Estar en posesión y en vigor del permiso de conducir B.
- i) Experiencia demostrable de, al menos, 6 meses en el puesto de trabajo de recepcionista o similar en campamentos de turismo, apartamentos turísticos, casas rurales, albergues, hoteles, hostales, pensiones, restaurantes, cafeterías y bares.

Todos los requisitos establecidos anteriormente deberán cumplirse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias y mantenerse durante el desarrollo del procedimiento hasta el nombramiento y acreditarlos, en caso de ser designado o designada para el puesto.

En cualquier caso, la presentación de la solicitud presupone una declaración responsable de la persona solicitante de que cumple los requisitos exigidos en estas bases.

Cuarta. Descripción de los puestos de trabajo.

- a) Misión, funciones principales y responsabilidades asociadas al puesto:
 - Realizar de manera cualificada, con iniciativa y responsabilidad la recepción de los clientes y todas las tareas relacionadas con ello. En particular:



- Ejecución de las labores de atención al cliente en la recepción.
- Realización de las gestiones relacionadas con la ocupación y venta de las habitaciones.
- Custodia de los objetos de valor y el dinero depositados.
- Realización de labores propias de la facturación y cobro.
- Recepción, tramitación y dirección de las reclamaciones de la clientela a los servicios correspondientes.

a) Formación complementaria:

- Cursos profesionales sobre Recepcionista de alojamientos turísticos.
- Curso sobre servicio de recepción, atención al cliente, facturación y caja en establecimientos de alojamiento
- Cursos sobre gestión hotelera.
- Cursos sobre administración, comercio y marketing o similar.

b) A nivel competencial:

- Resolución de problemas y comunicación interpersonal.

c) Condiciones de contratación:

- Plazo de incorporación inmediato.
- Horario: nocturno.
- Modalidad contratación: Contrato laboral indefinido en el ámbito de la Sociedad Pública GEBIDEXSA, S.A.U., vinculada a la Administración Regional.
- Horario: 40 horas semanales.
- Condiciones económicas (18.099,74 € brutos anuales según convenio colectivo de la hostelería para la provincia de Cáceres, perteneciendo al Grupo 2, con 12 mensualidades de salario base, 2 pagas extras y 1 paga de beneficios, plus extrasalarial y plus nocturnidad específico, a expensas de actualizaciones del IPC una vez finalizado el 2025).

Quinta. Cribado inicial en base al cumplimiento de requisitos.

Se realizará una preselección de las candidaturas aptas, en forma y plazo de inscripción, en función de los requisitos recogidos en la base 3 y la descripción de funciones descritas en la base 4, en su currículum profesional, y el contraste con la vida laboral y titulaciones académicas aportadas.

Los criterios de valoración comprenderán por tanto la adecuación de la formación y experiencia del candidato a las exigencias del puesto.

Sexta. Presentación de solicitudes y presentación de documentos.

Las personas interesadas podrán dirigir sus solicitudes hasta las 23:59 horas del quinto día natural, al posterior de esta publicación en el DOE, en el e-mail: seleccion@gebidexsa.es (en asunto se deberá indicar "Selección de puesto RECEPCIONISTA / A (de noche) HOTEL 4* VALLE DEL AMBROZ"), conteniendo el currículum profesional y la documentación acreditativa de los requisitos exigidos, méritos formativos y experiencia reseñados con periodos temporales fijados y empresas o entes donde se haya ejecutado.

Se considerará la solicitud admitida siempre y cuando se cumplimente en el plazo establecido y se haya adjuntado debidamente la siguiente documentación en formato PDF:

- a) DNI o NIE.
- b) Currículum Vitae actualizado, en el que aparezcan claramente identificadas las funciones desempeñadas en los puestos directamente vinculados con las responsabilidades descritas en la convocatoria.
- c) Título, copia de la titulación académica o, en su defecto, el resguardo de haber abonado los derechos para su expedición en el caso de encontrarse en condiciones de su obtención de la titulación requerida en el perfil de puesto.
- d) Títulos/ diplomas o certificados acreditativos de formación complementaria (conforme a lo requerido en el perfil del puesto).
- e) Informe de Vida Laboral actualizado, emitido por el organismo público competente en un plazo no anterior a 3 meses desde la fecha de la convocatoria pública.
- f) Para la acreditación de la experiencia en el desarrollo de tareas relacionadas con las descritas en el perfil de puesto, la persona candidata deberá aportar los contratos de trabajo donde inequívocamente se especifique el puesto desempeñado y/o certificados emitidos por la empresa en el que se especifiquen las funciones desempeñadas y los pe-



riodos que acrediten los requisitos profesionales. Para la acreditación de la experiencia en periodo en los que la persona candidata pudiera haber estado como persona trabajadora por cuenta propia, se realizará mediante la presentación de certificados emitidos por las empresas a las que les haya prestado los servicios o trabajos que se quieran acreditar. No se admitirán prácticas laborales ni becas relacionadas con el perfil de este puesto.

- g) Declaración responsable de no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial, por sentencia firme, para empleos o cargos públicos o para el ejercicio de las funciones propias del puesto que se convoca, o bien por no haber sido despedido/a disciplinariamente. En el supuesto de ser nacional de otro Estado, no hallarse en situación de inhabilitación o equivalente ni haber bajo sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público (Anexo II).
- h) Declaración responsable de poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño del puesto de trabajo (Anexo I).

El órgano de selección recopilará y comprobará las solicitudes y documentaciones aportadas para validar el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases. Y se establecerá un periodo de subsanaciones de dos días hábiles, que facilite aquellas solicitudes con algún defecto formal.

La no presentación de la documentación solicitada se entendería como el rechazo de la persona a avanzar en el proceso de selección. Igualmente quedará habilitado un medio de contacto accesible, cual es el correo electrónico seleccion@gebidexsa.es, y de pronta respuesta para atender cualquier incidencia en esta y sucesivas fases del proceso.

Tras este periodo, se publicará en la web de Hospederías de Extremadura (<https://www.hospederiasdeextremadura.es/es>) así como en la web de Gpex (<https://www.gpex.es/>) en el apartado de noticias / eventos el listado definitivo de admitidos al proceso de selección.

Séptima. Proceso de selección.

El proceso de selección constará de las siguientes fases:

1. Fase de conformidad con los requisitos, fijados en la "Base 3" de esta convocatoria. Las personas que cumplan los mismos, se considerarán aptas para el proceso, y se abrirá un

plazo de subsanaciones de 2 días hábiles para aquellas consideradas no aptas y no conformes con la decisión. Se enviará comunicación vía email del estado de su candidatura.

2. Fase concurso. En esta fase se valorará la formación, los cursos de formación complementaria y la experiencia de acuerdo a lo establecido en el “perfil de puesto”. Es de carácter obligatorio su realización para todas aquellas personas candidatas que hubieran cumplido los requisitos.

El peso específico de la misma en la puntuación total será la obtenida de la suma de los méritos valorados de formación y de experiencia siendo la puntuación máxima 60 puntos. La puntuación obtenida será acumulativa a la puntuación total de los candidatos finalistas.

— Formación. Máximo 25 puntos:

- Estar en posesión de un máster o posgrado relacionado con gestión empresarial, gestión comercial o turismo: 15 puntos.
- Estar en posesión de un título de formación profesional de grado medio en gestión administrativa, gestión hotelera, o grado superior en Administración y finanzas o gestión de alojamientos turísticos o similar: 10 puntos.

— Formación Complementaria. Máximo 10 puntos. Para que sea valorado el curso deberá acreditarse que la duración ha sido igual o superior a 5 horas lectivas. Solo se tendrán en cuenta aquellas jornadas y cursos finalizados en los últimos 10 años anteriores a la finalización de presentación de solicitudes y según la tabla que se detalla a continuación:

Puntos	Duración de la formación
1	Formación de $\geq 5h < 15h$
1,5	Formación de $\geq 15h < 50h$
2	Formación de $\geq 50h < 100h$
2,5	Formación de $\geq 100h < 300h$
3	Formación de $\geq 300h$

Para asignar al baremo los puntos de formación realizada deberá aparecer reflejado con claridad el número de horas en el documento acreditativo que haya registrado la persona candidata en la fase de presentación de solicitudes. De no estar concretadas las horas y en su lugar, aparecer las fechas de realización de la formación, se establecerá la equivalencia de 5 horas/ día.

— Experiencia, hasta un máximo de 25 puntos:

No se admitirán prácticas laborales ni becas relacionadas con el Perfil de Puesto. Solo se valorará la experiencia acumulada en el desarrollo de tareas relacionadas con las descritas en el perfil de puesto.

- Experiencia hasta 2 años en el puesto de trabajo: 10 puntos.
- Experiencia entre más de 2 años, y hasta 5 años, en el puesto de trabajo: 15 puntos.
- Experiencia de más de 5 años en el puesto de trabajo: 25 puntos.

3. Entrevista personal. Aquellas personas con las 5 mejores puntuaciones acumulativas de las dos fases anteriores pasarán a una entrevista personal que incluirá cualesquiera pruebas técnicas o profesionales que el Órgano de Selección considere.

La entrevista personal evaluará las competencias profesionales y personales de los/as candidatos/as, asignando una puntuación máxima de 40 puntos sobre el total del proceso.

Cada entrevistador/a podrá otorgar puntuaciones individuales conforme a los siguientes criterios y valores máximos:

Competencia	Descripción	Puntuación máxima por entrevistador/a
Comunicación y atención al cliente	Claridad en la comunicación y calidad en la atención. Amabilidad, empatía, escucha activa y dominio de idiomas.	7
Organización y gestión de tareas	Capacidad para priorizar y manejar varias tareas simultáneamente.	6
Conocimientos técnicos y administrativos	Manejo de PMS, procesos de check-in/out, reservas, facturación y cobros.	6
Planificación y resolución de incidencias	Capacidad de respuesta ante imprevistos, quejas o errores manteniendo la calma y aplicando soluciones efectivas.	6
Orientación al cliente, calidad y estándares del hotel	Capacidad de adaptación a los estándares del hotel y satisfacción del cliente.	5
Trabajo en equipo y colaboración interdepartamental	Coordinación con pisos, mantenimiento, restauración y dirección.	5
Actitud y adaptabilidad al puesto	Iniciativa, compromiso, responsabilidad, disponibilidad, presencia y coherencia comunicativa.	5

Cada miembro del tribunal (entrevistador/a A, B y C) asignará una puntuación en cada competencia hasta el máximo indicado.

La entrevista tendrá carácter eliminatorio, debiendo alcanzar una puntuación mínima de 20 puntos sobre 40 para ser considerada superada.

La puntuación final de la entrevista personal será la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por los entrevistadores/as, ponderada al 40 % del total del proceso selectivo.

La puntuación final del proceso será la suma ponderada de las fases de concurso (hasta 60 puntos) y entrevista personal (hasta 40 puntos), obteniéndose una puntuación máxima total de 100 puntos”.

En caso de empate en la puntuación final, prevalecerá la mayor puntuación obtenida en la entrevista personal. De persistir el empate, se priorizará la mayor puntuación en la experiencia profesional.

De esta etapa finalista, se elaborará una prelación que acumule las puntuaciones ponderadas de cada una de las fases y se propondrá una persona seleccionada, en base a la máxima puntuación obtenida en la valoración global. El resto de las puntuaciones conseguidas no tendrán carácter sustitutorio de lista de espera. De tal forma que, en el caso de que la persona seleccionada decline la oferta de incorporación, quedará a criterio del Órgano de Selección, el trasladar una nueva oferta a otro candidato de entre los finalistas.

La no presentación de candidatos/as seleccionados/as a cualquiera de las fases conllevará la eliminación del procedimiento de selección.

El puesto convocado podrá ser declarado desierto si ninguna de las personas aspirantes reúne los requisitos exigidos o no son consideradas idóneas para el desempeño del mismo.

El resultado final del proceso de selección se comunicará vía email de su estado: seleccionado o no.

Octava. Acreditación documental de la persona seleccionada. Presentación de documentos.

La persona seleccionada deberá aportar los documentos originales acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria tal y como se recoge en la base sexta de la misma, a fin de su contraste con las copias inicialmente recibidas.

Novena. Tratamiento de datos de carácter personal.

En cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento General Europeo de Protección de Datos (UE) 2016/1679, de 27 de abril de 2016, y del artículo 11 de la Ley Orgánica 31/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; le proporcionamos la siguiente información básica de las características del tratamiento de los datos personales recogidos:

- Responsable: Sociedad de Gebidexsa, SAU, CIF: A06459341. Domicilio Social: Calle Benito Arias Montano, 1, Escalera 1, Planta 3, Oficina 2. 06800 Mérida, Badajoz.
- Finalidad: Proceso de datos de la selección del procedimiento.
- Legitimación: Consentimiento de la persona interesada para este fin específico.
- Conservación de los datos: Los datos proporcionados se conservarán hasta la adjudicación de un puesto de trabajo o hasta que se ejerza el derecho de cancelación.
- Derechos: De acceso, rectificación, supresión, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.

Podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación y oposición dirigiéndose por escrito a GEBIDEXSA, SAU, en la dirección indicada.

Mérida, 8 de enero de 2026. La Directora Gerente de Gebidexsa, MARÍA JOSÉ ONTIVERO SÁNCHEZ MIRANDA.

ANEXO I**DECLARACIÓN RESPONSABLE CAPACIDAD FUNCIONAL**

Don/Doña _____

con DNI / NIE _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias de la plaza de recepcionista (de noche) en el Hotel 4* Valle del Ambroz.

En a de de 2025

Firma



ANEXO II**DECLARACIÓN RESPONSABLE EXPEDIENTE DISCIPLINARIO**

Don/Doña _____

con DNI / NIE _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD

No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Pùblicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos pùblicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en mi Estado, en los mismos términos el acceso al empleo pùblico.

En a de de 2026

Firma





DOE

NÚMERO 16

Lunes 26 de enero de 2026

4642

ANEXO III

TRIBUNAL DE SELECCIÓN

Presidente: Coordinador /a general de Gebidexsa.

Secretaria: Directora de Unidad de Control de Gebidexsa.

Vocales: Director/a del Hotel 4* Valle del Ambroz.

Asistirán, en su caso, como asesores los profesionales que soliciten el tribunal.

• • •

CONSORCIO PARA GESTIÓN INST. TEC. ROCAS ORNAMENT. \MAT. CONST

ANUNCIO de 19 de enero de 2026 por el que se da publicidad a las bases de la convocatoria del proceso selectivo para la contratación de dos (2) puestos de personal laboral temporal, en INTROMAC, en el marco del Decreto 45/2025, del 27 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para la contratación de jóvenes como personal de apoyo a la investigación, "Programa Atraigo Talento", y se aprueba la primera convocatoria de dicho programa. (2026080075)

Ref.: Expedientes contratación n.º 1/26.

La Encuesta de Población Activa del Instituto Nacional de Estadística, del cuarto trimestre de 2024, muestra que Extremadura registró una tasa de paro del 15,26% de su población activa, situándose en más de 4 puntos porcentuales por encima de la media nacional, que alcanzó el 10,61%. En lo que se refiere a los jóvenes menores de 30 años, esta tasa de paro se sitúa en un 24,77%, lo que los convierte en uno de los grupos de población con mayor dificultad de acceso al mercado laboral.

Además de la situación que reflejan los datos expuestos, Extremadura se encuentra con otros inconvenientes añadidos, como es la pérdida continua de población, especialmente de jóvenes cualificados.

Ante este escenario, la Junta de Extremadura ha puesto en marcha, a través del Decreto 45/2025, de 27 de mayo, "Programa Atraigo Talento", ayudas para que los agentes del Sistema Extremeño de Ciencia, Tecnología e Innovación (SECTI) y las entidades con centro de investigación, ciencia e innovación pertenecientes a la red del Mapa Integral de Recursos para la Empresa y el Empleo en Extremadura (MIREE), contraten a personas jóvenes desempleadas, con capacidad de llevar a cabo proyectos de investigación, de modo que se potencie el desarrollo de su talento y se perfeccione su formación, con la finalidad de favorecer su incorporación al mercado de trabajo.

Las subvenciones reguladas en el decreto podrán ser objeto de cofinanciación por el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), con cargo al Programa Fondo Social Europeo Plus Extremadura 2021-2027, cofinanciado al 85%, en el marco del Objetivo Político 4. "Una Europa más social e inclusiva mediante la aplicación del pilar europeo de derechos sociales", Prioridad 5 "Empleo Juvenil", del Objetivo específico ESO4.1. "Mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo y, en particular, de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral, y de las personas inactivas, así

como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social (FSE+)", y línea de actuación 5.A.02, "Ayudas a la contratación en prácticas de personal de apoyo a la investigación".

INTROMAC, como ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y autonomía funcional y de gestión, entre cuyos fines se encuentran la investigación científica, el desarrollo tecnológico e innovación, así como la formación de personal en la materia, de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, aprobados mediante Decreto 276/2014, de 22 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), se encuentra entre los beneficiarios de tales ayudas, siendo necesario, con carácter previo, seleccionar las personas a contratar con cargo a las mismas, de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Mediante sendas Resoluciones de fecha 9 de octubre de 2025, el Servicio Extremeño de Empleo (SEXPE) ha notificado a INTROMAC la concesión de dos ayudas (2025/36060S; 2025/36064L; 2025/37240E) para la contratación de jóvenes como personal de apoyo a la investigación, Programa Atraiigo Talento recogido en el Decreto 45/2025, de 27 de mayo.

En base a ello el Consorcio para la gestión de INTROMAC, procede a la contratación bajo la modalidad de contrato para la obtención de la práctica profesional de 2 personas menores de 30 años, con titulación Universitaria: Titulación Superior o Grado Universitario, en el grupo de cotización 1, con una ayuda concedida para cada contratación de 35.732,36 euros. El período de contratación para cada una de las ayudas recibidas es de 12 meses, contados a partir de la fecha de inicio de dicha contratación.

Para cumplir con las resoluciones de concesión, INTROMAC efectuará un proceso de selección y contratación de personal laboral temporal con carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, con el objetivo de alcanzar un correcto desarrollo de los proyectos de investigación a los que va dirigida cada una de las contrataciones, según lo previsto en esta convocatoria y de acuerdo con los principios de mérito, capacidad, igualdad y libre concurrencia.

El V Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura dispone en su artículo 16, apartado a), que la selección del personal laboral acogido a las distintas modalidades de contratación temporal se regirá por lo establecido en el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en cuyo artículo 30.3, se prevé la utilización de sistemas de excepcionales de selección de personal laboral temporal para cubrir determinadas puestos o para realizar funciones o campañas muy específicas.

Tratándose de contrataciones para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de las convocatorias de ayudas señaladas, y debiendo reunir el personal a contratar

una serie de requisitos específicos contemplados en dichas convocatorias, como no superar unos límites concretos de edad y estar inscritos como desempleados en el Servicio Público de Empleo, resulta necesario convocar al efecto un proceso selectivo a tal efecto.

INTROMAC formalizará con las personas aspirantes seleccionadas los contratos correspondientes, mediante alguna de las modalidades de contrato previstas en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción vigente tras la reforma introducida por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, y posteriores modificaciones, y de acuerdo con las exigencias contenidas en las bases reguladoras que se detallan a continuación.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas por Decreto 276/2014, de 22 de diciembre (DOE n.º 249, de 29 de diciembre), por el que se aprueban los Estatutos de INTROMAC, se acuerda convocar proceso selectivo para la formalización de dos contratos en la modalidad de obtención de la práctica profesional.

BASES:

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. La presente convocatoria regula el proceso de selección para la formalización de dos contratos, en la modalidad de obtención de la práctica profesional, en el marco del Programa "Atraigo Talento" recogido en el Decreto 45/2025, de 27 de mayo. Estas contrataciones están asociadas al desarrollo de sendos proyectos de investigación y serán a tiempo completo en la categoría de Grado o Titulado Superior, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad, publicidad e igualdad de trato y oportunidades.

Las titulaciones exigidas para el puesto ofertado, así como la descripción de las tareas a realizar dentro del proyecto en cada caso, figura como Anexo I de esta convocatoria.

Las funciones a desempeñar por parte de las personas seleccionadas se desarrollarán dentro de las actividades requeridas en los respectivos proyectos, y estas están conectadas con los conocimientos y aptitudes a valorar detalladas en el anexo I, que son las siguientes:

Proyecto I-LiBIM.

- WP1: Project management and coordination.
- WP2: Specification I-LiBIM. Detailed roadmap.
- WP5: I-LiBIM project assessment.



— WP6: Sustainability, replication and exploitation of project results.

— WP7: Dissemination and communication.

Proyecto TECNOCIR.

— Sensores e instrumentación:

- Desarrollo de sensores IoT para humedad, temperatura, vibración, esfuerzo, peso, etc.
- Integración de sensores en materiales, entornos industriales y en obra.

— Internet de las Cosas (IoT) y comunicación de datos:

- Protocolos como MQTT, Modbus, OPC-UA, LoRaWAN.
- Plataformas de gestión de datos industriales (SCADA, PLCs, sistemas cloud).

— Inteligencia Artificial y Analítica de datos

- Programación en Python, R o MATLAB.
- Bibliotecas de IA (TensorFlow, PyTorch, Scikit-learn).
- Procesamiento de imágenes (visión artificial).
- Machine learning.
- Uso de BIM (Building Information Modeling) y gemelos digitales.

— Automatización y control industrial.

- PLC (Controladores Lógicos Programables) y las HMI (Interfaz Hombre-Máquina)
- Robótica industrial y robots.
- Conexión entre maquinaria y sistemas inteligentes.

Con carácter general, también se podrá encargar de otras funciones relacionadas con el desarrollo técnico y control presupuestario del proyecto; participar en las tareas de difusión y sensibilización; gestionar la documentación: archivo físico y digital relativo al ciclo de vida del proyecto; la elaboración de informes justificativos, técnicos y económicos; mantener una adecuada comunicación con las partes, financiadores y otras partes interesadas en

el proyecto; colaborar en la planificación, coordinación y ejecución de jornadas, talleres y eventos que pudieran surgir; así como tareas relacionadas con otras actividades y funcionamiento de INTROMAC.

2. Esta convocatoria se regirá, además de por lo establecido en la misma, por las bases generales contenidas en el Procedimiento General para la contratación de personal de investigación y gestión administrativa y de servicios a la I+D+i, en régimen laboral temporal, con cargo a proyectos, convenios y contratos de I+D+i de INTROMAC (PG-11 v12); por lo dispuesto en texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura; la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; la Ley 10/2010, de 16 de noviembre, de la ciencia, la tecnología y la innovación de Extremadura; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; el Decreto 111/2017, de 18 de julio, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público de la Comunidad Autónoma de Extremadura y medidas favorecedoras de la integración de los empleados públicos con discapacidad; el Decreto 276/2014, de 22 de diciembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos del "Consorcio para la Gestión del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción"; el Decreto 36/2020, de 28 de julio, por el que modifica el Decreto 276/2014; la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024, prorrogados por la Orden de 6 de febrero de 2025 (DOE n.º 26, de 7 de febrero), por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de dicha prórroga. o normativa que las sustituya.
3. La convocatoria cumplirá con el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres en el acceso al empleo público, de acuerdo al Plan de Igualdad aprobado y vigente en INTROMAC y con lo que establece el artículo 14 de la Constitución, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura. Toda referencia en esta convocatoria a personas, colectivos, etc. en género masculino, debe entenderse como género gramatical no marcado, incluyendo la referencia a hombres y mujeres.
4. La convocatoria, así como todos sus anexos, se hará pública mediante su publicación a través de Internet en el Diario Oficial de Extremadura, y en la dirección <http://www.intromac.juntaex.es/empleo/>. Se hará público en esta misma dirección de



Internet, la relación provisional y definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como la relación de aprobados.

Segunda. Requisitos de participación.

Para ser admitidos en el proceso selectivo las personas aspirantes deberán cumplir en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, durante el desarrollo del proceso selectivo y mantener, en su caso, hasta el momento de finalización de la contratación, los siguientes requisitos generales de participación:

1. Nacionalidad (encontrarse en alguno de los siguientes supuestos):
 - a) Tener la nacionalidad española.
 - b) Ser nacional de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea.
 - c) Cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, que vivan a su cargo, menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.
 - d) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - e) Los extranjeros que no estando incluidos en los párrafos anteriores se encuentren con residencia legal en España.
2. Titulación:
 - a) Estar en posesión de la titulación académica exigida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo I, en el momento de presentación de la solicitud o cumplidas las condiciones para obtenerlo en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.
 - b) Los/as aspirantes con titulaciones obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación, en el momento en de presentación de la solicitud.
3. Tener cumplidos 16 años y que no hayan cumplido 30 años, conforme a las exigencias establecidas en la convocatoria de ayudas de la que dimana el presente proceso selectivo.

4. Acreditar un conocimiento del inglés de nivel B1 o superior, esto se debe hacer documentalmente presentando el correspondiente certificado acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER) que es el estándar de que define la competencia lingüística.
5. No padecer enfermedad ni limitaciones físicas o psíquicas incompatibles con el normal desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

Las personas con discapacidad física, psíquica o sensorial serán admitidas en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, y siempre que acrediten la capacidad suficiente para el desempeño de las funciones propias del puesto al que aspiran. Los aspirantes que acrediten alguna discapacidad deberán indicar en la solicitud de inscripción, además de la discapacidad por la que están afectados, aquellas adaptaciones, en su caso, necesarias en el puesto de trabajo siempre que ello no suponga una modificación exorbitante en el contexto de la organización o unidad.

6. No haber sido contratado con anterioridad en virtud de contrato formativo ni en INTROMAC, ni en ninguna otra organización por un tiempo que, sumado al del contrato que se formalice en virtud de la convocatoria, supere el límite máximo de 1 año, establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, salvo que la posible contratación se base en una titulación diferente a la que sirvió de base para las contrataciones en prácticas anteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo señalado.
7. Que no hayan transcurrido más de 3 años, o de 5 cuando el contrato se concierte con una persona con discapacidad, desde la terminación de los estudios hasta la fecha de inicio de los contratos.
8. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de las Administraciones Públicas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral.

Además de los requisitos anteriores, a la fecha de la contratación, la persona candidata deberá carecer de ocupación laboral, según Informe de Vida laboral de la Tesorería General de Seguridad Social y, si es el caso, tener la condición de beneficiario del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 98 de La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficacia, en su redacción dada por el Real Decreto-ley 6/2016, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para el impulso del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, la condición de beneficiario del Sistema de Garantía Juvenil la ostentará de forma automática la persona interesada en caso de que se halle inscrita como demandante de empleo en un servicio público de empleo y cumpla a su vez con los requisitos establecidos en el artículo 97 de la citada ley.

El cumplimiento de los requisitos de participación se acreditará mediante la declaración responsable contenida en la solicitud de participación que figura como Anexo II de la presente convocatoria, y ello sin perjuicio de que las personas aspirantes que resulten seleccionadas deban aportar al momento de formalización del contrato la documentación acreditativa correspondiente.

Tercera. Presentación de solicitudes.

1. Quienes deseen tomar parte en el proceso selectivo formularán su solicitud conforme al modelo que figura como anexo II de las presentes bases, identificando el puesto a que opten de entre los consignados en el anexo I.

Las solicitudes de participación deberán presentarse de la siguiente manera:

Puesto n.º 1: Iberian Cities against Climate Change through living labs BIM tools. I-LiBIM.

Puesto n.º 2: TECNOCIR.

Por razones de urgencia, ambas solicitudes solo dispondrán de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura para su presentación.

Las solicitudes se dirigirán a Dirección-Gerencia de INTROMAC, Campus Universitario s/n, CP 10071 de Cáceres.

2. La presentación de solicitudes podrá hacerse en cualquiera de las oficinas de registro de documentos integrados en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes o por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Por motivos de agilidad administrativa, además se recomienda que los aspirantes envíen copia de toda la documentación presentada, de forma ordenada, en un único archivo indexado con formato pdf a la dirección de correo electrónico: informacion.intromac@org.juntaex.es .



Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada. En caso contrario, se considerarán presentadas en la fecha de entrada en cualquiera de los lugares establecidos en los párrafos anteriores.

3. Junto a la solicitud, deberá aportarse la siguiente documentación acreditativa de los méritos que se consideren pertinentes para su valoración por el Tribunal de Selección, no siendo necesario que las fotocopias estén compulsadas:

- a) Fotocopia del título académico.
- b) Fotocopia del certificado de estudios. Para que el expediente académico pueda valorarse es imprescindible presentar el certificado de estudios donde se recoja las asignaturas cursadas, curso en que se estudiaron, calificaciones obtenidas y nota media alcanzada.
- c) Certificado de la vida laboral.
- d) Currículum Vitae.
- e) Documentación acreditativa de los méritos que se deseen que se valoren.

En ningún caso se tendrán en cuenta los méritos alegados y no justificados documentalmente.

4. El domicilio que figure en la solicitud se considerará el único válido a efectos de notificaciones, siendo responsabilidad exclusiva de la persona aspirante tanto los errores en su consignación como la falta de comunicación al órgano convocante de cualquier cambio del mismo o de los datos de contacto consignados en la misma. Opcionalmente, la persona interesada podrá hacer constar en su solicitud una dirección de correo electrónico para la práctica de notificaciones a través de medio electrónicos, y que sustituirán a las practicadas en soporte papel, en los términos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se dictará resolución por parte de la Dirección - Gerencia de INTROMAC por la que se declarará aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se publicará en la página web de INTROMAC, fijando un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanación de defectos y reclamaciones, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Este plazo no podrá utilizarse en ningún caso para añadir, completar o modificar la documentación aportada con la solicitud

inicial, a excepción de aquella presentada en el plazo de subsanación anteriormente indicado, al objeto de corregir, en su caso, los defectos subsanables.

Las personas aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto que motivó la exclusión o no presenten reclamación justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

2. Transcurrido dicho plazo, y resueltas las alegaciones presentadas, se dictará resolución por la Dirección Gerencia de INTROMAC, que se publicará en la página web del INTROMAC, declarando aprobadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos.

La publicación de la resolución aprobatoria de las listas definitivas en la página web de INTROMAC será determinante a efectos de los plazos de posibles impugnaciones o recursos, y en ella se determinará el lugar, fecha y hora del comienzo del proceso selectivo.

Quinta. Tribunal de selección.

1. Los tribunales encargados de la realización de las pruebas selectivas serán los que figura en el anexo IV de esta resolución.
2. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de las personas que ostenten el cargo de Presidencia y Secretaría o de quienes, en su caso, los sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.
3. Podrán, estar presentes en el Tribunal durante la totalidad del proceso selectivo, en calidad de observadores, un representante de los trabajadores de INTROMAC.
4. Correspondrá al Tribunal de Selección resolver todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas bases, así como la resolución de aquellas cuestiones no previstas en las mismas adoptando motivadamente las decisiones que, en cada caso, correspondan según su criterio.
5. Las personas integrantes del Tribunal deberán abstenerse de intervenir en el proceso, comunicándolo a la Presidencia del INTROMAC, cuando en ellos se den cualquiera de las circunstancias prevista en el artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
6. A efectos de comunicación y demás incidencias, el Tribunal de Selección tendrá su sede en el Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción (INTROMAC), Campus Universitario, s/n., CP 10071, de Cáceres.
7. Al Tribunal de Selección le será de aplicación el régimen previsto para los órganos colegiados en el título preliminar, capítulo II, sección 3.^a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Sexta. Sistema Selectivo.

1. El procedimiento de selección será el de concurso de méritos, a través de la comprobación de los requisitos generales y específicos, y valoración de los méritos de acuerdo al baremo establecido en el anexo III.
2. Se valorarán como méritos preferentes: el expediente académico, la experiencia previa del solicitante, y los cursos y actividades de formación complementarios relacionados con el objeto de la convocatoria. Sólo se valorarán los méritos alegados y acreditados por los/as aspirantes, de acuerdo con el baremo establecido en el anexo III que acompaña a estas bases y que hayan sido aportados junto con la solicitud o antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. La puntuación obtenida alcanzable será valorada con un máximo de 100 puntos.

Séptima. Superación del proceso selectivo.

1. Los documentos acreditativos de los méritos presentados por los aspirantes admitidos junto a su solicitud de participación serán objeto de valoración por el Tribunal de Selección.

La puntuación final del concurso corresponderá a la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los apartados contemplados en anexo III.

2. Finalizado el proceso, el Tribunal de Selección hará pública en la página web de INTROMAC la relación provisional de las personas que han superado el proceso selectivo en cada uno de los puestos de la presente convocatoria que se detallan en el Anexo I, por orden de puntuación obtenida.

En caso de empate, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de méritos conforme al orden en que constan expresados en la base anterior. De persistir el empate, se resolverá por orden alfabético de la letra inicial del primer apellido a partir de la letra "J" que fue la resultante en el sorteo público que determina el orden de actuación y prelación de los/as aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen durante el año, publicado mediante Resolución de 26 de marzo de 2025 (DOE número 77, de 23 de abril). De persistir el empate, se aplicará la letra del citado sorteo a la letra inicial del segundo apellido, y de seguir persistiendo a la del nombre.

Los interesados dispondrán de cinco (5) días hábiles para efectuar reclamaciones ante el mismo Tribunal, que no tendrá carácter de recurso.

3. Resueltas las posibles reclamaciones, el Tribunal de Selección elevará la relación provisional al Director-Gerente del INTROMAC, que dictará resolución contenido la relación definitiva de personas que han superado el proceso selectivo, y disponiendo a su vez su publicación en la página web del INTROMAC.

La Resolución conteniendo la relación definitiva pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo las personas interesadas interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo, así como cualquier otro recurso que estimen procedente. Dicha resolución será motivada con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y la presente convocatoria.

En todo caso deberá quedar acreditado en el expediente correspondiente, como fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

Octava. Llamamientos.

1. Las personas aspirantes que han superado el proceso selectivo serán llamadas por orden de prelación para la formalización de los contratos.
2. La renuncia expresa o tácita al puesto que se ofrezca significará la exclusión de la lista correspondiente donde figura el/la aspirante salvo que medie alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29.5 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 201/1995, de 26 de noviembre.

Del mismo modo, si una vez formalizado cualquiera de los contratos ofertados, se renunciara al mismo o hubiera de producirse la sustitución de la persona trabajadora, se acudirá a la siguiente persona aspirante según el orden de prelación establecido. La renuncia que se efectúe una vez formalizado el contrato supondrá la exclusión de la persona interesada de la lista de espera.

Novena. Presentación de documentos.

1. Las personas aspirantes seleccionadas deberán presentar ante el Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de Construcción, los siguientes documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria:

- a) Fotocopia del DNI o del documento acreditativo de la identidad y residencia, acompañada del original para su cotejo o, en su defecto, copia auténtica.
- b) Fotocopia de la titulación académica exigida o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para la expedición de dicho título, acompañada del original para su cotejo o, en su defecto, copia auténtica.

Las titulaciones académicas extranjeras deberán acompañarse de la fotocopia de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación o equivalencia a una titulación, o de su reconocimiento a efectos profesionales, o de certificado de profesionalidad.

- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio en ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, y/o de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida el acceso a la función pública para los nacionales de cualquier Estado miembro de la Unión Europea o asimilados, conforme al modelo que se recoge en el anexo V.
- d) Las personas aspirantes que tengan la condición de discapacitados deberán presentar certificado, expedido al efecto por el Órgano competente, que acredite tal condición, el grado de discapacidad y su capacidad para desempeñar las funciones que correspondan a los puestos objeto de esta convocatoria.
- e) Fotocopia del documento de afiliación a la Seguridad Social.
- f) Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. En el supuesto de no haber estado nunca dado de alta en la Seguridad Social deberá aportarse un Informe de Situación Actual expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- g) Datos correspondientes a la entidad financiera donde se pretenda recibir las retribuciones.
- h) En caso necesario por requerirlo así la ayuda del programa de empleo, documento que acredite hallarse inscrito como desempleado en el Sistema Público de Empleo y ser beneficiario del Sistema de Garantía Juvenil, actualizado a la fecha de formalización del contrato.
- i) Declaración de no incompatibilidad o solicitud de compatibilidad en su caso, conforme al modelo contenido en el anexo VI.
- j) Las personas extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que residan en España, deberán presentar una fotocopia del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor, acompañada del original para su cotejo, o, en su defecto, copia electrónica auténtica.

Las personas extranjeras que sean nacionales de la Unión Europea, y las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la

Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar una fotocopia del documento de identidad o pasaporte y fotocopia del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, acompañada del original para su cotejo o, en su defecto, copia electrónica auténtica.

Los familiares de los anteriores deberán presentar una fotocopia del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta del resguardo de haber solicitado la exención de visado y la correspondiente tarjeta, acompañada del original para su cotejo. También deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, con el que existe ese vínculo, de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo (anexo VII).

Las personas nacionales de otros Estados deberán aportar fotocopia de la documentación que acredite que se encuentran en situación de residente temporal o permanente, que tienen autorización para residir y trabajar o que tienen reconocida la condición de refugiado, conforme a los dispuesto en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, reguladora de los derechos y libertades de los extranjeros en España y de su integración social, según la reforma operada mediante la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre.

2. Ante la imposibilidad debidamente justificada de presentar los documentos a que se refiere el apartado anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho.
3. La presentación de la documentación anterior se efectuará al momento de la firma del contrato en las instalaciones del INTROMAC, o bien a través de medios electrónicos en el plazo de 5 días hábiles siguientes al llamamiento. Aquellos que no presenten la documentación en dicho plazo, salvo causas debidamente justificadas y libremente apreciadas por el INTROMAC, o cuando del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base segunda, perderán su derecho a la contratación para la que han sido seleccionados, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial.

Cuando se produzcan las circunstancias expresadas en el párrafo anterior, se procederá al llamamiento de la siguiente persona candidata conforme al orden de prelación del listado definitivo de candidatos correspondiente.

Décima. Formalización del contrato.

1. Presentada la documentación relacionada en el apartado 1 de la base novena, se formalizará el correspondiente contrato de trabajo, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, modificado por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, y de acuerdo con las exigencias contenidas en las Bases reguladoras de los programas de empleo referidos al inicio.
2. El contrato de trabajo, como documento que vincula jurídicamente a las partes contratantes, contendrá el régimen y las condiciones de ejercicio de sus funciones, en particular:
 - a) La duración de la jornada laboral, los horarios, fiestas, permisos y vacaciones.
 - b) Periodo de prueba al que se sujete la contratación, de acuerdo a lo establecido en el V Convenio Colectivo del personal laboral al servicio de la Junta de Extremadura.
 - c) Las tareas concretas a desempeñar por la persona contratada, así como el proyecto o actividades de investigación en las que se encuadran.
 - d) El régimen retributivo.
 - e) Obligaciones a cumplir por INTROMAC y la persona contratada, de acuerdo con las exigencias contenidas en la convocatoria de ayudas.
 - f) Causas de extinción.
 - g) Financiación.
3. El contrato podrá extinguirse de manera anticipada ante la concurrencia de causas relativas a la no superación del periodo de prueba, cese voluntario, despido declarado procedente, fallecimiento o invalidez de la persona contratada.

En estos casos, el INTROMAC podrá cubrir la vacante con la siguiente persona candidata en el orden de prelación de la lista de espera correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la base sexta.
4. La persona contratada no podrá celebrar contratos de trabajo con otras entidades, salvo autorización expresa de INTROMAC, y sin perjuicio del respeto a la normativa sobre incompatibilidades del personal.



5. La incorporación al trabajo se efectuará en la fecha indicada en el contrato. Hasta que no se produzca la incorporación efectiva de la persona contratada al centro de trabajo, no se tendrá derecho a percepción económica alguna.

Cáceres, 19 de enero de 2026. El Administrador y Responsable Legal de INTROMAC, RAÚL LUIS VEGA ROUCHER.

ANEXO I**PUESTOS DE TRABAJO OFERTADOS**

Puesto n.º 1: Iberian Cities against Climate Change through living labs BIM tools. I-LiBIM.

Titulaciones: Grado en Administración y Dirección de Empresas (ADE), Economía, Empresa y Tecnología, Grado en Bioquímica.

Puesto n.º 2: TECNOCIR.

Titulaciones: Grado en Ingeniería Industrial, Grado en Ingeniería Informática, Grado en Bioquímica, Grado en Ingeniería de Sonido e Imagen en Telecomunicaciones.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO DE COORDINACIÓN: Expediente contratación 1/2026.

1. CONVOCATORIA.

DESCRIPCIÓN	PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN EN PRÁCTICAS DE PERSONAS JÓVENES TITULADAS UNIVERSITARIAS.
PUESTO (seleccionar a la que se opte)	<input type="checkbox"/> Iberian Cities against Climate Change through living labs BIM tools. I-LiBIM. <input type="checkbox"/> Tecnocir.
TITULACIÓN	

2. DATOS PERSONALES.

DNI/NIF/PASAPORTE			PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	
FECHA DE NACIMIENTO			DOMICILIO: Calle o Plaza y número			
DIA	MES	AÑO				
MUNICIPIO			CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA		
NACIONALIDAD			Teléfono 1	Teléfono 2	CORREO ELECTRÓNICO	SEXO
						V M
DESCRIPCIÓN DISCAPACIDAD (Indicar grado %)			ADAPTACIÓN QUE SOLICITA			

3. DOCUMENTACIÓN IMPRESCINDIBLE PARA LA ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE MÉRITOS EN EL PROCESO SELECTIVO.

<input type="checkbox"/>	DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LOS MÉRITOS (Relacionar en la página siguiente).
--------------------------	--

4. DECLARACIÓN RESPONSABLE.

El/la abajo firmante SOLICITA ser admitido/a en el proceso selectivo a que se refiere la presente instancia y DECLARA que son ciertos los datos consignados en ella, y que reúne los requisitos exigidos para poder participar en el proceso selectivo de dicha convocatoria, y ello sin perjuicio de la necesidad de aportar en forma y plazo los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la convocatoria.

En _____ a _____ de _____ de 20____

(firma)

DIRECCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLOGICO DE ROCAS ORNAMENTALES Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (INTROMAC), Campus Universitario, s/n, 10071 Cáceres.

Los datos de carácter personal que consten en el presente formulario podrán ser objeto de tratamiento automatizado a fin de tramitar la solicitud. En este caso, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar el tratamiento confidencial de los mismos. La cesión de datos se hará en la forma y con las limitaciones y derechos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los derechos de acceso, rectificación y cancelación y oposición se podrán ejercer en la dirección indicada arriba.

ANEXO III**BAREMO DE VALORACIÓN DE MÉRITOS**

1. Expediente académico: Puntuación máxima 40 puntos. Se valorarán las calificaciones obtenidas teniendo en cuenta la nota media del expediente académico. La puntuación se distribuirá de la siguiente manera, siendo N la nota media global del expediente académico.

$5 \leq N \leq 6$	30 puntos
$6 < N \leq 8$	35 puntos
$8 < N \leq 10$	40 puntos

2. Otras titulaciones relacionadas con el perfil de la plaza: Puntuación máxima 20 puntos. Se valorará únicamente la mayor de las titulaciones relacionadas con el perfil de la plaza, distintas a la exigida para el acceso a la convocatoria, según la siguiente puntuación:

Doctorado	20 puntos
Máster Oficial o Diploma de Estudios Avanzados	17 puntos
Máster Propio	14 puntos
Licenciatura / Ingeniería/arquitecto	11 puntos
Grado + máster habilitante	11 puntos
Grado	8 puntos
Diplomatura	8 puntos

3. Conocimiento de idioma inglés: Puntuación máxima 10 puntos.

Dominio de idioma inglés (acreditado mediante título o diploma oficial conforme a MCER.	
Nivel B2	2 puntos.
Nivel C1	7 puntos.
Nivel C2	10 puntos.



4. Conocimiento de portugués (B1 o superior): Puntuación 2 puntos.

5. Formación complementaria: Puntuación máxima 10 puntos.

Cursos y actividades de formación relacionados con el perfil de la plaza.	Hasta 10 puntos. — 3 por cada curso o actividad con una duración superior a 20 horas. — 2 por cada curso o actividad con una duración superior a 10 horas.
---	--

6. Experiencia profesional: Puntuación máxima 18 puntos.

EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA CON EL PERFIL DE LA PLAZA.	Hasta 18 puntos.
Contratos de trabajo relacionados con el perfil de la plaza.	0,4 puntos por mes o fracción.

ANEXO IV**TRIBUNAL DE SELECCIÓN****Puesto n.º 1**

Presidente: Raúl Vega Roucher.

Secretario: José Luis Chanclón Gallego.

Vocales: Ángeles Perianes Gutiérrez, Laura López Ramos, Carlos Franco Cienfuegos.

Puesto n.º 2

Presidente: Juan José Tejado Ramos.

Secretario: Fernando Durán Nevado.

Vocales: Raquel Lozano Vázquez, Marisa Carmona Carmona, Antonio Romero Casado.

ANEXO V**SEPARACIÓN SERVICIO**

D/D.^a _____, con domicilio en _____, con DNI/NIF n.^º _____ y nacionalidad _____ declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser contratado en el marco de la presente convocatoria:

- Que no he sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no me hallo inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas en España.
- Que no estoy sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en mi Estado el acceso a la función pública.

En _____ a, _____ de _____ de 20_____

Firma

ANEXO VI**DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN INCOMPATIBILIDAD**

D/D.^a _____, con domicilio _____, en _____, con DNI/NIF n.^º _____ y nacionalidad _____

A los efectos previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y en el artículo 13.1 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, DECLARA que no viene desempeñando ningún puesto o actividad en el sector público ni realiza actividades privadas incompatibles o que, conforme al ordenamiento jurídico, requieran previo reconocimiento de compatibilidad por el órgano competente.

Igualmente manifiesta que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad por derechos pasivos o por cualquier régimen de la Seguridad Social público y obligatorio.

En _____ a, _____ de _____ de 20____

Firma

**ANEXO VII****FAMILIARES NACIONALES**

D/D.^a _____, con domicilio en _____, con DNI/NIF n.^o _____ y nacionalidad _____ declaro bajo juramento o prometo, a efectos de ser contratado en el marco de la presente convocatoria:

- Que soy cónyuge de un español/a o nacional de un país miembro de la Unión Europea, y que no estoy separado/a de derecho.
- Que soy descendiente de un español/a o nacional de países miembros de la Unión Europea, o descendiente del cónyuge, menor de veintiún años, o mayor de dicha edad que vivo a sus expensas.

En _____ a, _____ de _____ de 20____

Firma